

# NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14974

JUEVES 13 DE JUNIO DE 2019

1

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Anexo - Ley N° 30960.-** Anexo de la Ley N° 30960, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmueble para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pisco **4**

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 211-2019-PCM.-** Designan Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros **18**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0200-2019-MINAGRI.-** Designan servidores encargados de la gestión de los Activos Críticos Nacionales - ACN del Ministerio **18**

**R.M. N° 0202-2019-MINAGRI.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Ministerio **19**

#### CULTURA

**R.M. N° 231-2019-MC.-** Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **19**

**R.V.M. N° 098-2019-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, las técnicas y la iconografía asociados a la producción del Retablo Ayacucho, del departamento de Ayacucho **19**

#### DEFENSA

**R.M. N° 0720-2019-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de personal militar de las Fuerzas Armadas a Chile, en comisión de servicios **22**

**R.M. N° 0731-2019-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a El Salvador, en comisión de servicios **23**

**R.M. N° 0732-2019 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial subalterno para que participe en la misión Promesa Continua 2019 a bordo del Buque Hospital USNS COMFORT (T-AH20) de la Marina de los Estados Unidos **24**

### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Res. N° 830-2019-MIDIS/PNCM.-** Designan Coordinadora de Servicios del Programa a cargo de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más **25**

### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 231-2019-EF/10.-** Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF, en el portal institucional **26**

**R.M. N° 232-2019-EF/43.-** Designan Director de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad **26**

**R.M. N° 233-2019-EF/10.-** Crean Grupo de Trabajo con el objeto de elaborar e implementar la propuesta de Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas **27**

### EDUCACION

**R.M. N° 273-2019-MINEDU.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura **28**

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0237-2019-JUS.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial, quien se desempeñará como Presidente del Consejo del Notariado, en representación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos **29**

### PRODUCE

**Res. N° 053-2019-INACAL/PE.-** Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Calidad, por el periodo auditado 2018 **29**

**Res. N° 055-2019-SANIPES/PE.-** Disponen la publicación en el portal institucional del SANIPES del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la "Norma para la Sanidad, Certificación y Registro Sanitario de los Recursos y Productos Hidrobiológicos, Alimentos y Productos Veterinarios de Uso en Acuicultura" **30**

**Res. Nº 056-2019-SANIPES/PE.-** Disponen la publicación en el portal institucional del SANIPES del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la "Norma para la Habilitación Sanitaria de las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas" **32**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0411/RE-2019.-** Disponen publicar resumen sustantivo de la resolución 2471 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la República de Sudán del Sur **33**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 444-2019 MTC/01.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes **33**

**R.D. Nº 103-2019-MTC/12.-** Otorgan a C&C Intech Ingenieros E.I.R.L. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **34**

**R.D. Nº 0105-2019-MTC/17.03.-** Autorizan a la empresa BIOGAS ME S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima **35**

**R.D. Nº 118-2019-MTC/17.03.-** Autorizan a Motriz San Juan S.A.C. para funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima **36**

**R.D. Nº 4962-2018-MTC/15.-** Autorizan a CITV HUERTALINO S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar en local ubicado en el departamento de Loreto **37**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**R.D. Nº 074-2019/APCI-DE.-** Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa **39**

#### DESPACHO PRESIDENCIAL

**Res. Nº 034-2019-DP/SG.-** Designan Director de Prensa de la Secretaría de Comunicación y Prensa del Despacho Presidencial **40**

#### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**R.J. Nº 049-2019-OSINFOR.-** Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Jefatura que aprueba los "Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal" **40**

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. Nº 091-2019/SIS.-** Designan Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud **41**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. Nº 40-2019-OTASS/DE.-** Modifican la conformación del Comité de Integridad y Lucha contra la Corrupción del OTASS **42**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Res. Nº 192-2019-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Arequipa **43**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. Nº 079-2019-SUNEDU-CD.-** Precisan alcances del numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado **44**

**Res. Nº 080-2019-SUNEDU-CD.-** Deniegan Licencia Institucional a la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario **45**

**Res. Nº 081-2019-SUNEDU-CD.-** Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales **50**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 058-2019-P-CE-PJ.-** Cesan a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **58**

**Res. Adm. Nº 217-2019-CE-PJ.-** Convierten, reubican y cierran turnos en diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Cañete, y emiten otras disposiciones **59**

**Res. Adm. Nº 226-2019-CE-PJ.-** Disponen la implementación del Servicio de Emisión del Certificado Electrónico de Deudor Alimentario Moroso y Certificado Electrónico de Homonimia y autorizan la impresión y expedición de los certificados con código de verificación **60**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. Nº 0723-2019.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios **60**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 2331-2019.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco, el cierre de oficinas compartidas con el Banco de la Nación ubicadas en los departamentos de Cusco y Apurímac **61**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Ordenanza Nº 004-2019-GR PUNO-CRP.-** Declaran como política regional el programa Mi Riego Regional **62**

#### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Decreto Nº 002-2019-GR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna **63**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 070.-** Ratifican derechos de trámite relacionados a diversos procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad comprendidos en el TUPA de la Municipalidad de Ancón y aprobados mediante la Ordenanza N° 405-2019-MDA **64**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 405-2019-MDA.-** Ordenanza que aprueba Procedimientos, Servicios Administrativos Prestados en Exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **75**

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**Ordenanza N° 426-2019-MDCH.-** Aprueban ampliación de vigencia de autorización de circulación de vehículos menores hasta la aprobación del plan regulador **84**

**R.A. N° 163-2019-A/MDCH.-** Designan Responsable de brindar información de acceso público solicitada bajo los alcances de la Ley N° 27806 **84**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Ordenanza N° 566/MDC.-** Ordenanza que promueve y regula la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables en el distrito **85**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**D.A. N° 009-2019-MDJM.-** Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad **87**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza N° 364-MDPP.-** Aprueban el régimen especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra **90**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 596-MSS.-** Ordenanza que aprueba los procedimientos para canje de deuda tributaria con especies o bienes **91**

**Ordenanza N° 597-MSS.-** Ordenanza que declara el retiro del espectro normativo de las ordenanzas no vigentes de la Municipalidad de Santiago de Surco **94**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**

**R.A. N° 407-2019-MPH/A.-** Autorizan viaje de alcalde, regidores y funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **95**



Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

**Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175

**Cel.:** 996-410162 • **Email:** lsalamanca@editoraperu.com.pe

**Redes Sociales:**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Anexo de la Ley N° 30960, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmueble para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pisco

**ANEXO - LEY N° 30960**

(La Ley de la referencia fue publicada el 12 de junio de 2019)

**ESQUEMA DE LOCALIZACION**  
ESCALA 1 : 5.000

**ESQUEMA DE LOCALIZACION**  
ESCALA 1:10.000

**CUADRO DE AREAS (m2)**

CUADRO NORMATIVO		CUADRO DE AREAS (m2)	
PARAMETROS	RINC	PROYECTO	COORDENADAS LITAS
ZONIFICACION	ZONA - 4	ZONA URBANA - Z4	X Y
AREA DE ESTRUCTURACION URBANA	AREA ESTRUCTURAL	13311.50 m2	1 2072.35
AREA LIBRE	AREA ESTRUCTURAL	356 m2	Escobillas
COEF. DE EDIFICACION	3 PISOS	10428.55 m2	10.05
ALTURA MAXIMA	3 PISOS	10428.55 m2	4 1000.00
RETIRO MINIMO FRONTAL	4 mts	4 mts	5 1000.00

**CUADRO DE AREAS (m2)**

AREAS DECLARADAS			
EXISTENTE	INABITABLE	MODULO	Area Libre CONSTRUIDO
88.50 m2	88.50 m2	88.50 m2	1613.52 m2
10428.55 m2	10428.55 m2	10428.55 m2	10428.55 m2
400.00 m2	400.00 m2	400.00 m2	400.00 m2
13311.50 m2	13311.50 m2	13311.50 m2	13311.50 m2

**ESQUEMA DE LOCALIZACION**  
ESCALA 1:10.000

ZONIFICACION : ZONA URBANA - Z4  
SECTOR : PISCO CERCADO  
DISTRITO : PISCO  
CALLE : LAS AMERICAS S/N  
MANZANA : CAMAGUEY  
SUBLOTE : INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PISCO  
PROPIETARIO : INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PISCO

**FIRMA Y SELLO PROY:**

PROYECTO : EXPROPIACION DE TERRENO  
UBICACION Y LOCALIZACION : LAMZRA  
INDICADA : 12/04/19

INDICADA : 12/04/19

## UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO EN USO POR ISTP – PISCO

### MEMORIA DESCRIPTIVA

#### 1.- GENERALIDADES

La urgencia de contar con el terreno saneado para la continuación de nuestras labores educativas a la provincia de pisco y anexos, obliga a que los interesados planteen los estudios y propuestas, poniéndolas a consideración de las autoridades que administran el desarrollo urbano en los municipios, con el fin de contribuir al crecimiento ordenado de las jurisdicciones.

La ISTP - PISCO, pone a consideración de la Municipalidad Provincial de Pisco los planos de ubicación y localización debidamente con sus coordenadas y se anexa los documentos de REGISTROS PUBLICOS para que la municipalidad tome las Acciones para la EXPROPIACION DEL TERRENO Que Se Viene En Posesión Desde Hace Mas De 30 Años denominado "**INSTITUTO SUPERIOR TECNICO PUBLICO - PISCO**".

Asimismo la Anexión de Predio al Área Urbana y Asignación de Zonificación debe ser declarado de Interés Local teniendo en cuenta que permite mayores inversiones en Educación en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia, proporcionando mejorar la educación superior con el objetivo de elevar la calidad de vida de la provincia y sus distritos y promover a la juventud en tener una carrera Técnica Profesional.

#### 2.- UBICACIÓN Y LÍMITES

El terreno, forma parte del predio del tecnológico como posesión denominado actualmente INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PISCO, DISTRITO DE PISCO PROVINCIA DE PISCO DEPARTAMENTO DE ICA, y el área sobre el cual se ha solicitado la Expropiación es de 13,311.50 M2. respectivamente, de los Registros de Predios de Pisco, a nombre de Isabel Rosario Pérez Benavides de Livia el cual presenta los siguientes linderos:

##### LINDEROS O MEDIDAS PERIMETRICAS:

- Por el frente : Av. LAS Américas S/N – Asociación Pro Vivienda San Pedro, mide 98.00 ml
- Por el costado derecho entrando : Comando Logístico del ejercicio, mide 158.24 ml
- Por el costado izquierdo entrando: A.A:H.H Carlos Medrano, mide 171.20 ml
- Por el fondo : Comando Logístico del ejército, mide 64.95 ml

## 2.1.- ACCESIBILIDAD

Dicho predio tiene acceso a través de la Carretera Panamericana Sur a la altura del Km. 230 luego ingresando por la avenida Fermín Tanguis desde el cruce de pisco hasta la avenida las Américas frente a san pedro a 200 metros antes de llegar al colegio José de San Martín, la cual se puede trasladar en taxi, colectivo o moto Taxi desde el mercado de Pisco.

## 2.2 CONDICIONES FISICAS

La construcción existente de aulas de material noble se presenta sólida, con estabilidad estructural y en buen estado de conservación de los elementos estructurales en excepción de un salón que está ubicado en el segundo piso A que presenta problemas estructurales por el sismo del 15 de agosto del 2007.

A la vez la presenta problemas de pintura en todos los ambientes por el tiempo y las condiciones extremas del clima y medio ambiente.

## 2.3 SERVICIOS, ACCESIBILIDAD Y ZONIFICACION

La local educativa cuenta con servicios higiénicos inadecuados por falta de inversión en el sistema de instalaciones y cambio de aparatos sanitarios para uso de alumnos y personal administrativo, además cuenta con aleros voladizos que sirven de pasadizos en el segundo piso, contamos con áreas libre en gran escala para realizar las diferentes actividades.

La disposición de los ambientes en que se ha dividido el local educativo, así como la parte administrativa, responden a criterios de funcionalidad para el acceso y desplazamiento de alumnos y profesores, circulación horizontal y vertical con patios corredores y escaleras necesarias.

La zonificación del área de administración, aulas y servicios se distribuyó de acuerdo a la construcción existente, teniendo criterios de funcionalidad con el fin de ahorrar recursos humanos, materiales y tiempo.

### 2.3.1 INSTALACIONES ELECTRICAS

Se cuenta con medidor de corriente trifásica empotrada, con tomacorrientes bipolares, alumbrado con fluorescentes adecuado, sistema de puesta a tierra, línea telefónica y sistemas de internet, a la vez contamos con problemas por cambio de las líneas para brindar un mejor servicio ya que son instalaciones con más de 10 años de antigüedad es por lo que presenta los problemas de falso contactos y deterioro de las líneas.

La carga unitaria es de 25w/m<sup>2</sup>, el factor de demanda para alimentadores de carga de alumbrado es de:

15000 W o menos.....al 100W

Sobre 15000 W.....50%

A la vez el estado físico de las líneas de alimentación amerita realizar los cambios de las líneas eléctricas en general debido al tiempo y por uso normal de los años, a la vez la mayor parte de los módulos cuentan con instalaciones provisionales con canaletas, los alumbrados de los accesos en las áreas libres necesitan cambios de pantallas, líneas y postes que están dañados.

### 2.3.2 INSTALACIONES SANITARIAS

Se cuenta con servicios de agua potable y desagüe, cisterna de tanque elevado, con servicios higiénicos para damas, varones, personal administrativo, revestidos con mayólicas blancas y aparatos sanitarios respectivamente.

A la vez tenemos colapso de algunos tramos por los daños ocasionados por el tiempo y uso.

### 2.3.3 VENTILACION

El tipo de ventilación en las aulas de material nobles es directo, con ventanas adecuadas y con áreas de acuerdo al reglamento.

La orientación está definida, ya que la construcción es existente, con asoleamiento necesario y según esto se ubicó la posición de los ambientes respectivos.

Sin embargo, la ventilación en los módulos prefabricados la cual funcionan como oficinas y otros como aulas no tienen las condiciones adecuadas para la ventilación, se sugiere colocar aire acondicionado en los ambientes prefabricados.

### 3.0 AREAS CONSTRUIDAS:

Planta primer piso (A).....	260.95 M2
Planta segundo piso (A) .....	208.80 M2
Planta primer piso (B).....	342.19 M2
Planta segundo piso (B).....	362.30 M2
Planta tercer piso (B).....	362.30 M2
Área ocupada en Módulos.....	859.63 M2
Escaleras.....	19.98 M2
Área Inhabitable por el Sismo .....	56.80 M2
Área Usada para Sembrado y uso Agrónomo.....	400.00 M2
Área total construida .....	1613.32 M2
Área total utilizada .....	2872.95 M2
Área Libre .....	9767.05 M2

### 3.1 DISTRIBUCION ACTUAL:

- Planta primer piso (A) Aula N°08, Baño de Damas, Baño de Varones, cuyera, Tópico, Aula taller de Enfermería Técnica, Escalera de Acceso al Segundo Piso, Caseta de Guardianía, tanque elevado, gruta de la virgen.
- Planta segundo piso (A) Aula N° 09 Enfermería Técnica V -B, Área de Almacén, Deposito Ambiente dañado por Sismo 15 de agosto del 2007.
- Planta de Módulos. Dirección, secretaría, administración, secretaría Académica, Mesa de Partes, Jefatura de Enfermería Técnica, Bienestar y Empleabilidad, Sala de Reunión, tesorería, Subdirección, Jefatura de Producción, Jefatura de Agronomía, Taller de Ensamblaje de Equipos en uso/inoperativos, Aula N° 13 Administración de Empresas –Turismo y Hotelería VII, Cafetín Institucional, Aula N° 12 Administración de Empresas –Turismo y Hotelería-B, Aula N° 11 Administración de Empresas –Turismo y Hotelería- Aula N° 10 Administración de Empresas –Turismo y Hotelería III, Maestranza Almacén de Equipos Usados, Aula N° 07 Enfermería Técnica III -B, Aula N° 06 Enfermería Técnica III -A, Aula N.° 03 Enfermería Técnica I -B, Sala de estudiantes.
- Planta primer piso (B) Aula N° 05 Administración de Empresas –Turismo y Hotelería I-A, Taller de Cocina, Jefatura de Administración de Empresas – Turismo y Hotelería, Taller de Housekeeping, Aula N. ° 04 Contabilidad V-D, Administración de Empresas –Turismo y Hotelería I-B. Escalera de Acceso
- Planta segundo piso (B) Aula N. °01 Computacion e Informática III – D, Aula N° 02 Laboratorio de Contabilidad III, Jefatura de Contabilidad, Aula N. °03 Laboratorio de Computacion E Informática III-D, Aula N. °04 Contabilidad III-D / III -N, Escalera de Acceso, Pasadizos, Voladizos.
- Planta Tercer piso (B) Laboratorio de Computo III, Jefatura de Computacion e Informática, Laboratorio de Computo E Informática II, Laboratorio de computo I, Escalera de Acceso, Pasadizos, Voladizos.

### 3.2 DESCRIPCION DE LOS AMBIENTES

El proyecto del Local del Instituto Superior Tecnológico Estatal "PISCO", tiene las siguientes características

#### PLANTA PRIMER PISO (A)

TOPICO	8.64
ESCALERA	6.66
AULA N° 08	56.80
AULA TALLER DE ENFERMERIA TECNICA	56.80
BAÑO DE DAMAS	28.40
BAÑO DE CABALLEROS	28.40
CUYERA	57.81
GRUTA	1.44
CASETA DE GUARDIANES	3.75
TANQUE ELEVADO	12.25

#### PLANTA SEGUNDO PISO (A)

AMBIENTES	AREAS (M2)
AULA N° 09	56.80
ALMACEN	56.80
AREA INHABITABLE	56.80
PASADIZO	38.40

#### PLANTA PRIMER PISO (MODULOS)

AMBIENTES	AREAS (M2)
DIRECCION	25.21
SECRETARIA	25.21
SALA DE REUNION	25.21
ADMINISTRACION	25.21
BIENESTAR Y EMPLEABILIDAD	12.60
SECRETARIA ACADEMICA	25.21
MESA DE PARTES	12.60
JEFATURA DE AGRONOMIA	25.21
TESORERIA	12.60
SUB DIRECCION	25.21
JEFATURA DE ENFERMERIA	12.60
TALLER DE EMSAMBLAJE EQUIPOS EN USO	50.41
AETH - VII AULA N°13	45.14
CAFETIN INSTITUCIONAL	45.14
AETH V-B AULA N°12	45.14
AETH V-B AULA N°11	45.14
AETH V-B AULA N°10	45.14
ALMACEN DE EQUIPOS AGRONOMOS	100.11
ENFERMERIA TECNICA III - B AULA N°07	45.75
ENFERMERIA TECNICA III - A AULA N°07	45.75
SALA DE ESTUDIANTES	44.53
ENFERMERIA TECNICA I - B	89.28
BAÑO DE DOCENTES	4.83
ACCESOS A LAS OFICINAS	26.40

**PLANTA PRIMER PISO (B)**

<b>AMBIENTES</b>	<b>AREAS (M2)</b>
AULA N° 05 AETH I-A	69.60
TALLER DE COCINA	101.60
ESCALERA DE CONCRETO	6.66
JEFATURA AETH	15.40
TALLER HOUSEKEEPING	15.40
AULA N°04 CONTABILIDAD V-D	73.08
ACCESOS Y PASADIZOS	60.45

**PLANTA SEGUNDO PISO (B)**

<b>AMBIENTES</b>	<b>AREAS (M2)</b>
AULA N° 01 COMPUTACION E INFORMATICA	25.42
AULA N°02 LABORATORIO CONTABILIDAD III	66.40
JEFATURA DE CONTABILIDAD	35.20
AULA N°03 LABORATORIO COMPUTACION E INFORMATICA III- D	69.60
CONTABILIDAD III-D, III-N	73.08
ESCALERA	6.66
ACCESOS Y PASADIZOS	85.94

**PLANTA TERCER PISO (B)**

<b>AMBIENTES</b>	<b>AREAS (M2)</b>
LABORATORIO DE COMPUTO III	66.40
JEFATURA DE COMPUTACION E INFORMATICA	35.20
LABORATORIO DE COMPUTO II	69.60
LABORATORIO DE COMPUTO I	73.08
ESCALERA DE CONCRETO	6.66
PASADIZO	111.36

**PLANTA PRIMER PISO (OTROS)**

<b>AMBIENTES</b>	<b>AREAS (M2)</b>
AREA DE SEMBRADO	400.00
DEPÓSITO NO HABITABLE	56.80

**FOTO SATELITAL DEL PREDIO.**



**UBICACIÓN SEGÚN COORDENADAS UTM**

<b>PUNTOS DE UBICACION</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
PUNTO 01	0368927	8483655
PUNTO 02	0368829	8483659
PUNTO 03	0368830	8483664
PUNTO 04	0368873	8483824
PUNTO 05	0368937	8483813

PUBLICIDAD : 2624036 Recibo N° 2019-459-10177 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11008374

OFICINA REGISTRAL REGIONAL "LOS LIBERTADORES WARI"

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

PROP.-3

FICHA DE TRASLADO

PROVINCIA DESCO

DISTRITO DESCO

PLANO N° 4

RECORDOS 525AL

Y CONTINUABA EN EL TOMO 42 EN EL TOMO 42

NEF 2050451301

FICHA N° 010205

A). ANTECEDENTES DOMINIAL : LA PRIMITIVA INSCRIPCION CORRIA BAJO LA PARTIDA XXVII EN EL TOMO 42

B). DESCRIPCION DEL INMUEBLE :

01.- RUSTICO, Predio, constituido por los fundos "EL TIEMPO" y "EL HUACHITO", Distrito y Provincia de PISCO, Departamento de ICA.- Area 21,5000 Ha.- Linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con terrenos de propiedad de Alvaros Calderón y Anderson Clayton con 486,00 ml.; por el Sur con terrenos de la testamentaria Velarde, de Miguel Caballero y José Meléndez con 524,00 ml.; por el Este con terrenos de la testamentaria de Gerónimo Román, Anderson Clayton y Guido "Santa Rosa" antes de María de Ramírez y de Peregrina Castro, con 271,30 ml.; y por el Oeste, el camino de los arrieros y terrenos que fueron de Angel Astorga con 301,50 ml.- PISCO, 05/03/1972.- Firmado: Eddy Rodríguez Mallma.- De conformidad con la Resolución NE 046-DRLW/DR del 19/03/1993.- PISCO, 04/03/1999.

Eddy Mayor Santos REGISTRADOR PUBLICO

02.- Asociación Pro- Vivienda San Pedro a su favor se ha independizado un área de 23,067,25 M<sup>2</sup> a fs. 335 del tm. 78.- PISCO, 16/10/1986.- Firma ilegible.- Pisco, 04/03/1999.

Eddy Mayor Santos REGISTRADOR PUBLICO

03.- Independizado a favor de Tabarcio Torres Sánchez, un área de 1,289,50 M<sup>2</sup> a fs. 373 del tm. 116.- Piso, 16/07/1993.- Sin firma.- Pisco, 04/03/1999.

Eddy Mayor Santos REGISTRADOR PUBLICO

04.- 218 065 1128 065 09-02-2015 065 1901 065 247-2005 N-2. 065 1940 065 23 065 407 15-10-2015

05.- 3834 09-11-2015

2144 11-05-2016

307 02-2006

11008374

27 x 08

Lizleti Jackeline Angulo Leon Certificador de Copia Literal Zona Registral N° XI Sede Ica

AGUSTIN H. MENDOZA CHAMPON REGISTRADOR PUBLICO

REGISTRO PERSONAL

1.- Inscripciones referentes a personas que han figurado como propietarios en los últimos 30 años.- NINGUNA.- Pisco 5/03/1972.- Firma: Dr. Eddy Rodríguez M.- De conformidad con la Res. N2046-DRLW/DR del 19/03/1993.

LEGALIZACION 19/03/2019

DORSO

PUBLICIDAD : 2624036 Recibo N° 2019-459-10177 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11008374

FICHAS 4513  
010205

20150451302

NEF

PLANO N° A

PROVINCIA DE: PISCO

DISTRITO DE: PISCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
PREDIO URBANO  
(CONTINUACION)

C) TITULOS DE DOMINIO

01.- **INTERVENCIÓN DE DOMINIO** A favor de PEREZ BENAVIDES ISABEL ROSARIO, soltera.- Historia de Dominio: Por división y partición judicial seguida por Victoria Benavides Vda. de Pérez, con don Alfredo Pérez Ditolvi y otros, respecto de la herencia fincada al fallecimiento de Gerardo Pérez y Pérez, ante el Juzgado en lo civil de Pisco, Secretario Carlos Eyzaguirra, se adjudicó a la inscribiente el dominio del predio antes descrito por un valor de S/.258,000.00 soles oro, expediente que fue protocolizado por el notario Lucio Chilet Flores el 31/08/1956, partición judicial que fue ampliada, ante el mismo juzgado, secretario y notario el 20/05/1940.- Pres. a hrs. 9.20 del 13/03/1972.- Título No 1205 del tomo 04 del Diario.- Pisco 45/03/1972.- Derechos S/.985.60.- Recibo No 41503.- Firmado Dr. Eddy Rodríguez Malina.- De conformidad con la Resolución NE046-ORLW/DR del 19/09/1993.- Pisco 04/03/1999.-

D) GRAVAMENES Y CARGAS

01.- Anteriores a la independización y 30 años de antigüedad.- NINGUNA.- Pisco 15/03/1972.- Firma: Eddy Rodríguez.- De conformidad con la Res. NE046-ORLW/DR del 19/09/1993.- Pisco, 04/03/1999.-

E) CANCELACIONES

01.- **INTERVENCIÓN DE DOMINIO** Interpuesta por Isabel Rosario Pérez Benavides de Livio contra el Concejo Provincial de Pisco, a fin de que judicialmente se declare nula y sin efecto legal algunas Resoluciones de Alcaldía del predio El Tiempo y Huachifo.- Resolución del 03/10/1989, expedida por el Juez de Tierras de Chincha Dr. Oswaldo Chirinos Bustamante, Secretario Alberto Ramos Aquije.- Pres. a hrs. 8.50 del 20/10/1986.- Título No 1668 del tomo 12 del Diario.- Derechos cobrados con el Recibo No 124807.- Pisco, 03/11/1986.- Firmado Dra. Victoria Cabrera Osorio.- Registrador.- Pisco, 04/03/1999.- 143346

03.- **EMBARGO** Por Resolución Judicial No 02 del 24/06/2002 expedida por el Juez del Juzgado Laboral de Chincha, Dr. Eulogio F. Cáceres Monzón, por ante Festigo Actuario, Victor M. Mendoza Napa, se ha ordenado trabar embargo en forma de inscripción sobre el bien inscrito en esta ficha, hasta por la suma de S/. 80,000.00 Nuevos Soles. En el Proceso seguido por don MARCIANO BASILIO ROSALES NUNEZ contra doña Isabel Continúa en la Hoja B

Lizbeth Jackeline Angulo Leon  
Certificadora de Copia Literal  
Zona Registral IV Al Sece las

PUBLICIDAD : 2624036 Recibo N° 2019-459-10177 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11008374

<p>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE P          PREDIO URBANO (CONTINUACION)          PROVINCIA DE: PISCO          DISTRITO DE: PISCO          PLANO N° B</p>	<p>FICHA 4513          FOLIOS          NIF 2050451303</p>
<p><b>C) TITULOS DE DOMINIO</b></p> <p>02.- PRESENTACION DE DOMINIO: 04/03/1999.-          El Ministerio PREVENTIVA DE DONACIONES Departamental de Educación Dirección de Ica, debidamente representada por Ruben Chauca Arriarán, en su calidad de Director Departamental de Educación de Ica, ha adquirido la adjudicación en donación que le ha hecho la Municipalidad Provincial de Pisco, para que se destine a la construcción de la planta física del Instituto Superior Tecnológico de Pisco, de un área de 15,526.50 M<sup>2</sup>, ubicados frente a la Av. Las Américas, constituidos por dos lotes de terrenos N01 Bación B, con un área de 2,886.50 M<sup>2</sup>, sus linderos son: Por el Este o Frente, la Av. San Isidro con una línea recta de 83.00 m.l.; por el Oeste, colinda con el sub-lote 1 gación A con una línea recta de 76.00 m.l.; por el Norte, con propiedad de terceros con una línea recta de 45.00 m.l.; y por la Izquierda Sur, colinda con el lote N01 gación A, con 28.00 m.l., y Sub-Lote 1 gación D, con un área de 12,640.00 m.l. Sus linderos son: Por el Sur, con la Av. Las Américas con una línea recta de 97.00 m.l.; por el Norte, con propiedad de terceros con una línea recta de 63.00 m.l.; por el Este, con terrenos adjudicados al comando logístico del Ejército. Peruano con una línea recta de 158.00 m.l.; por el Oeste, colinda con el sub- lote 3, con una línea recta de 161.00 m.l.- Escritura Pública del Continúa en la Hoja C</p>	<p><b>D) GRAVAMENES Y CARGAS</b></p> <p>15.- REGRUPO: REGRUPO PARA de Benavides, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros. Expediente N0 99-419. Según Copias Certificadas del 25/06/2001 por el citado testigo actuario. Pres. e. Ica. 10:05:02 del 04/07/2002.- Título N0 346 del tomo 28 del Diario.- Derechos S/.127.00 nuevos soles.- Recibos N0s. 427-446.- 14 FOLIOS.- PISCO, 12/07/2002.-          ASISTENTE AL REGISTRO REGISTRAR          ESTAMPADO PUBLICO</p> <p><i>Lizbeth Jacqueline Angulo Leon</i>          Certificador de Copia Literal          Zona Registral N° XI Sierra Ica</p>

Pág. Solicitadas : 1-6 IMPRESION : 10/04/2019 09:55:14 Página 3 de 24  
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-00744639 2019-00594766

PUBLICIDAD : 2624036 Recibo N° 2019-459-10177 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11008374

<p><b>RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE</b> PREDIO URBANO (CONTINUACION)</p> <p>PROVINCIA DE: PISCO DISTRITO DE: PISCO</p> <p>PLANO N° C</p> <p>FICHA 4513 FOLIOS</p> <p>NEF 2050451304</p>	<p><b>E) CANCELACIONES</b></p>
<p><b>C) TITULOS DE DOMINIO</b></p> <p>03.- ANULACION PREVENTIVA DE INDICACION 12/10/1988, ante notario Raúl Camacho C.-Pres. a Hras. 12.50 del 24/10/1988.- Título No 1191 del tomo 14 del Diario.- Derechos No Devengan.- Pisco, 06/12/1988.- Firmado Dra. Victoria Cabrera Osorio.- Registrador.- Pisco, 04/03/1999.-</p> <p><i>[Firma]</i> Victoria Cabrera Osorio REGISTRADOR PÚBLICO</p>	<p><b>D) GRAVAMENES Y CARGAS</b></p> <p>04.- Según sentencia del 23/04/1987, expedido en Chincha por el Juez de Tierras Dr. Oswaldo Chirinos Bustamante y Secretario Alberto Ramos Aquije.- Fallo: Declarando fundada la demanda de fs. 169, sobre impugnación de Resoluciones de Alcaldía, en consecuencia declaro nula la Resolución N° 035-86- MPP- ALC del 07/02/1986 así como la Resolución N° 086-86- MPP- ALC del 23/03/1986, confirmaron la sentencia sobre nulidad de Resoluciones; los señores vocales Dr. Hugo Manchego A., Dr. Carlos TorresCueva, Dr. José Ramos, Arneo y Elias Aybar Carrasco dictada por el Supremo Tribunal Agrario.- Pres. a hrs. 11.00 del 17/04/90.- Título No 524 del tomo 16 del Diario.- Derechos cobrados con el Recibo No 333592.- Pisco, 25/04/1990.- Firmado Dra. Victoria Cabrera Osorio.- Registrador.- Pisco, 04/03/1999.-</p> <p><i>[Firma]</i> Victoria Cabrera Osorio REGISTRADOR PÚBLICO</p> <p>05.- ANULACION De conformidad con el art. 175 del Reglamento General de los Registros Públicos, a mérito de la Continua en la Hoja D</p> <p><i>[Firma]</i> Elizabeth Argüello León Certificador de Copia Literal Zona Registral N° XI Sede Ica</p>

PUBLICIDAD : 2624036 Recibo N° 2019-459-10177 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11008374

<p>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PREDIO URBANO P (CONTINUACION)</p> <p>PROVINCIA DE: PISCO DISTRITO DE: PISCO</p> <p>PLANO N°</p> <p>FICHA 4513 10305</p> <p>NEF 2050451305</p>	<p>EJ CANCELACIONES</p>
<p>D) GRAVAMENES Y CARGAS</p>	<p>C) TITULOS DE DOMINIO</p> <p>ACTUACIONES solicitada del 21/03/1994, con firma legalizada ante notario Radi Camacho C., así como por Resolución del 09/03/1994 expedido por el Juzgado de Tierras de Chincha Dr. Felipe Almeyda, se aclara el asiento que antecede en el sentido que se cancelan los asientos 2-C, 3C y 2-D de esta partida.- Documento N°001-94 del 21/03/1994.- Derechos exonerados.- Pisco, 04/04/1994.- Dr. Eddy Rodríguez Rodríguez.- Registrador.- Pisco, 04/03/1999.-</p> <p><i>Eddy Rodríguez Rodríguez</i> REGISTRADOR PISCO</p> <p>Sin inscripción al DORSO A horas: 8:00 AM</p> <p>Suspensionados y/o Pendientes de Inscripción</p> <p><i>Lizbeth Jackeline Angulo Leon</i> Certificador de Copia Literal Zona Registral N° XI Sede Ica</p>

PUBLICIDAD : 2624036 Recibo N° 2019-459-10177 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 11008374

 <b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA OFICINA REGISTRAL PISCO N° Partida: 11008374
	<b>INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES          RUSTICO UBIC.RUR. FUNDOS EL TIEMPO Y EL HUACHITO AREA Ha. 21.5000          PISCO</b>

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE  
B 00001

VIENE DE LA FICHA N° 4513 C.U. 010205

MARGINAL DE INDEPENDIZACION: Inscrita la Posesión, a favor de don Alberto Ramirez Gonzales y esposa doña Ana Olimpia Reyes Uchuya, del Predio denominado FUNDO VERSALLES, UC 00701 con un área de 6.0541 Hás. en la Partida N° 11008373 del Registro de Predios de Pisco.  
PISCO, 23/08/2006.

*[Handwritten Signature]*  
 ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ  
 REGISTRADOR PÚBLICO

*[Handwritten Signature]*  
 Lizbeth Jackeline Angulo Leon  
 Certificador de Copia Literal  
 Zona Registral N° XI Sede Ica

Certificado Literal  
 Sin Inscripción al Porso  
 Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes  
 A Horas : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : 1-6 IMPRESION : 10/04/2019 09:55:14 Página 6 de 24  
 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-00744639 2019-00594766

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Designan Asesor II de la Secretaría General  
de la Presidencia del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 211-2019-PCM**

Lima, 12 de junio de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros; Que, es necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

1778760-1

**AGRICULTURA Y RIEGO****Designan servidores encargados de la  
gestión de los Activos Críticos Nacionales -  
ACN del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0200-2019-MINAGRI**

Lima, 10 de junio de 2019

**VISTOS:**

El Oficio N° 0108-2019-MINAGRI-SENASA del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y, el Informe Legal N° 398-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, se aprobó el “Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales – ACN”, con el objeto de regular la gestión de los Activos Críticos Nacionales - ACN, estableciendo el procedimiento para su identificación, evaluación y gestión de riesgos, así como las acciones a realizar por los sectores responsables; a fin de gestionar la seguridad de los ACN garantizando la intangibilidad o continuidad de sus operaciones, considerando que se tratan de bienes jurídicos protegidos que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del referido Reglamento, establece que los Activos Críticos Nacionales comprende aquellos recursos, infraestructuras y sistemas

que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, o que están destinados a cumplir dicho fin; agregando el referido numeral que la afectación, perturbación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, los sectores responsables, mediante resolución de su titular, designan a los funcionarios encargados de la gestión de sus ACN, debiendo comunicarse esta designación a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI de la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que tiene como objetivos estratégicos, entre otros, reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria; proteger el patrimonio agro sanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica; y, velar por la calidad sanitaria y contribuir a la inocuidad agroalimentaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0491-2017-MINAGRI publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2017, se designó a los señores César Augusto De La Cruz Lezcano, Secretario Técnico y, Gabriel Amilcar Vizcarra Castillo, Asesor de la Alta Dirección, ambos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, como encargados de la gestión de los ACN del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Oficio N° 0108-2019-MINAGRI-SENASA complementado a través del correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2019, el Jefe del SENASA propone al Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias la actualización de la mencionada designación;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la Resolución Ministerial que designe a los encargados de la gestión de los ACN del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales; y, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los servidores encargados de la gestión de los Activos Críticos Nacionales – ACN del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme al detalle siguiente:

**a) Titular :** Raúl Martín Príncipe Venegas, Secretario Técnico del SENASA.

**b) Alterno :** Ethel Humberto Reyes Cervantes, Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria del SENASA.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0491-2017-MINAGRI.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los servidores designados en el artículo 1 y a la Dirección Nacional de Inteligencia de la Presidencia de Consejo de Ministros.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

1778095-1

## Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0202-2019-MINAGRI

Lima, 10 de junio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG, se constituyen Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque – Zaña; Sierra – Centro – Sur; Pichis – Palcazú; Jaén – San Ignacio – Bagua y Alto Huallaga, disponiéndose que los mismos estén conformados, entre otros, por dos (2) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá, y serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de junio de 2018, se designó a la señora Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, del Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de Presidenta;

Que, resulta necesario actualizar la designación de la representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Secretaría General y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora María Esther Ramírez Castillo, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, del Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 245-2018-MINAGRI.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la representante designada en el artículo 1, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

1778095-2

## CULTURA

## Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2019-MC

Lima, 12 de junio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, con Resolución Ministerial N° 046-2019-MC se designó al señor Willy Arturo Olivera Absi en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que asumirá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Willy Arturo Olivera Absi al cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Giuliana María Horna Padrón en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS  
Ministra de Cultura

1778699-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, las técnicas y la iconografía asociados a la producción del Retablo Ayacuchano, del departamento de Ayacucho

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 098-2019-VMPCIC-MC

Lima, 10 de junio de 2019

VISTOS, el Informe N° D000068-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y el Informe N° D000032-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente

por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Oficio N° 254-2018-MINCETUR/VMT/DGA de fecha 12 de diciembre de 2018, la Dirección General de Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió a la Dirección General de Patrimonio Cultural el expediente técnico elaborado por el Centro de Innovación, Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo de Ayacucho, para declarar el *Retablo Ayacucho. Conservación de técnicas ancestrales e iconografía del Retablo Ayacucho. Región Ayacucho* como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° D000068-2019-DGPC/MC de fecha 31 de mayo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° D000032-2019-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a los *conocimientos, las técnicas y la iconografía asociados a la producción del Retablo Ayacucho*, del departamento de Ayacucho;

Que, las antiguas cajas o cajones de madera con figuras de santos en pintura, bulto o relieve creadas por el cristianismo en Europa oriental durante los inicios de la Edad Media tuvieron gran difusión en el mundo. En España, se convirtieron en las “capillas de santero” y con esas características fueron introducidas en el Perú con la instauración del Virreinato. Durante el periodo virreinal la ciudad de Ayacucho destacó por sus finos trabajos en el tallado de figuras religiosas, ya sea en alabastro, madera o en el modelado de materias blandas como el estuco con acabado policromado. Hacia finales del siglo XVIII, la población indígena hizo una selección de los santos católicos útiles a su fe y los ubicaron en el cajón de santero, el cual tiene una puerta con dos alas decoradas en el interior y exterior con diseños de rosas y otras flores que aluden al mundo celestial y un frontón con ribetes igualmente pintados. Usualmente, el interior de la caja se compone de dos niveles, el superior contiene cinco figuras de santos en medio relieve, se trata de los santos relacionados con la protección del ganado. San Lucas, por tener al toro como atributo, es denominado protector del ganado vacuno, pero se confunde con San

Marcos, a quien también se le atribuye esa función pese a tener como atributo al león; San Juan el Bautista, cuyo atributo es la oveja, es el protector del ganado ovino; Santa Inés es la protectora de las cabras; San Antonio es de los asnos, las mulas y los caballos, y Santiago es protector del ganado en general. En el piso inferior se recrea la escena de la reunión; sobresalen los músicos, las mujeres cantantes, el abigeo atado a un árbol y una serie de escenas relativas al ganado, es la representación estructurada según la cosmovisión del *hanan pacha* (mundo de arriba, celestial) y del *kay pacha* (este mundo, terrenal). Estos objetos, llamados “cajones san marcos o san lucas”, fueron usados por la población indígena en sus ritos mágico-religiosos para pedir a estas divinidades la protección y fertilidad del ganado, de este modo y por su función comunicativa con los espíritus del cerro, la tierra y el rayo, estas piezas constituían huacas, elementos fundamentales del animismo andino;

Que, la difusión de estas cajas se dio gracias a los arrieros, quienes en sus recorridos por los Andes las intercambiaban por otros bienes y, simultáneamente, recogían las inquietudes de los usuarios en cuanto a formatos, materiales, decoración y preferencias por los santos protectores. Las condiciones precarias del campesinado habrían influido paulatinamente en el abaratamiento de estas cajas; así, hacia la segunda mitad del siglo XIX se emplearon maderas más baratas y las imágenes empezaron a hacerse de pasta de yeso, papa y cola teñida con pigmentos industriales. Estos elementos reemplazaron a los materiales más suntuarios como la madera de cedro y el alabastro o piedra de Huamanga. De este modo, se habría configurado la forma estándar de estos cajones que, en el siglo XX fueron conocidos por los intelectuales y artistas del movimiento indigenista. Así, hacia el año 1940, Alicia Bustamante, gestora cultural dedicada a la salvaguardia y difusión del arte tradicional peruano, los denominaría simplemente como retablos, y ante la disminución de la demanda rural del cajón san marcos, sugirió a don Joaquín López Antay desarrollar en sus retablos escenas costumbristas dirigidas a un público diverso, pero conservando el estilo formal y plasmando temas circunscritos al mundo cultural ayacucho. Así, los retablos paulatinamente fueron rompiendo el formato de dos pisos y ampliándose a más, según el criterio de cada retablista y los conocimientos y las técnicas asociados a su elaboración se sustentaron en la creatividad destacada de sus cultores, quienes han sabido resignificar y dar continuidad a este arte desde tiempos virreinales;

Que, para hacer la caja se utiliza madera de tamaño relativo, acorde a la cantidad de escenas y pisos que se desea dar a la pieza. La caja es cerrada en el lado posterior y abierta al frente, lleva un frontón en la cima y puertas adheridas a los lados con cuero. El trabajo empieza con el blanqueo de la caja con yeso, una vez seca, la superficie es policromada y decorada con motivos vegetales. Al interior de la caja, según los niveles o pisos que presente, se componen las escenas a partir de figurillas hechas de pasta, las cuales se elaboran de yeso cernido con agua y harina (algunos retablistas usan papa molida y jugo de níspero). La masa obtenida es modelada a mano o formada en moldes para componer las figurillas. Una vez secas, las figurillas se pulen y pintan, para luego fijarse en la caja con pegamento. La pintura empleada es de tipo azoico, conocida como anilina. El proceso pictórico implica ciertas fases: una vez modelada la figurilla, se alisa con cuchillas, luego se blanquea con estuco fino mezclado con cola de carpintero aplicado con un fino pincel; una vez seca se procede con el encarne o la aplicación del color de la piel acentuando el rubor en el rostro; se prosigue con la coloración de la vestimenta; se aplica sombreados y finalmente se dibujan los ojos y la boca;

Que, el historiador Pablo Macera trata con precisión acerca de los imagineros retablistas a partir del taller de doña Manuela Momediano y de don Esteban Antay, cuyo apogeo se inició alrededor de 1890, convirtiéndose en un centro de enseñanza y elaboración de objetos para el consumo de campesinos indígenas y de mestizos: los cajones san marcos, cruces, máscaras, pasta wawas y baúles. Según Pablo Macera, aproximadamente desde 1910, la señora Manuela Momediano habría logrado consolidar un formato, estilo y círculo familiar muy cercano

de colaboradores. Algunos de ellos, al independizarse, optaron por ciertas características muy singulares, gracias a la práctica intensa y la competitividad del medio. Una primera hornada de estos discípulos fueron Isaac Baldeón, Benjamín Antay, Saturnina Baldeón y Asunta Baldeón. Una segunda promoción de retablistas fueron Gregoria Jiménez, Daniel Castro y Joaquín López Antay, quien sería nieto de don Esteban Antay, alcanzando gran trascendencia. Más adelante, Gregoria Jiménez, generó los talleres de Baldeón-Jiménez y Núñez-Jiménez;

Que, en la década de 1960 la obra de don Joaquín López Antay comenzó a ser valorada y exhibida en numerosas exposiciones en Ayacucho y Lima, gracias también al fomento de las artes populares y a la aparición de galerías de arte tradicional en la capital. Se había incrementado también el público consumidor, tanto a escala nacional como internacional. Ante tal florecimiento, el maestro Joaquín López Antay enseñó el oficio a sus hijos Mardonio e Ignacio, quienes a su vez transmitieron los conocimientos a los suyos, es decir a los nietos, siendo Alfredo López Morales quien alcanzó reconocimiento nacional e internacional. Asimismo, paralelamente al éxito de don Joaquín López, crecen también otros maestros retablistas, como su discípulo Jesús Urbano Rojas, quien enriqueció el repertorio de temas gracias a su peregrinaje como arriero, lo que le valió más adelante publicar un libro con el historiador Pablo Macera y ser reconocido como Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. De igual manera, su hermano Julio Urbano Rojas goza de gran reconocimiento y ha sido reconocido como Gran Maestro de la Artesanía Peruana. Además, se reconoce la figura de Florentino Jiménez Toma, quien habría aprendido el oficio con Mardonio López, hijo de don Joaquín, cuya obra descolló gracias a la innovación al presentar temas históricos nacionales y temas desgarradores relacionados a las dos décadas de violencia interna (1980-1990). Florentino Jiménez a su vez enseñó el oficio a todos sus hijos, entre los que destacan Nicario y Edilberto, que con el tiempo han logrado ocupar un lugar preferente en la producción del retablo y su difusión internacional;

Que, el reconocimiento oficial del maestro Joaquín López Antay por el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) a través de la entrega del Premio Nacional de Fomento a la Cultura Ignacio Merino, otorgado el 7 enero de 1976, potenció el valor del retablo como obra de arte y generó una polémica entre el arte popular y el arte culto, polémica que se resolvió con la consideración de que había que tener en cuenta que la distinción entre lo popular y lo culto no obedece a ninguna diferenciación estética sino a contradicciones de clases sociales y sus implicancias con el posicionamiento del mercado del arte. Desde entonces la figura de don Joaquín López Antay constituye un símbolo emblemático del arte tradicional peruano;

Que, en la actualidad, se ha incrementado el número de maestros retablistas en la provincia de Huamanga, cuna de retablistas contemporáneos, tales como el maestro Silvestre Ataucusi Flores, quien aprendió con Florentino Jiménez y con Mardonio López, cuya técnica destaca por la propuesta de un formato carrusel; sigue sus pasos el joven Edner Ataucusi Moisés y la maestra Benjamina Ramos Soto, quien se ha consolidado en el oficio gracias a las enseñanzas de su maestro Sabino Ochoa Ramos. También, cabe señalar a algunos otros insignes retablistas contemporáneos como Nino Blanco Bautista, quien se caracteriza por desarrollar temas testimoniales, por variar los formatos de sus cajas e innovar técnicas de producción; el maestro Luis Rey Quispe Flores quien destaca por el nivel de detalle en sus escenas costumbristas; Edwin Pizarro Lozano, discípulo de Florentino Jiménez, quien se considera el innovador de los macro-retablos, con múltiples niveles. Éstos y otros maestros están desarrollando con pulcritud creativa el arte de la imaginería y se observa que todos ellos cuentan con talleres bien organizados, implementados con herramientas tradicionales y modernas y, como se advierte de las entrevistas realizadas, se han formado por transmisión tradicional dentro de grupos familiares, de maestro a discípulo y se están transmitiendo estos conocimientos a jóvenes aprendices. Cabe destacar

que, muchos de los maestros retablistas cuentan con un mercado en el exterior y participan regularmente en exposiciones en diversos países de América y Europa;

Que, en el Informe N° D000032-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de los *conocimientos, las técnicas y la iconografía asociados a la producción del Retablo Ayacuchano*, del departamento de Ayacucho; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los *conocimientos, las técnicas y la iconografía asociados a la producción del Retablo Ayacuchano*, del departamento de Ayacucho, por la trascendental trayectoria histórica y artística del Retablo Ayacuchano, la originalidad y vigencia de su sistema de producción en el que destaca la fusión del modelado escultórico y la armonía pictórica, así como por la creatividad de sus portadores que se encuentra en continua interacción con su entorno, lo cual es producto de un singular proceso desarrollado en los periodos virreinal y republicano, que es símbolo de la identidad ayacuchana y del arte tradicional peruano.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) conjuntamente con el Informe N° D000032-2019-DPI/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° D000032-2019-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho y a la Dirección General de Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

## DEFENSA

**Autorizan viaje de personal militar de las Fuerzas Armadas a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0720-2019-DE/CCFFAA**

Jesús María, 6 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 2024 CCFFAA/SJ del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 16 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 008/MAAG/SOLO de fecha 4 de enero de 2019, la Jefatura de Enlace de Operaciones Especiales del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha puesto en conocimiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la invitación para que UN (1) Equipo Militar Peruano y DOS (2) Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas del Perú, participen en la ejecución del Ejercicio "Fuerzas Comando 2019" y la "Conferencia de Liderazgo", respectivamente los mismos, que se realizarán en los períodos del 17 al 28 de junio y del 23 al 28 de junio de 2019, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, las Fuerzas Armadas del Perú participan anualmente en la Competencia Internacional de Fuerzas Especiales "Fuerzas Comando", el cual se realiza bajo el auspicio del Comando Sur de los Estados Unidos de América (SOUTHCOM), a través del Comando de Operaciones Especiales Sur (SOC SOUTH), y en cuyas sucesivas ediciones han participado Fuerzas Especiales de Argentina, Belice, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Colombia, entre otros;

Que, la Competencia Internacional de Fuerzas Especiales "Fuerzas Comando" es un certamen militar de carácter deportivo diseñado con el propósito de fortalecer las relaciones entre las Fuerzas Armadas de América y compartir destrezas, tácticas, técnicas y procedimientos de operaciones especiales en tareas específicas para la lucha contra amenazas no convencionales, y cuya preparación previa demanda una ardua actividad de planeamiento y coordinación;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la División de Entrenamiento Conjunto, Evaluación y Doctrina del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar que se detalla en la parte resolutive para que participe en la ejecución de la Competencia Internacional de Fuerzas Especiales "Fuerzas Comando 2019" y la "Conferencia de Liderazgo", la misma que se realizará en los períodos del 17 al 28 y del 23 al 28 de junio de 2019 respectivamente, en la ciudad de Santiago, República de Chile, por cuanto las experiencias a ser adquiridas redundarán en beneficio del Sector;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Nº 101-2019/CCFFAA/OAJ de fecha 16 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en Comisión de Servicio;

Que, de conformidad al Oficio Nº 008/MAAG/SOLO de fecha 4 de enero de 2019, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, hospedaje y alimentación de los participantes serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, la Resolución Ministerial Nº 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, establece los porcentajes

máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; considerándose un porcentaje máximo de viáticos del veinte por ciento (20%) cuando la invitación cubra los gastos de hospedaje y alimentación;

Que, conforme a la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería, el gasto derivado por concepto del 20% de viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el inciso b) del artículo 10º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, se tiene la necesidad que el Equipo Militar viaje con anterioridad a la ejecución del mencionado Ejercicio, para efectuar el reconocimiento de los campos de competencia e instalación, razón por la cual, resulta necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación y su retorno con UN (1) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar la participación del Personal Militar designado en la "Conferencia de Liderazgo", con UN (1) día de anticipación y UN (1) día posterior al término del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015 DE/SG del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar de las Fuerzas Armadas que se indica a continuación, para que participe en la ejecución de la Competencia Internacional de Fuerzas Especiales "Fuerzas Comando 2019", la misma que se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 17 al 28 de junio de 2019, así como, autorizar su salida del país el 15 de junio de 2019 y su retorno el 29 de junio de 2019:

**Jefe de Equipo y Equipo Militar:**

GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Teniente Coronel EP Giovanni Francisco GARCÍA Villavicencio	43353214	Jefe - Jefe de Equipo
Capitán EP Hugo David VILCA Velarde	44022232	Integrantes
Capitán EP Arturo FERNÁNDEZ Godoy	44245112	
Teniente EP Luis Antonio CASTILLO Carranza	70490251	
Oficial de Mar 1º Angel BERNAOLA Quispe	44301917	
Oficial de Mar 1º Alfredo Felipe CURA Portocarrero	44032447	
Oficial de Mar 2º Marco Antonio LÓPEZ Chuje	47917707	
Sub Oficial 2º FAP Anderson Jhosel ZURITA Flores	47198944	

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

**Viáticos:**  
 US\$ 370.00 x 20% x 8 personas x 12 días US\$. 7,104.00  
**Total a pagar:** US\$. 7,104.00

**Artículo 3.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar de las Fuerzas Armadas que se indica a continuación, para que participe en la “Conferencia de Liderazgo”, la misma que se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 28 de junio de 2019, así como, autorizar su salida del país el 22 de junio de 2019 y su retorno el 29 de junio de 2019.

**Conferencia de Liderazgo:**

GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
General de Brigada EP Hugo Antonio MOLINA Carazas	43309849	Comandante General de la 1ra Brigada de Fuerzas Especiales
Mayor General FAP Roder Marinson BRAVO Valera	43296272	Jefe de la División de Entrenamiento, Evaluación y Doctrina del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

**Artículo 4.-** El Ministerio de Defensa – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

**Viáticos:**  
 US\$ 370.00 x 20% x 2 personas x 5 días US\$. 740.00  
**Total a pagar:** US\$. 740.00

**Artículo 5.-** Los costos que irrogue dicha invitación, tales como transporte aéreo de ida y vuelta, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**Artículo 6.-** Facultar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refieren los Artículos 1° y 3°, sin exceder el total de los días de la comisión; y sin variar las actividades ni los nombres de los participantes.

**Artículo 7.-** El Personal Militar comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo, los funcionarios autorizados, efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

**Artículo 8.-** La presente autorización, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9.-** Disponer que copia de la presente Resolución sea remitida a las Instituciones Armadas a donde pertenece el Personal Militar involucrado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
 Ministro de Defensa

1778709-1

**Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a El Salvador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0731-2019 DE/FAP-**

Lima, 11 de junio de 2019

Visto, la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 1560 de fecha 08 de mayo de 2019 del Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta SITFAGRAMA N° CONTROL: ELS-019-11 de fecha 09 de abril de 2019, el Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Salvadoreña, Coronel P. ADEM MANUEL FABIO CALDERÓN MENÉNDEZ, hace extensiva la invitación al señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, para participar con dos Asesores en la Quincuagésima-novena Conferencia de Jefes de Fuerzas Aéreas Americanas (LIX CONJEFAMER), que se realizará en la ciudad de San Salvador – República de El Salvador, del 17 al 22 de junio de 2019;

Que, la Fuerza Aérea del Perú desde 1961 es miembro del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas, la cual es una organización dirigida a intercambiar experiencias, medios, entrenamiento e instrucción de personal y todo aquello que facilite la ejecución eficaz y segura de las operaciones aéreas combinadas de ayuda humanitaria en un marco de conducción y coordinación, que contribuya al fortalecimiento de la cooperación y comprensión mutua entre las Fuerzas Aéreas integrantes del SICOFAA, cuando tengan que actuar combinadamente por dirección de sus respectivos gobiernos;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú N° 0078 CGFA de fecha 08 de febrero de 2019, se nombra al Coronel FAP CESAR ANTONIO VASSALLO OJEA y al Comandante FAP MARCO AURELIO CACERES MASCARO, como miembros integrantes del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) para el año 2019;

Que, mediante la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 1560 de fecha 08 de mayo de 2019, el Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para participar en la Quincuagésima-novena Conferencia de Jefes de Fuerzas Aéreas Americanas (LIX CONJEFAMER), que se realizará en la ciudad de San Salvador – República de El Salvador, del 17 al 22 de junio de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú, anexada a la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-N° 1560 de fecha 08 de mayo de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Personal Militar que se detalla en la parte resolutive, por cuanto permitir proyectar la imagen e interés del Perú ante los países participantes en el contexto internacional, así como fomentar y fortalecer las relaciones de confianza mutua entre los países miembros del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA);

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0063 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 13 de mayo de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes aéreos de ida y vuelta y viáticos, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal autorizado en el

referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para participar en la Quincuagésima-novena Conferencia de Jefes de Fuerzas Aéreas Americanas (LIX CONJEFAMER), que se realizará en la ciudad de San Salvador – República de El Salvador, del 17 al 22 de junio de 2019; así como, su salida del país el 16 de junio de 2019 y retorno el 23 de junio de 2019:

General del Aire	RODOLFO GARCIA ESQUERRE
NSA: 0-9381278	DNI: 43314180
Coronel FAP	CESAR ANTONIO VASSALLO OJEA
NSA: 0-9541686	DNI: 10426137
Comandante FAP	MARCO AURELIO CACERES MASCARO
NSA: 0-9659496	DNI: 43306985

**Artículo 2.-** La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – San Salvador (El Salvador) - Lima:  
US \$ 997.65 X 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,992.95

Viáticos  
US \$ 315.00 X 06 días X 03 personas = US \$ 5,670.00

-----  
Total a Pagar = US \$ 8,662.95

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1778708-1

## Autorizan viaje de oficial subalterno para que participe en la misión Promesa Continua 2019 a bordo del Buque Hospital USNS COMFORT (T-AH20) de la Marina de los Estados Unidos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0732-2019 DE/MGP

Lima, 11 de junio de 2019

Vista, la Carta G.500-2945 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de junio del 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de mayo del 2019, el Comandante de la Cuarta Flota del Comando Sur de los Estados Unidos de América ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que un (1) Oficial Subalterno participe en la misión PROMESA CONTINUA 2019, a bordo del Buque Hospital USNS COMFORT (T-AH20) de la Marina de los Estados Unidos de América, a realizarse en la Ciudad de Norfolk, Estados Unidos de América, del 14 de junio al 18 de noviembre del 2019;

Que, con Oficio P.200-890 de fecha 5 de junio del 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico, propone al Teniente Segundo Guillermo Rolando VALDERRAMA Jasau, para que participe en la misión PROMESA CONTINUA 2019, a bordo del Buque Hospital USNS COMFORT (T-AH20) de la Marina de los Estados Unidos, quien de acuerdo con el itinerario previsto, deberá embarcarse en el Puerto de Norfolk, Estados Unidos de América, el 14 de junio del 2019, con escala en el Puerto de Manta, República del Ecuador, arribando al Puerto del Callao, República del Perú, el 6 de julio del 2019;

Que, de acuerdo con el Documento N° 129-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 10 y Artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y

su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Guillermo Rolando VALDERRAMA Jasau, CIP. 01011947, DNI. 72663307, para que participe en la misión PROMESA CONTINUA 2019, a bordo del Buque Hospital USNS COMFORT (T-AH20) de la Marina de los Estados Unidos, a realizarse en la Ciudad de Norfolk, Estados Unidos de América, quien de acuerdo con el itinerario previsto, deberá embarcarse en el Puerto de Norfolk, Estados Unidos de América, el 14 de junio del 2019, con escala en el Puerto de Manta, República del Ecuador, arribando al Puerto del Callao, República del Perú, el 6 de julio del 2019; así como, autorizar su salida del país el 13 de junio del 2019, con permanencia en puerto extranjero por un período total de diez (10) días.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa–Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (Ida): Lima–Norfolk (Estados Unidos de América)  
US\$. 1,700.00 US\$. 1,700.00

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (10 días):  
US\$. 64.76 x 10 días x 1 Oficial Subalterno –Manta (Ecuador) US\$. 647.60

TOTAL A PAGAR: US\$. 2,347.60

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Subalterno comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

**Artículo 6.-** El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1778761-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Coordinadora de Servicios del Programa a cargo de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 830-2019-MIDIS/PNCM

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 1104-2019-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 06 de junio de 2019, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 215-2019-MIDIS/PNCM/DE, del 06 de Junio de 2019, de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 923-2019- MIDIS/PNCM/UAJ, del 07 de junio de 2019, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, “Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales”, en su Primera Disposición Complementaria Final – “Contratación de Personal Directivo” dispone que: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo”;

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 486-2018-MIDIS/PNCM, de fecha 21 de mayo de 2018, se designó a la señora Jeanette María Del Pilar Martínez Trujillo, en el cargo de Coordinadora de Servicios del Programa a cargo de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más;

Que, en ese sentido, mediante memorándum de visto, la jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, pone a conocimiento la renuncia presentada por la señora Jeanette María Del Pilar Martínez Trujillo, al cargo de Coordinadora de Servicios del Programa de la Unidad Técnica de Atención Integral, con fecha 06 de junio de 2019; la misma que se tiene por aceptada; y, asimismo, precisa que mediante memorándum de visto la Dirección Ejecutiva solicitó se evalué el perfil profesional de la señora Elizabeth Yovanny Soto Montejos para dicho puesto; por lo que, precisa que la citada cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM;

Que, con informe de visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, encuentra que la designación de la señora Elizabeth Yovanny Soto Montejos constituye un supuesto de hecho regulado en la Ley N° 29849, elevando el proyecto de Resolución para la respectiva designación;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR la renuncia presentada por la señora JEANETTE MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ TRUJILLO, al cargo de Coordinadora de Servicios del Programa a cargo de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a la señora ELIZABETH YOVANNY SOTO MONTEJOS, en el cargo de Coordinadora de Servicios del Programa a cargo de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más.

**Artículo 3°.-** DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más ([www.cunamas.gob.pe](http://www.cunamas.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

1778231-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 010-2009-EF, en el portal institucional**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 231-2019-EF/10

Lima, 10 de junio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1433 se modificó la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1433 señala que dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario siguientes a la publicación del referido Decreto Legislativo se aprueba la adecuación del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que, en ese sentido corresponde modificar el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67, corresponde prepublicar los proyectos de normas para recabar los comentarios del público;

Que, asimismo, conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67 que aprueba el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, y en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dispónese la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y su exposición de motivos, hasta por un plazo máximo quince (15) días calendario, para recoger las opiniones, comentarios y observaciones del público.

**Artículo 2.** Dispónese que las opiniones, comentarios y observaciones del público deben ser remitidas al correo electrónico [dgaecyp@mef.gob.pe](mailto:dgaecyp@mef.gob.pe), y establécese que la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo de su sistematización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1777989-1

**Designan Director de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 232-2019-EF/43

Lima, 10 de junio de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia, Categoría F-3, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor Paul David Agreda Zamudio, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia, Categoría F-3, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1777991-1

## Crean Grupo de Trabajo con el objeto de elaborar e implementar la propuesta de Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2019-EF/10

Lima, 10 de junio de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio de 2021 se conmemora el Bicentenario de la Declaración de la Independencia del Perú, por lo que resulta necesario formular y ejecutar acciones para la generación de iniciativas que refuercen su significado histórico, y coadyuven a su celebración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MC se crea el proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y ejecutar, articular, y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2018-MC aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; asimismo, se establece que la citada agenda tiene naturaleza dinámica, producto de lo cual la misma puede ser actualizada mediante decreto supremo, previa aprobación del Consejo de Ministros;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas conmemora el 3 de agosto de 2021 el Bicentenario de su creación mediante decreto de Don José de San Martín;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo

N° 054-2018-PCM, señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; y, se extinguen automáticamente concluido su período de vigencia;

Que, para efectos de la formulación e implementación del Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo, conformado por representantes de los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas y de cada uno de los organismos públicos adscritos y entidades vinculadas al Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. Creación y conformación**

1.1 Créase el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de elaborar e implementar la propuesta de Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El/la Jefe(a) del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
- b) El/la Secretaria General del MEF.
- c) El/la Viceministro(a) de Hacienda.
- d) El/la Viceministro(a) de Economía.
- e) El/la Director(a) General de la Oficina General de Administración.
- f) El/la Director(a) General de la Oficina General de Presupuesto y Planificación.
- g) El/la Director(a) General de Oficina General de Tecnologías de la Información.
- h) El/la Director(a) de la Oficina de Comunicaciones.
- i) El/la Secretario(a) Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- j) El/la Secretario(a) General de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.
- k) El/la Secretario(a) General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- l) El/la Gerente(a) General del Banco de la Nación.
- m) El/la Gerente(a) General de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.
- n) El/la Gerente(a) General de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.
- o) El/la Secretario(a) General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION.
- p) El/la Director(a) Ejecutivo(a) de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

1.2 Los miembros del Grupo de Trabajo pueden contar con un representante alterno, el cual se designa mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

1.3 En el caso del/de la Viceministro(a) de Hacienda y del/de la Viceministro(a) de Economía, su representante alterno debe ser el/la Secretario(a) Ejecutivo(a) del respectivo Despacho Viceministerial.

1.4 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su cargo ad honorem.

**Artículo 2. Funciones**

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar la propuesta del Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Coordinar la inclusión del Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

c) Coordinar la implementación y cumplimiento del Plan de Acciones para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas por parte de los diferentes órganos del Ministerio, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas del Sector Economía y Finanzas.

### Artículo 3. Instalación, sesiones y vigencia

3.1 El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

3.2 El Grupo de Trabajo sesiona de manera ordinaria una vez cada mes, pudiendo sesionar de manera extraordinaria, según sean convocados por el/la Presidente del Grupo de Trabajo.

3.3 El Grupo de Trabajo tiene una duración de hasta ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la culminación de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas.

### Artículo 4. Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con el apoyo de un Asesor II del Gabinete de Asesores, quién actuará como Secretario Técnico del citado Grupo de Trabajo.

### Artículo 5. Financiamiento

El desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo se efectúa con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, así como de cada una de las Instituciones adscritas al Sector, según corresponda.

### Artículo 6. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y en el portal de cada una de las entidades adscritas al Sector Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1777992-1

## EDUCACION

### Autorizan transferencia financiera a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 273-2019-MINEDU

Lima, 11 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 40 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de asistencia técnica para la formulación, implementación, gestión, monitoreo y evaluación de programas de formación, capacitación y evaluación docente, así como de análisis de experiencias internacionales exitosas e investigación aplicada, para la mejora de los aprendizajes de las niñas y niños, lo que incluye las contrataciones necesarias a efectos de asegurar la operatividad y cumplimiento de las actividades mencionadas que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Educación; asimismo, señala que los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad y, previo a su celebración, se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo como mejor alternativa; un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal. El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por estos. Finalmente, indica que las transferencias financieras autorizadas se realizan mediante resolución de titular del pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano y que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, con fecha 30 mayo de 2019, se suscribe el Convenio Nº 073-2019-MINEDU, denominado "Convenio de Asistencia Técnica que celebran el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura", en adelante el CONVENIO, con el objeto de que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI brinde asistencia técnica al Ministerio de Educación - MINEDU en la implementación del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva – Etapa de Especialización para el año 2019;

Que, la Cláusula Sexta del CONVENIO, establece que el MINEDU transferirá a favor de la OEI la suma de hasta S/ 14 797 808,00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES). Dicho monto, cubrirá los gastos efectivamente realizados y sustentados por la OEI para el cumplimiento del objeto del CONVENIO, según las Líneas Presupuestales y el Cronograma de Desembolso contenido en el Anexo 2 del mismo; conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 Cronograma de Desembolso del Anexo 2 del CONVENIO, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de suscripción del CONVENIO se procederá con la entrega del 70% del monto al que se hace referencia en el considerando precedente, el cual equivale a S/ 10 358 465,60 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 60/100 SOLES)

Que, mediante Memorandum Nº 00690-2019-MINEDU/VMGI-DIGC e Informe Nº 00006-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, sustenta y señala que en virtud a lo establecido en la Cláusula Sexta del CONVENIO corresponde realizar la Primera Transferencia a favor de la OEI por el monto al que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a través del Informe Nº 00604-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto

de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Primera Transferencia Financiera a favor de la OEI, hasta por la suma de S/ 10 358 465,60 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 60/100 SOLES), por cuanto se cuentan con recursos necesarios en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente a favor de la OEI;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 10 358 465,60 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 60/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta y del numeral 3.2 Cronograma de Desembolso del Anexo 2 del Convenio N° 073-2019-MINEDU denominado "Convenio de Asistencia Técnica que celebran el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura".

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de la Calidad de la Gestión Escolar, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

**Artículo 4.-** Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1778301-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial, quien se desempeñará como Presidente del Consejo del Notariado, en representación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0237-2019-JUS

12 junio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, se hace necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0202-2019-JUS se designó al señor Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre, como Presidente del Consejo del Notariado, en representación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien se desempeñará como Presidente del Consejo del Notariado, en representación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0202-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1778691-1

## PRODUCE

**Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Calidad, por el periodo auditado 2018**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 053-2019-INACAL/PE

Lima, 11 de junio de 2019

#### VISTO:

El Informe N° 081-2019-INACAL/OPP y Memorando N° 443-2019-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 170-2019-INACAL/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 010-2019-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad; y el Informe N° 086-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 154-2018-INACAL/PE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2019 del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Asimismo, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar el control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 000387-2019-CG/SGE, la Contraloría General solicita que el INACAL proceda a efectuar la transferencia financiera por un monto de S/ 51 164,82 (Cincuenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro y 82/100 soles) para atender el 100% de la retribución económica (incluido IGV) de la sociedad de auditoría que previo concurso público de méritos sea designada para el periodo auditado 2018;

Que, mediante Memorando N° 170-2019-INACAL/OA, la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 010-2019-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad, que recomienda proceder con el trámite de aprobación de transferencia financiera por un monto de S/ 51 164,82 soles (Cincuenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro y 82/100 soles), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 30742;

Que, mediante Informe N° 081-2019-INACAL/OPP y Memorando N° 443-2019-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, concluyendo que se cuenta con recursos presupuestarios por un monto ascendente a S/ 51 164,82 (Cincuenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro y 82/100 soles) para atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, específica de gasto 2.4.1.3.1.1 a otras unidades de Gobierno Nacional, por lo que emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001181 en el marco del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y su modificatoria;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia a favor de la Contraloría General de la República**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad, Unidad Ejecutora 001: Administración - INACAL (1632), hasta por la suma de S/ 51 164,82 (Cincuenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro y 82/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; correspondiente al pago del 100% de la retribución económica que incluye el IGV, para la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Calidad, por el periodo auditado 2018.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente resolución se realiza con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad, Unidad Ejecutora 001: Administración – INACAL, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1 3.1 1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### **Artículo 4.- Acciones Administrativas**

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración, para la ejecución de las acciones administrativas que correspondan.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

1778517-1

**Disponen la publicación en el portal institucional del SANIPES del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la “Norma para la Sanidad, Certificación y Registro Sanitario de los Recursos y Productos Hidrobiológicos, Alimentos y Productos Veterinarios de Uso en Acuicultura”**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 055-2019-SANIPES/PE**

Surquillo, 11 de junio de 2019

VISTOS: El Informe N° 850-2019-SANIPES/DHCPA-SDCPA del 6 de junio de 2019, de la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe Técnico N° 062-2019-DSNPA/SDNPA-SDSNA del 6 de junio del 2019 de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola y la

Subdirección de Sanidad Acuícola; el Memorando N.º 386-2019-SANIPES/DSFPA del 6 de junio de 2019 de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; el Memorando N.º 051-2019-SANIPES/DS del 6 de junio de 2019 de la Dirección de Sanciones; el Memorando N.º 259-2019-SANIPES/DHCPA del 7 de junio de 2019 de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas; el Memorando N.º 181-2019-SANIPES/OPP del 7 de junio de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 149-2019-SANIPES/OAJ del 7 de junio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 30063, modificada por Decreto Legislativo N.º 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), con el objeto de garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortalecimiento de la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública; teniendo a su vez competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal b), f) y ñ) del artículo 9 de la Ley N.º 30063 modificada mediante Decreto Legislativo N.º 1402, establece que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia, gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan alimentos pesqueros acuícolas y piensos, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola”;

Que, el Perú como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) debe cumplir con el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) el cual reconoce las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE como reglas sanitarias internacionales de referencia para enfermedades animales y las zoonosis;

Que, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la OIE dispone que la legislación y la reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos constituyen elementos fundamentales que respaldan la correcta gobernanza y proporcionan el marco jurídico de todas las actividades clave de los servicios de sanidad de los animales acuáticos;

Que, la presencia de enfermedades en los animales acuáticos que forman parte de los recursos hidrobiológicos representa un problema en el país puesto que no solo provocan pérdidas al productor, sino que además pueden afectar directamente al estatus sanitario de la población atentando contra el derecho a la salud, condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar la norma para la sanidad, certificación y registro sanitario de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura que regule las disposiciones relativas a la sanidad de los recursos hidrobiológicos, así como de los productos veterinarios y alimento de uso en acuicultura, incluidos los piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, durante su producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización; con el propósito de

proteger la salud pública y el estatus sanitario de la zona y/o compartimiento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos, teniendo en consideración las disposiciones emitidas por la OIE;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, el proyecto de norma establece medidas que pueden tener un efecto significativo en el comercio internacional de manera directa o indirecta, ya que su objetivo y alcance incluye aspectos de certificación sanitaria y disposiciones sanitarias en general; por consiguiente, corresponde notificar el proyecto de norma a la OMC;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección de Sanciones, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES modificada por Decreto Legislativo N.º 1402, el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el literal p) del artículo 18 del Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Publicación de proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la “Norma para la Sanidad, Certificación y Registro Sanitario de los Recursos y Productos Hidrobiológicos, Alimentos y Productos Veterinarios de Uso en Acuicultura”; así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

##### Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, ubicada en Av. Domingo Orúe N.º 165, pisos 6 y 7, Surquillo, o a la dirección electrónica: [normativa.DSNPA@sanipes.gob.pe](mailto:normativa.DSNPA@sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN ABREGÚ BÁEZ  
Presidenta Ejecutiva (e)  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
– SANIPES

1778499-1

**Disponen la publicación en el portal institucional del SANIPES del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la “Norma para la Habilitación Sanitaria de las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 056-2019-SANIPES/PE**

Surquillo, 11 de junio de 2019

VISTOS: El Informe N° 3469-2019-SANIPES/DHCPA-SDHPA del 6 de junio de 2019, de la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe Técnico N° 061-2019-DSNPA/SDNSPA del 6 de junio del 2019 de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 385-2019-SANIPES/DSFPA del 6 de junio de 2019 de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 258-2019-SANIPES/DHCPA del 6 de junio de 2019 de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas; el Memorando N° 050-2019-SANIPES/DS del 6 de junio de 2019 de la Dirección de Sanciones; el Memorando N° 182-2019-SANIPES/OPP del 7 de junio de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 148-2019-SANIPES/OAJ del 7 de junio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), con el objeto de garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortalecimiento de la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública; teniendo a su vez competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal b) e i) del artículo 9 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establecen que SANIPES formula, actualiza y aprueba normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, emite y revoca títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola;

Que, de acuerdo al numeral 1.4 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que los agentes económicos involucrados en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria son los responsables directos de la producción, elaboración y comercialización de alimentos inocuos, saludables y aptos para el consumo humano;

Que, asimismo, el artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo, establece que solo pueden ser comercializados alimentos inocuos, considerándose que un alimento es inocuo cuando no es nocivo para la salud y es calificado como apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente. En este sentido, el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, establece que un alimento apto, cumple con tres características: inocuidad, idoneidad y aquellas establecidas por la norma sanitaria;

Que, a través de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, se establecieron disposiciones sanitarias para que el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas garanticen productos hidrobiológicos y piensos destinados a la acuicultura inocuos;

Que, la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, establece las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, incluyendo requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar una norma para la habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas que tiene por objeto regular las condiciones y requisitos relativos a la habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola a fin de fortalecer el marco jurídico para la emisión y modificación de la habilitación sanitaria en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, el proyecto de norma establece medidas que pueden tener un efecto significativo en el comercio internacional de manera directa o indirecta, ya que su objetivo y alcance incluye aspectos para la habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas; por consiguiente, corresponde notificar el proyecto de norma a la OMC;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección de Sanciones, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesqueras y Acuícolas, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento; y la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES modificado por Decreto Legislativo N° 1402, Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 040-2001-PE, se aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el literal p) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Publicación de proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la “Norma para la Habilitación Sanitaria de las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas”; así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Mecanismos de participación**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que

refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, ubicada en Av. Domingo Orúe N° 165, pisos 6 y 7, Surquillo, o a la dirección electrónica: normativa.DSNPA@sanipes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL CARMEN ABREGÚ BÁEZ  
Presidenta Ejecutiva (e)  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
– SANIPES

1778499-2

## RELACIONES EXTERIORES

**Disponen publicar resumen sustantivo de la resolución 2471 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la República de Sudán del Sur**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0411/RE-2019

Lima, 11 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0433/RE-2018, del 31 de julio de 2018, se publicó un resumen sustantivo de la resolución 2428 (2018) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referidos a la situación de Sudán del Sur, listando además a las instituciones involucradas en el cumplimiento de la referida resolución;

Que, en ese marco, el 30 de mayo de 2019, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 2471 (2019), referida a la situación en la República de Sudán del Sur, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización;

Que, en consecuencia, corresponde que la resolución 2471 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sea publicada en el Diario Oficial El Peruano a efectos de su aplicación en el ordenamiento jurídico interno;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen sustantivo de la resolución 2471 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la República de Sudán del Sur.

**Artículo 2.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la resolución 2471 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Defensa
- Ministerio del Interior
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
- Superintendencia Nacional de Migraciones
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Resolución 2471 (2019)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8536ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2019**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a Sudán del Sur,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que, hasta el 31 de mayo de 2020, todos los Estados Miembros deberán prorrogar de inmediato las medidas financieras y de restricción de viajes impuestas en los párrafos 9 y 12 de la resolución 2206 (2015), prorrogadas en el párrafo 12 de la resolución 2428 (2018). Además, reafirma las disposiciones de los párrafos 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de la resolución 2206 (2015) y de los párrafos 13, 14, 15 y 16 de la resolución 2428 (2018) referidos a la aplicabilidad de las medidas a personas y entidades.

2. Decide prorrogar hasta el 31 de mayo de 2020 las medidas de restricción de armamentos impuestas en el párrafo 4 de la resolución 2428 (2018) y reafirma las disposiciones 5 y 6 de la resolución 2428.

3. Decide prorrogar hasta el 30 de junio de 2020 el mandato del Grupo de Expertos establecido mediante la resolución 2206 (2015).

1778061-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2019 MTC/01

Lima, 12 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ismael Sutta Soto en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1778762-1

## Otorgan a C&C Intech Ingenieros E.I.R.L. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 103-2019-MTC/12

Lima, 8 de febrero del 2019

Vista la solicitud de la empresa C&C INTECH INGENIEROS E.I.R.L., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº T-303707-2018 del 06 de noviembre del 2018 y Documento de Registro Nº E-318990-2018 del 19 de noviembre del 2018 la empresa C&C INTECH INGENIEROS E.I.R.L. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 1867-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 1420-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 186-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 220-2018-MTC/12.07.AUT y Nº 018-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinación Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 139-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa C&C INTECH INGENIEROS E.I.R.L., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa C&C INTECH INGENIEROS E.I.R.L. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas

de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 310 / 152 / 172 / 182 / 206 / 207 / 208  
- Beechcraft 76  
- Piper: Chieftain / PA28 / PA30 / PA31 / 303 / Cheyenne / 320  
- Lear Jet 36 CRJ  
- Beechcraft B200 / 350 / 1900C / 1900D  
- De Havilland DHC-6  
- Fokker F-50

#### ZONAS DE OPERACIÓN:

**DEPARTAMENTOS:** Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Las Dunas.

**Artículo 2º.-** La empresa deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4º.-** La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente,

así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 10º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12º.-** La empresa deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13º.-** La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

**Artículo 14º.-** La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 15º.-** La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 16º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1745150-1

## **Autorizan a la empresa BIOGAS ME S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0105-2019-MTC/17.03**

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-084788-2019, presentada por la empresa "BIOGAS ME S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva, establece

el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-084788-2019 del 21 de marzo de 2019, la empresa "BIOGAS ME S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 4045, Mz. M-7, Lote 30 Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector I, AA.HH. Horacio Zevallos, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión.

Que, con Oficio N° 1281-2019-MTC/17.03 del 29 de marzo de 2019, notificado el 03 de abril de 2019, la Dirección de Circulación Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-110113-2019 del 11 de abril de 2019, la Empresa, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1281-2019-MTC/17.03.

Que, con Oficio N° 2649-2019-MTC/17.03 del 23 de abril de 2019, notificado el 29 de abril de 2019, se formularon nuevamente observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-138028-2019 del 08 de mayo de 2019, la Empresa, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 2649-2019-MTC/17.03.

Que, de acuerdo al Informe N° 461-2019-MTC/17.03.01, elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la Empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa "BIOGAS ME S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad

que deberá realizar en la Av. Próceres de la Independencia N° 4045, Mz. M-7, Lote 30 Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector I, AA.HH. Horacio Zevallos, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

**Artículo 2.-** La empresa "BIOGAS ME S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección el "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	20 de marzo de 2020
Segunda Inspección anual del taller	20 de marzo de 2021
Tercera Inspección anual del taller	20 de marzo de 2022
Cuarta Inspección anual del taller	20 de marzo de 2023
Quinta Inspección anual del taller	20 de marzo de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación del Certificado de Inspección del Taller al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.1 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** La empresa "BIOGAS ME S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	06 de mayo de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	06 de mayo de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	06 de mayo de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	06 de mayo de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	06 de mayo de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.2 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 4045, Mz. M-7, Lote 30 Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector I, AA.HH. Horacio Zevallos, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1774532-1

## Autorizan a Motriz San Juan S.A.C. para funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118-2019-MTC/17.03

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-056549-2019, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa "MOTRIZ SAN JUAN S.A.C.", mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva, la cual establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-056549-2019 del 25 de febrero de 2019, la empresa "MOTRIZ SAN JUAN S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. De Los Héroes N° 692, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1584-2019-MTC/17.03 del 04 de abril de 2019 y notificado en la misma fecha, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-120211-2019 del 23 de abril de 2019, la Empresa solicita la ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles, la misma que fue presentada fuera de plazo y denegada mediante Oficio N° 4222-2019-MTC/17.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-149196-2019 del 17 de mayo de 2019, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 1584-2019-MTC/17.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 488-2019-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°

014-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa "MOTRIZ SAN JUAN S.A.C." como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. De Los Héroes N° 692, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

**Artículo 2.-** La empresa "MOTRIZ SAN JUAN S.A.C." bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de febrero de 2020
Segunda Inspección anual del taller	18 de febrero de 2021
Tercera Inspección anual del taller	18 de febrero de 2022
Cuarta Inspección anual del taller	18 de febrero de 2023
Quinta Inspección anual del taller	18 de febrero de 2024

En caso que la Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** La empresa "MOTRIZ SAN JUAN S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la Empresa solicitante.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. De Los Héroes N° 692, distrito de San Juan de Miraflores, provincia

y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1775046-1

**Autorizan a CITV HUERTALINO S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar en local ubicado en el departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 4962-2018-MTC/15**

Lima, 30 de octubre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-220124-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa CITV HUERTALINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV HUERTALINO S.A.C., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo en el departamento de Loreto y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-220124-2018 del 13 de agosto de 2018, la señora Sonia Rodríguez Yanqui identificada con DNI N° 48302144, en calidad de Gerente General de la empresa CITV HUERTALINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV HUERTALINO S.A.C. con RUC N° 20603214081 y domicilio procesal en Calle General Córdova N° 2361, distrito Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo, con una (01)

línea de inspección técnica vehicular de tipo menor, en el local ubicado en la Jirón Atlántida N° 1728, distrito Iquitos, provincia Maynas y departamento de Loreto;

Que, el artículo 30 de El Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 de El Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Oficio N° 6220-2018-MTC/15.03 notificado el 24 de agosto de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-249131-2018 del 11 de setiembre de 2018, La Empresa solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones advertidas según el Oficio N° 6220-2018-MTC/15.03, la misma que le fue concedida mediante el Oficio N° 7349-2018-MTC/15.03 notificado el 14 de setiembre de 2018;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-267291-2018 del 28 de setiembre de 2018, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6220-2018-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 8595-2018-MTC/15.03 notificado el 09 de octubre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la documentación presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 135.2 del artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-292181-2018 del 23 de octubre de 2018, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8595-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1142-2018-MTC/15.03, que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 de El Reglamento y en aplicación de los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CITV HUERTALINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV HUERTALINO S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo menor, en el

local ubicado en Jirón Atlántida N° 1728, distrito Iquitos, provincia Maynas y departamento de Loreto.

**Artículo 2.-** La empresa autorizada CITV HUERTALINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV HUERTALINO S.A.C. deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte días (120) días calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz este asociada a la *Internacional Federation Of Inspection Agencies- IFIA*; con la finalidad de obtener la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por ésta Dirección General, previa conformidad de los documentos presentados.

**Artículo 3.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a ésta Dirección General la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de julio de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de julio de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de julio de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de julio de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de julio de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CITV HUERTALINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV HUERTALINO S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** La empresa CITV HUERTALINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV HUERTALINO S.A.C., debe presentar a ésta Dirección General, los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución del local del CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva Memoria Descriptiva suscrita por el representante legal.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.

Documentos	Fecha máxima de presentación
Copia simple del título de propiedad que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida en el artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.	Treinta días (30) días calendario de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CITV HUERTALINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CITV HUERTALINO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

**Artículo 8.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Calle General Córdova N° 2361, distrito Lince, provincia y departamento de Lima, domicilio procesal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

1775277-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**AGENCIA PERUANA DE  
 COOPERACION INTERNACIONAL**

**Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
 N° 074-2019/APCI-DE**

Miraflores, 10 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 0386-2019-APCI/OGA del 15 de mayo de 2019 de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 0259-2019-APCI/OPP del 04 de junio de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0151-2019-APCI/OAJ del 07 de junio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica

internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2018/APCI-DE del 26 de diciembre de 2019 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo al presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, el artículo 20° de la citada Ley establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; precisando que la resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Oficio N° 465-2019-CG/SGE de fecha 13 de mayo, la Contraloría General de la República solicita a la APCI, la transferencia financiera de recursos para el periodo auditado 2018, por un monto total ascendente a S/ 39,050.59 (Treinta y nueve mil cincuenta con 59/100 soles);

Que, con Memorándum N° 0386-2019-APCI/OGA del 15 de mayo de 2019, la Oficina General de Administración remite los antecedentes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la APCI, para el pronunciamiento respectivo; posteriormente, mediante Memorándum N° 0259-2019-APCI/OPP del 04 de junio de 2019, la OPP emite opinión favorable sobre la transferencia financiera de los recursos del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional al Pliego 019: Contraloría General por el monto de S/ 39,050.59 soles, para cubrir los gastos de contratación de la sociedad de auditoría;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional para para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, por la suma de S/ 39,050.59 (Treinta y nueve mil cincuenta con 59/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad auditoría para el periodo auditado 2018;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias; y, en concordancia con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de República**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al presupuesto institucional 2019 del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional hasta por la suma de S/ 39,050.59 (Treinta y nueve mil cincuenta con

59/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizaría la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.

#### Artículo 2º.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1º de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional en la categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

#### Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1º de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes.

#### Artículo 5º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI ([www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo

1778054-1

## DESPACHO PRESIDENCIAL

### Designar Director de Prensa de la Secretaría de Comunicación y Prensa del Despacho Presidencial

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 034-2019-DP/SG

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS; los Informes N° 000082-2019-DP/SSG-ORH/APER y N° 000415-2019-DP/SSG-ORH, ambos expedidos con fecha 12 de junio de 2019 por la Oficina de Recursos Humanos, sobre la propuesta de designación de Director de Prensa de la Secretaría de Comunicación y Prensa del Despacho Presidencial;

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Prensa de la Secretaría de Comunicación y Prensa del Despacho Presidencial;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial señala que el profesional propuesto para el citado cargo, cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 102-2017-DP/SG, de fecha 18 de octubre de 2017; y, en consecuencia, opinando por la viabilidad de su designación;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el cargo en mención;

De conformidad con lo previsto por el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, el literal l) del artículo 13º del

Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con los vistos de la Subsecretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- Designación

Designese, a partir del 13 de junio de 2019, al señor Manuel Alejandro Suárez Heredia en el cargo de Director de Prensa de la Secretaría de Comunicación y Prensa del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAN MORALES CÓRDOVA  
Secretaria General

1778763-1

## ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Jefatura que aprueba los “Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal”**

#### RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 049-2019-OSINFOR

Lima, 11 de junio de 2019

VISTOS: El Informe N° 015-2019-OSINFOR/08.2, emitido por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 031-2019-OSINFOR/04.1.1, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 107-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (en adelante, Decreto Legislativo N° 1085) como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, los Numerales 3.1 y 3.5 del Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1085, señalan que son funciones del OSINFOR, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos; así como, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; respectivamente;

Que, el Artículo 146º de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763) señala que su norma reglamentaria tipifica las conductas que constituyen infracción en materia forestal y de fauna silvestre, teniendo en cuenta, entre otros, el criterio sobre la gravedad de los hechos;

Que, el Numeral 209.3 del Artículo 209º del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-OSINFOR (en adelante, Reglamento Forestal) y el Numeral 139.3 del Artículo 139º del Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre



en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-OSINFOR (en adelante, Reglamento Forestal en Comunidades Nativas y Campesinas) disponen que para la graduación de la aplicación de las multas y aplicando el principio de proporcionalidad, se toma en consideración, entre otros, el criterio específico sobre la gravedad de los daños generados;

Que, el Artículo 30° del Reglamento Forestal en Comunidades Nativas y Campesinas; y, el Artículo 44° del Reglamento Forestal, establecen que constituye causal de caducidad, entre otros, causar severos perjuicios que pongan en grave riesgo al ambiente y la biodiversidad, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el Literal a) del Artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR (en adelante, Reglamento del PAU), establece que para determinar las sanciones se debe considerar, cuando corresponda, la gravedad del daño y/o riesgo causado al interés público y/o bien jurídico protegido; para lo cual se evalúa el grado de amenaza de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido afectados por la conducta infractora, conforme a los criterios de gravedad aprobados por el OSINFOR;

Que, el Artículo 14° del Reglamento del PAU señala que la caducidad del título habilitante se declara por la comisión u omisión de conductas que constituyen causal establecida en la legislación forestal y de fauna silvestre, y cuya aplicación será conforme a los criterios aprobados por el OSINFOR;

Que, los "Criterios para la declaración de caducidad del título habilitante en el Procedimiento Administrativo Único - PAU del OSINFOR", aprobados mediante Resolución de Jefatura N° 009-2018-OSINFOR, señalan que para declarar la caducidad de un título habilitante durante el desarrollo del PAU se debe configurar una o más de las causales de caducidad establecidas en la Ley N° 29763 y sus Reglamentos; para ello, se debe tener en cuenta, entre otros, los criterios vigentes para estimar la gravedad del daño;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 120-2018-OSINFOR se aprueban los "Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal" que tienen como uno de sus objetivos, establecer los niveles de gravedad del daño en Muy Grave, Grave y Leve;

Que, mediante los documentos de Vistos se sustenta que es necesario actualizar los "Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal", los cuales previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, en virtud a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Numeral 2 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba los "Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal", a fin de recabar comentarios y/o aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna

Silvestre - OSINFOR; el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085; y, en el marco de la facultad prevista en el Literal m) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Jefatura que aprueba los "Criterios para estimar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en materia forestal", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Artículo 3°.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias, de acuerdo al formato brindado en el Portal Institucional del OSINFOR, a la Sede Central del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, ubicado en la avenida Javier Prado Oeste N° 692 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; así como a la dirección electrónica [propuestanormativa@osinfor.gob.pe](mailto:propuestanormativa@osinfor.gob.pe), por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Jefa (e)

1778148-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 091-2019/SIS

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS: El Informe N° 146-2019-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 203-2019-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Informe N° 271-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 271-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, corresponde al Jefe de la entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA, se aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 073-2019/SIS, de fecha 3 de mayo de 2019, se designa temporalmente, a partir del 4 de mayo de 2019, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios a la médico cirujano Marisol Roxana Vicuña Olivera en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Gerente Adjunta de la citada Gerencia;

Que, mediante Memorando N° 062-2019-SIS/J, de fecha 7 de junio de 2019, la Jefa Institucional del Seguro Integral de Salud propone la designación del médico cirujano Alfredo Farfan Tito en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud;

Que, el Informe N° 146-2019-SIS/OGAR-OGRRH, de fecha 10 de junio de 2019, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos luego de realizar el análisis técnico de la propuesta realizada por la Jefatura Institucional, señala que "de la revisión de la documentación que se tuvo a la vista la cual sustenta que el profesional propuesto cumple con el perfil para ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, se tiene que se cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos"; concluyendo que resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al médico cirujano Alfredo Farfan Tito, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud;

Que, asimismo el precitado Informe señala que considera viable dar término a la Designación Temporal de la médico cirujano Marisol Roxana Vicuña Olivera en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, a partir de la emisión del correspondiente acto resolutorio;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal de la M.C. MARISOL ROXANA VICUÑA OLIVERA en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 073-2019/SIS.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al M.C. ALFREDO FARFAN TITO en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los interesados y a las distintas unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1778711-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

## Modifican la conformación del Comité de Integridad y Lucha contra la Corrupción del OTASS

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 40-2019-OTASS/DE

Lima, 12 de junio de 2019

#### VISTOS:

El Memorandum N° 97-2019-GG/OTASS y el Informe N° 135-2019-OAJ/OTASS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objeto de alcanzar, entre otros, un Estado Transparente en su gestión;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, define y establece que las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que considere a la Política en materia Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones y adquisiciones del Estado; garantizar la transparencia y rendición de cuentas; promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, estableciendo que las máximas autoridades de las entidades públicas son responsables del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 y adoptarán en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2017-VIVIENDA, se crea la Comisión de Lucha contra la Corrupción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento de naturaleza temporal, para el periodo 2017-2021, que tiene como funciones, entre otros, proponer al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Plan de Lucha contra la Corrupción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 109-2017-VIVIENDA, se aprueba el Plan de Lucha contra la Corrupción para el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2017-2019, en cuyo anexo 3 contiene la Matriz de Objetivos, Estratégicas y Acciones para su cumplimiento por parte del Sector, sus organismos públicos y entidades adscritas, entre las cuales se encuentra el OTASS;

Que, con Resolución Directoral N° 060-2018-OTASS/DE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de octubre de 2018, se creó el Comité de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, en la cual se realiza la modificación de los órganos de línea de la institución;

Que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, se aprueba una nueva estructura organizacional de la entidad, se ha visto la necesidad de modificar la conformación del Comité de Integridad y Lucha contra la Corrupción del OTASS;

Con el visado de la Gerencia General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Modificar la conformación del Comité de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 060-2018-OTASS/DE quedando conformado de la siguiente manera:

- El/La Gerente General o su representante, en su calidad de Presidente.
- El/La Jefe de la Oficina de Administración, en calidad de Secretario.
- El/La Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/La Director de Operaciones.
- El/La Director de Gestión y Financiamiento.
- El/La Director de Monitoreo y Evaluación.
- El/La Director de Integración.
- EL/La Jefe de la Oficina de Gestión Social y Comunicaciones.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución a los integrantes del Comité de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

**Artículo 3.** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional y de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.otass.gob](http://www.otass.gob)).

Regístrese y comuníquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

1778702-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Arequipa

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 192-2019-SUNAFIL

Lima, 12 de junio de 2019

#### VISTOS:

El Memorandum N° 080-2019-SUNAFIL/DS, del Despacho del Superintendente; el Informe N° 444-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 177-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 11 de junio de 2019, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, y N°s 63 y 148-2019-SUNAFIL, el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Arequipa, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 147-2018-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de julio de 2018, se designó a la señora Milagros Leonor Copa Medina en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; quien ha presentado su renuncia al cargo; designación que se ha visto por conveniente dar por concluida;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión favorable para la designación del señor Edward Venero Ramos, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Arequipa, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29881, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 13 de junio de 2019, la designación de la señora MILAGROS LEONOR

COPA MEDINA en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 13 de junio de 2019, al señor EDWARD VENERO RAMOS en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente Nacional de  
Fiscalización Laboral

1778404-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Precisan alcances del numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 079-2019-SUNEDU-CD**

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 421-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

El primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria señala que mediante el licenciamiento institucional la Sunedu otorga una autorización para prestar el servicio educativo superior universitario, previa evaluación del cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC). Por su parte, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria prevé que la Sunedu tiene como una de sus funciones aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico;

El artículo 98 de la Ley Universitaria establece que las universidades pueden admitir, mediante convalidación de estudios, a alumnos que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos o semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, esta disposición regula un mecanismo de admisión excepcional al concurso público, previsto para admisión ordinaria de estudiantes;

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD se aprobó el Reglamento de Cese

de Actividades de Universidades y Escuelas de Postgrado (en adelante, Reglamento de Cese) con el objeto que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de condiciones básicas de calidad;

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Cese, el proceso de cese de actividades de universidades se sustenta el principio de interés superior del estudiante, del cual se desprende que todas las actuaciones del proceso de cese de actividades deben tener por finalidad garantizar el pleno ejercicio del derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad. Asimismo, en aplicación del principio de continuidad de estudios, el proceso de cese de actividades debe garantizar que los estudiantes cuenten con información oportuna y facilidades de acceso a mecanismos destinados a garantizar la continuidad de su educación;

Tomando en consideración que el proceso de cese de actividades es una situación excepcional no prevista en el artículo 98 de la Ley Universitaria, en ejercicio de la potestad normativa del Consejo Directivo de la Sunedu para regular el cese de actividades, se estableció que las universidades receptoras, a fin de recibir a los estudiantes de la universidad en proceso de cese, pueden efectuar exámenes de admisión, exámenes de suficiencia, convalidación de cursos u otras modalidades que estimen convenientes;

En ese sentido, es necesario precisar que para garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia;

Conforme con lo dispuesto por el literal a) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU (en adelante, ROF), es una función de la Oficina de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección, órgano y unidades orgánicas de la entidad sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias de la Sunedu. En tal virtud, mediante Informe N° 421-2019-SUNEDU-03-06 del 6 de junio del 2019, dicha oficina recomendó precisar el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese;

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 8 del ROF, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo realizar la precisión al Reglamento de Cese.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 021-2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precítese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia.

**Artículo 2.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe))

Regístrese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1778706-1

## Deniegan Licencia Institucional a la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2019-SUNEDU/CD

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 16689-2016-SUNEDU-TD del 15 de julio de 2016 presentado por la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C. (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-Q2-12 del 30 de mayo 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe Legal N° 402-2019-SUNEDU-03-06 del 3 de junio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes normativos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas".

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento

institucional", y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores<sup>2</sup> 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores<sup>3</sup> 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Dicha resolución aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA) tiene como consecuencia, la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

#### 2. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 129-2009-CONAFU<sup>4</sup> del 12 de marzo de 2009, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó autorización provisional de funcionamiento a la Universidad para brindar el servicio educativo superior universitario, en el distrito, provincia y departamento de Lima.

El 15 de julio de 2016, la Universidad presentó su SLI en tres mil quinientos sesenta y tres (3563) folios, adjuntando la documentación exigida por el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento

<sup>1</sup> Dichos reglamentos fueron derogados posteriormente con la publicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

<sup>2</sup> Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

<sup>3</sup> Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, vigente en aquel momento.

El 31 de agosto de 2016, mediante Oficio N° 315-2016-SUNEDU/02-12, la Dilic notificó el Informe de Observaciones N° 123-2016-SUNEDU/DLIC a la Universidad requiriéndole que, en un plazo de diez (10) días hábiles, presente información para la subsanación de las observaciones formuladas<sup>5</sup>. Posterior a ello, el 14 de septiembre de 2016, mediante Oficio N° 056-2016-UAL/P, la Universidad presentó mil doscientos treinta y ocho (1238) folios para levantar dichas observaciones.

Mediante Oficios N° 138-2016/UAL/P<sup>6</sup> y N° 406-2016/UAL del 22 y 29 de septiembre de 2016, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria que obra en trescientos tres (303) folios.

A través de los Oficios N° 411-2016/UAL/P, N° 415-2016/UAL/P<sup>7</sup> y N° 141-2016/UAL/P, del 4, 5, 6 y 27 de octubre de 2016, respectivamente, la Universidad presentó información adicional con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas por la Dilic, en un total de trescientos treinta y uno (331) folios y una (1) memoria USB.

El 8 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 422-2016-SUNEDU/02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe de revisión documental N° 150-2016-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD) con resultado desfavorable; por lo que se le requirió que, en un plazo de treinta (30) días hábiles, presente un PDA. El 14 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 450-2016-UAL/R, la Universidad presentó el PDA requerido.

Mediante Oficios N° 452-2016/UALR, N° 455-2016-UALR<sup>8</sup> y N° 465-2016-UALR, del 16 de noviembre y 22 de noviembre de 2016, respectivamente, la Universidad presentó información adicional que consiste en setenta y cinco (75) folios y dos (2) CD-ROM. Cabe precisar que, durante el año 2016, la Universidad presentó el desistimiento de nueve (9) programas académicos<sup>9</sup>.

El 9 de enero de 2017, mediante Oficio N° 013-2017/SUNEDU-02-12, la Dilic requirió a la Universidad que, en un plazo de quince (15) días hábiles, presente información a fin de continuar con el procedimiento de licenciamiento<sup>10</sup>. Este requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 041-2017-UAL/R del 18 de enero de 2017, por el que la Universidad presentó documentación que obra en ochocientos setenta y un (871) folios y un (1) CD-ROM.

Mediante Oficios N° 128-2017-UAL/R, N° 167-2017-UAL/R, N° 204-2017-UAL/R, N° 208-2017-UAL/R y carta s/n<sup>11</sup> del 7 de abril, 20 de junio, 11 de septiembre, 15 de septiembre y 17 de noviembre de 2017, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria que consta en cuatro mil setecientos sesenta (4760) folios y cinco (5) CD-ROM.

El 8 de enero de 2018, mediante Oficio N° 007-2018/SUNEDU-02-12, se le notificó a la Universidad el Informe Complementario N° 182-2017-SUNEDU/DILIC-EV con resultado favorable respecto a la etapa de revisión documental. Asimismo, se precisó que la visita de verificación presencial (en adelante, la VP) se realizaría los días 16 al 18 de enero de 2018 en el local de la Universidad<sup>12</sup>. Al respecto, se pudo apreciar que en la VP realizada al local de la Universidad, se recopilaron medios probatorios que constan en cuatro mil ciento setenta (4170) folios y tres (3) CD-ROM relativos a las actividades consignadas en el Acta de Fin de Verificación Presencial del 18 de enero de 2018.

El 24 de enero de 2018, mediante Oficio N° 008-2018-R/UAL, la Universidad presentó información complementaria a la recogida en la VP, que obra en dos mil doscientos cincuenta (2250) folios y un (1) CD-ROM.

Mediante Oficio N° 158-2018/SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2018, se notificó a la Universidad el Informe de verificación presencial N° 014-2018-SUNEDU/DILIC-EV del 19 de febrero de 2018, con resultado desfavorable al no haber evidenciado el cumplimiento de veintinueve (29) indicadores. Como consecuencia, se le requirió la presentación de un PDA en un plazo de treinta (30) días hábiles.

El 6 de abril de 2018, mediante Oficio N° 006-2018-GG/UAL, la Universidad presentó el PDA requerido en cuarenta y seis (46) folios y un (1) CD-ROM.

El 26 de junio de 2018, se emitió la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2018-SUNEDU/CD, que resuelve desaprobar el PDA presentado por la Universidad en atención a que no define actividades que garanticen el cumplimiento de las CBC y se requiere la presentación de un nuevo PDA en un plazo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, se resuelve aceptar el desistimiento de nueve (9) programas<sup>13</sup>.

El 7 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 015-2018-GG/UAL, la Universidad presentó el PDA requerido en cincuenta y ocho (58) folios y un (1) CD-ROM.

El 15 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 016-2018-GG/UAL, la Universidad presentó el desistimiento del programa de Farmacia y Bioquímica, adjuntando copia de la Resolución N° 047-2018-JGA-P/UAL del 10 de julio de 2018 que aprueba dicho desistimiento.

A partir del cronograma presentado por la Universidad en el PDA, se advierte que esta había programado culminar las actividades el 30 de noviembre de 2018. En esa línea, mediante Resolución de Trámite N° 8 del 6 de diciembre de 2018, la Dilic resolvió realizar una diligencia de actuación probatoria (en adelante, DAP) los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2018 en el local de la Universidad. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles. Cabe precisar que, durante dicha diligencia, la Universidad no entregó toda la información solicitada<sup>14</sup>.

Mediante Oficios N° 023-2018-GG/UAL y N° 002-2019-GG/UAL del 26 de diciembre de 2018 y 23 de abril de 2019, respectivamente, la Universidad remitió información adicional a la presentada en la DAP en cinco mil doscientos quince (5215) folios y diez (10) CD-ROM.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de abril de 2009.

<sup>5</sup> Las observaciones recayeron en un total de cuarenta y cinco (45) de cincuenta (50) indicadores, inicialmente exigibles a la Universidad.

<sup>6</sup> La Universidad presentó dos (2) oficios con la misma nomenclatura "Oficio N° 138-2016/UAL/P" del 22 de septiembre y 24 de octubre de 2016, ingresados mediante RTD N° 24525-2016-SUNEDU-TD y 27810-2016-SUNEDU-TD, respectivamente.

<sup>7</sup> La Universidad presentó dos (2) oficios con la denominación "Oficio N° 415-2016/UAL/P" del 5 de octubre de 2016 ingresados mediante RTD N° 25850-2016-SUNEDU-TD y N° 25721-2016-SUNEDU-TD.

<sup>8</sup> Los Oficios N° 452-2016/UALR y N° 455-2016-UALR fueron presentados el 16 de noviembre de 2016.

<sup>9</sup> Mediante Oficio N° 443-2016/UAL/P del 4 de noviembre de 2016, la Universidad presentó el desistimiento de siete (7) programas de estudios correspondientes a su oferta educativa: (i) Contabilidad y Finanzas; (ii) Administración de Empresas; (iii) Arquitectura y Urbanismo; (iv) Ciencias de la comunicación; (v) Derecho y Ciencias Políticas; (vi) Nutrición y Dietética; e, (vii) Ingeniería de Computación y Sistemas. Posterior a ello, mediante Oficio N° 450-2016-UAL/R del 14 de noviembre de 2015, se presentó el desistimiento de los programas de Psicología Humana y Maestría en Salud Pública. Al respecto, los referidos programas constituían nueva oferta académica, salvo los programas de Contabilidad y Finanzas, y Administración de Empresas que fueron autorizados por el Conafu mediante la Resolución N° 482-2014-CONAFU del 20 de agosto de 2014. Cabe agregar que, ninguno de estos programas contaba con estudiantes, según lo declarado por la Universidad.

<sup>10</sup> Requerimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU-CD y el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>11</sup> Ingresada mediante RTD N° 040580-2017/SUNEDU-TD.

<sup>12</sup> Ubicado en Av. Arequipa N° 979-935, Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima.

<sup>13</sup> Se aceptó el desistimiento presentado por la Universidad con respecto a los siguientes programas: (i) Contabilidad y Finanzas; (ii) Administración de Empresas; (iii) Arquitectura y Urbanismo; (iv) Ciencias de la Comunicación; (v) Derecho y Ciencias Políticas; (vi) Nutrición y Dietética; (vii) Ingeniería de Computación y Sistemas; (viii) Psicología Humana; y, (ix) Maestría en Salud Pública con mención en Administración de Servicios de Salud.

Mediante Oficio N° 163-2019-SUNEDU-02-12 del 15 de mayo de 2019, la Dilic requirió a la Universidad que presente información que coadyuve en el análisis de las CBC del servicio educativo que desarrolla<sup>15</sup>. El 20 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 003-2019-GG/UJAL, la Universidad atendió el requerimiento presentando un total de doscientos diez (210) folios.

### 3. Sobre el desistimiento de la oferta académica

El 15 de julio de 2016, en el marco de su SLI, la Universidad presentó como oferta educativa un total de catorce (14) programas de estudio, de los cuales nueve (9) eran programas nuevos<sup>16</sup>. Los otros cinco (5) programas<sup>17</sup> fueron autorizados por el extinto Conafu a través de las Resoluciones N° 129-2009-CONAFU del 12 de marzo de 2009, N° 410-2011-CONAFU del 15 de agosto de 2011 y N° 482-2014-CONAFU del 20 de agosto de 2014.

Mediante Oficios N° 443-2016/UJAL/P y N° 450-2016/SUNEDU/02-12 del 4 y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, la Universidad presentó el desistimiento de nueve (9) programas correspondientes a su oferta educativa: (i) Contabilidad y Finanzas; (ii) Administración de Empresas; (iii) Arquitectura y Urbanismo; (iv) Ciencias de la Comunicación; (v) Derecho y Ciencias Políticas; (vi) Nutrición y Dietética; (vii) Ingeniería de Computación y Sistemas; (viii) Psicología Humana; y, (ix) Maestría en Salud Pública con mención en Administración de Servicios de Salud. El desistimiento de estos programas fue aceptado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2018-SUNEDU/CD del 26 de junio de 2018.

El 15 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 016-2018-GG/UJAL, la Universidad presentó el desistimiento del programa de Farmacia y Bioquímica, aprobado por Resolución N° 047-2018-JGA-P/UJAL del 10 de julio de 2018<sup>18</sup>.

### 4. De la solicitud de cambio de denominación del título profesional del programa de Terapia Física y Rehabilitación

Mediante Oficio N° 128 -2018-R/UJAL del 3 de octubre de 2018, la Universidad solicitó el cambio de denominación del título profesional del programa de Terapia Física y Rehabilitación registrado ante la Sunedu, de Licenciado en Terapia Física y Rehabilitación, a Licenciado Tecnólogo Médico en el área de Terapia Física y Rehabilitación. Esto debido a que la denominación actual no se encuentra acorde con lo establecido en la Ley N° 24291, Ley de Creación del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, lo cual impide la colegiatura de los egresados de dicho programa y, en consecuencia, ejercer dicha profesión<sup>19</sup>.

Mediante Oficio N° 5530-2018-SUNEDU-02-15-02 del 18 de octubre de 2018, la Unidad de Grados y Títulos de la Sunedu comunica a la Universidad que, la denominación propuesta<sup>20</sup> difiere de la denominación para otorgar el título profesional con la que se creó el programa establecido en la Resolución N° 410-2011-CONAFU, siendo esta "Licenciado en Terapia Física y Rehabilitación". Por lo tanto, dicho cambio de denominación debe ser presentado como parte de su procedimiento de licenciamiento institucional.

El 27 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 011-2019-R/UJAL, la Universidad requirió nuevamente el cambio de denominación del título profesional del programa de Terapia Física y Rehabilitación. Como respuesta, mediante Oficio N° 113-2019-SUNEDU-02-12 del 3 de abril de 2019, la Dilic comunica a la Universidad que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Licenciamiento, el cambio de denominación solicitado surtirá efecto de otorgársele la licencia institucional.

Debe señalarse que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24291, Ley de Creación del Colegio de Tecnólogo Médico del Perú, se puede apreciar que en la misma no se establece que el grado de bachiller o el título profesional deba contar con una denominación específica, pues en el artículo 3 de dicha ley solo se requiere contar con un título profesional a nombre de la nación expedido por una universidad para la inscripción en dicho colegio. Sin embargo, según el artículo 7 de la Ley N° 28456<sup>21</sup>, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnológico Médico, la denominación del profesional de la carrera de Tecnología Médica es Tecnólogo Médico,

el cual se desarrolla en las áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje.

Sobre el particular, si bien el Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12, concluye con un resultado desfavorable, se debe señalar que el Tribunal Constitucional en la sentencia del 15 de junio de 2010, recaída en el expediente N° 00017-2008-PI/TC, realiza una interpretación conjunta de los artículos 13, 14, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú<sup>22</sup>,

<sup>14</sup> No presentó información requerida referente a los indicadores 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 45, 48, 49, 50 y 52, lo cual quedó consignado en el Anexo N° 01 del Acta de Fin de Diligencia del 14 de diciembre de 2018

<sup>15</sup> Se le requirió información sobre el personal docente (e.g. Formato de Licenciamiento C9 al 2019-I, legajos docentes, programación de clases y horario de dictado para el 2019-I de todos los docentes declarados), seguimiento al graduado, gestión de la calidad e investigación (e.g. registro de proyectos de investigación en proceso al 2019-1 y evidencia de avances de los mismos, donde se detalle el porcentaje de ejecución).

<sup>16</sup> Refiere a los programas de: (i) Medicina Humana, (ii) Psicología Humana, (iii) Derecho y Ciencia Política, (iv) Ingeniería de Computación y Sistemas, (v) Ciencias de la Comunicación, (vi) Arquitectura y Urbanismo, (vii) Nutrición y Dietética, (viii) Farmacia y Bioquímica; y, (ix) Maestría en Salud Pública.

<sup>17</sup> Refiere a los programas de: (i) Enfermería, (ii) Obstetricia, (iii) Terapia Física y Rehabilitación, (iv) Contabilidad y Finanzas, y (v) Administración de Empresas.

<sup>18</sup> Cabe precisar que, el programa de Farmacia y Bioquímica fue cerrado en el año 2014 mediante la Resolución N° 057-2014-CONAFU del 5 de febrero de 2014. Esto se produjo, a partir de una solicitud de la misma Universidad, mediante el Oficio N° 170-2013-UJAL/P del 24 de septiembre de 2013, siendo los estudiantes de dicha carrera trasladados a otras universidades con las cuales se había suscrito convenios. Dicho aspecto fue informado al extinto Conafu a través de los Oficios N° 137, N° 158 y N° 170-2013-UJAL/P del 20 de agosto, 10 y 24 de septiembre de 2013, respectivamente. Posterior a ello, como parte de su SLI, la Universidad procedió a incluir nuevamente dicho programa como oferta nueva, observándose de los Formatos de Licenciamiento A5 presentados por la Universidad durante el procedimiento de licenciamiento institucional.

<sup>19</sup> La Universidad presentó copia del Oficio N° 225-CTMP-CN/2018, en el cual el Colegio Tecnólogo Médico del Perú manifiesta que, si bien el Plan de Estudios del programa se adecua al perfil establecido, la denominación del título profesional es "Tecnólogo Médico en el área de Terapia Física y Rehabilitación".

<sup>20</sup> Licenciado Tecnólogo Médico en el área de Terapia Física y Rehabilitación.

<sup>21</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de enero de 2005.

<sup>22</sup> Constitución Política del Perú del año 1993.

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

(...)

Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

(...)

Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

señalando que el fin de la educación universitaria no es la institucionalización de profesiones, sino la formación de profesionales, entendidos éstos como egresados universitarios con una colocación laboral digna<sup>23</sup>. En otras palabras, la educación universitaria debe preparar para el trabajo de tal manera que la persona que la recibió pueda ostentar una calidad de vida a través del trabajo.

Asimismo, la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria aprobada por Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, establece que el estado tiene como principal objetivo asegurar el desarrollo integral del estudiante, así como la educación universitaria permite una efectiva movilidad social y económica.

En ese marco de ideas, al mantenerse la denominación del título profesional del programa de Terapia Física y Rehabilitación como "Licenciado en Terapia Física y Rehabilitación", en desacuerdo con las disposiciones del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, se impide que los estudiantes de dicho programa alcancen uno de los fines de la educación universitaria; es decir, que el estudiante obtenga una mejor calidad de vida a través de la puesta en práctica en la vida laboral de los conocimientos adquiridos en su formación universitaria.

Debido a ello, corresponde aceptar el cambio de denominación del título profesional del programa de Terapia Física y Rehabilitación, al tomar en cuenta que la Universidad debe continuar ofreciendo el servicio educativo del presente programa por el tiempo que se determine para el cese de sus actividades.

### 5. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El 30 de mayo de 2019 la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El Informe técnico de licenciamiento, luego del requerimiento del PDA y la realización de una DAP, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la política de bienestar.

En esta línea, de la evaluación efectuada en el Informe técnico de licenciamiento se aprecia que la Universidad, en cuanto a la gestión institucional, evidencia una falta de claridad de las metas institucionales, y deficiencias en el diseño de sus instrumentos de planificación; asimismo, no ha podido demostrar una adecuada planificación para el mantenimiento de su infraestructura y adquisición de equipamiento, ni contar con laboratorios especializados para la prestación del servicio educativo en todos sus programas. Adicionalmente, no se evidencia que cuente con estándares de seguridad adecuados a las características de sus instalaciones.

Por otra parte, del Informe de licenciamiento institucional se corrobora que, desde la presentación de su SLI, la Universidad no ha logrado mostrar evidencias de contar con un proyecto institucional de investigación claro y definido, que garantice la producción de conocimiento con integridad científica, alineada a su propia normativa. Tampoco ha mostrado evidencias de contar con los recursos humanos necesarios para promover el desarrollo de la investigación. Finalmente, tampoco garantiza la disponibilidad de los servicios complementarios de forma permanente ni utiliza la información recabada para establecer acciones que permitan mejorar la inserción laboral de sus egresados.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes y que reflejan lo señalado en el Informe de licenciamiento institucional, se observa un incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución con el desarrollo del

incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, forma parte de esta.

Cabe agregar, que en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

### 6. Consideraciones finales

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12, la evaluación del presente caso consideró un (1) PDA presentado el 7 de agosto de 2018. Asimismo, se hace mención que la Universidad presentó tres (3) PDA en dos (2) etapas distintas del procedimiento.

El primer PDA corresponde al presentado durante la etapa de revisión documentaria, el mismo quedó sin efecto luego de emitirse el Informe Complementario N° 182-2017-SUNEDU/DILIC-EV de resultado favorable con respecto a la etapa de revisión documentaria<sup>24</sup>.

El segundo PDA, corresponde al requerido luego de la emisión del Informe de verificación presencial N° 014-2018-SUNEDU/DILIC-EV con resultado desfavorable. Este PDA fue presentado el 6 de abril de 2018, el mismo que fue desaprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2018-SUNEDU/CD, requiriendo a la Universidad un nuevo PDA.

El tercer PDA corresponde al presentado el 7 de agosto de 2018, documento que fue analizado a efectos del Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12.

En tal sentido, y de acuerdo a las conclusiones señaladas en el informe técnico antes referido, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad dado que las actividades, presupuesto y cronograma planteado por ésta no resultan pertinentes ni suficientes para levantar las observaciones realizadas y, con ello, garantizar el cumplimiento de las CBC. Del mismo modo, respecto al presupuesto para el cumplimiento del PDA y al financiamiento del mismo, la Universidad no ha previsto el costo real para cada actividad prevista en el PDA, así como la misma no evidencia contar con la adecuada sostenibilidad financiera que le permita garantizar la asignación de los recursos necesarios para la mejora y mantenimiento de las CBC.

Al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento, luego del requerimiento del PDA y la realización de una DAP, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación respecto de treinta y cuatro (34) indicadores de cuarenta y seis (46) aplicables a la Universidad<sup>25</sup>, los cuales corresponden a las CBC I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad

<sup>23</sup> STC 00017-2008-TC. Fundamento 195.

<sup>24</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva", norma vigente al momento de la presentación del PDA, el mismo debe ser aprobado por el Consejo Directivo de la Sunedu para que surta efectos.

<sup>25</sup> Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

<sup>26</sup> Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD.

Artículo 12.- Evaluación del Plan de adecuación.

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

de acuerdo al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento<sup>26</sup>.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondía aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de la CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige el accionar de las universidades es el principio de interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y concebido como derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria<sup>27</sup>, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio antes mencionado al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese<sup>28</sup>.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N.° 021-2019 del Consejo Directivo.

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C., en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

**Segundo.-** DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional<sup>29</sup>, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12 del 30 de mayo de 2019, el mismo que forma parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 129-2009-CONAFU del 12 de marzo de 2009, N° 410-2011-CONAFU del 15 de agosto de 2011 y N° 482-2014-CONAFU del 20 de agosto de 2014, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu.

**Tercero.-** ACEPTAR el cambio de denominación del título profesional del programa de Terapia Física y Rehabilitación de "Licenciado en Terapia Física y Rehabilitación" a "Licenciado Tecnólogo Médico en el área de Terapia Física y Rehabilitación" para fines de grados y títulos.

**Cuarto.-** DISPONER que la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de tres (3) programas académicos conducentes al grado académico de bachiller, conforme se detalla en la Tabla N° 8 del Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12, siendo estos: (i) Enfermería, (ii) Obstetricia y (iii) Terapia Física y Rehabilitación<sup>30</sup>.

**Quinto.-** DISPONER que la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente, que se computan al día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria de nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes doce (12) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 2, 3, 5, 17, 21, 22, 23, 24, 29, 39, 40 y 50, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento de acuerdo al Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12 del 30 de mayo de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu, el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (02) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como cualquier otra información que considere relevante.

(v) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de

<sup>27</sup> Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, p. 31.

<sup>28</sup> Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" Artículo 8.- Plazo de Cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

<sup>29</sup> Durante el procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró contar con un (1) local conducente a grado académico ubicado en Av. Arequipa N° 935-955-975-979-985-989, Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima.

<sup>30</sup> La Universidad propuso el programa de Medicina Humana, el cual nunca fue autorizado por el Conafu, como un programa nuevo. Al respecto, este programa no cuenta con alumnos matriculados desde el año 2017, tras las sanciones impuestas por parte de la Sunedu e Indecopi al haber prestado el servicio educativo sin contar con la autorización respectiva. Cabe agregar que, mediante escrito del 25 de agosto de 2017 (contenido en el Expediente N° 007-2017-PAS-DIFISA-SUNEDU/02/14), la Universidad señala que se procedió a reubicar a ciento diecinueve (119) alumnos de dicho programa en la Universidad Privada Norbert Wiener, en virtud a un convenio suscrito el 21 de febrero de 2017; además, se procedió a devolver los pagos realizados por los alumnos.

otorgamiento de grado y título, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(vii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia, y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(viii) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(ix) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(x) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si ha ofertado o brindando programas conducentes a bachillerato, maestría, doctorado o segunda especialización adicionales a los identificados en la presente resolución; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados, (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, deberá presentar las evidencias de haber regularizado su situación; y (c) informar las acciones y medidas que se adoptarán con respecto a la denominación de los grados y títulos expedidos en el programa de Terapia Física y Rehabilitación, a fin de garantizar que los graduados puedan inscribirse en el Colegio profesional correspondiente para el ejercicio de su profesión.

(xi) Que, asimismo cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

**Sexto.-** APERCIBIR a la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C., respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los término, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexa, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU o la norma que la modifique o sustituya.

**Séptimo.-** ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad, cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

**Octavo.-** ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Comisión de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, copia de los proyectos de investigación citados en la Tabla 34 y Anexo N° V del Informe técnico

de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12 del 30 de mayo de 2019, a fin de que dicha autoridad administrativa realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

**Noveno.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>31</sup>. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento, no suspende sus efectos.

**Décimo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Privada Arzobispo Loayza S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12 del 30 de mayo de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Décimo Primero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 015-2019-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>31</sup> Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

1778706-2

**Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 081-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 27020-2016-SUNEDU-TD, presentada el 17 de octubre de 2016 por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.<sup>1</sup> (en adelante, la Universidad), el Informe

<sup>1</sup> Inscrita en la partida electrónica N° 11156198 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sunarp.

técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 408-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

### I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional<sup>2</sup>.

El 17 de octubre de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD<sup>3</sup>, vigente a dicha fecha.

Mediante Oficio N° 097-2017/SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2017, se notificó a la Universidad el Anexo del Informe N° 012-2017-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de febrero de 2017, que contiene las observaciones a la documentación presentada en la SLI; requiriéndose la presentación de información para la subsanación de dichas observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles.

El 22 de febrero de 2017, mediante carta s/n (RTD N° 004933-2017-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó se le conceda un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones efectuadas a la SLI, el mismo que fue concedido mediante Oficio N° 108-2017-SUNEDU/02-12 del 27 de febrero de 2017.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD<sup>4</sup>, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

Mediante carta s/n del 22 de marzo de 2017 (RTD N° 008585-2017-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas.

Mediante carta s/n del 9 de junio de 2017 (RTD N° 019829-2017-SUNEDU-TD), Cartas N° 004-2017/UTP y N° 005-2017/UTP del 2 de octubre y 15 de diciembre de 2017, respectivamente, la Universidad remitió información adicional.

El 26 de enero de 2018, mediante carta s/n (RTD N° 003898-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó el licenciamiento de ocho (8) filiales ubicadas en la: provincia de Chimbote, departamento de Ancash; provincia y departamento de Cusco; provincia y departamento de Tacna; provincia de Juliaca, departamento de Puno; provincia y departamento de Ica; provincia y departamento

de Piura; provincia Huancayo, departamento Junín; y, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Asimismo, mediante carta s/n de la misma fecha (RTD N° 003899-2018-SUNEDU-TD), solicitó el licenciamiento de la filial ubicada en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante Oficio N° 172-2018/SUNEDU-02-12 del 26 de febrero de 2018, la Dilic solicitó información a la Universidad sobre los locales ubicados en Villa El Salvador y Ate, por cuanto dichos locales se encontraban mencionados en su portal web, pero no fueron declarados en la SLI. Mediante carta s/n del 9 de marzo de 2018 (RTD N° 11625-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó una prórroga del plazo para la presentación de la documentación requerida, la cual fue concedida mediante Oficio N° 253-2018-SUNEDU-02-12 del 28 de marzo de 2018.

Mediante carta s/n del 9 de abril de 2018 (RTD N° 16468-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información adicional, así como documentación referida a los locales de Villa El Salvador (SL08) y Ate (SL11). En consecuencia, mediante Oficio N° 305-2018-SUNEDU-02-12 del 18 de abril de 2018, la Dilic suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme lo establece el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento. El 10 de abril de 2018, mediante carta s/n (RTD N° 16651-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información sobre los referidos locales.

Mediante Oficios N° 349-2018/SUNEDU-02-12 y N° 350-2018/SUNEDU-02-12 del 9 de mayo de 2018, la Dilic puso en conocimiento de la Universidad el Acuerdo del Consejo Directivo N° 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, por el cual se acordó que: (i) se procedía con la evaluación de la solicitud de nuevas filiales presentadas en el periodo que no se encontraba vigente la Ley N° 29971<sup>5</sup>, esto es, entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018, periodo en el que no existió prohibición legal; y, (ii) la evaluación de la solicitud de filiales con observaciones de legalidad, procedía en la medida que la Universidad haya cesado su oferta<sup>6</sup> y haya sido presentada en el periodo que no se encontraba vigente la Ley N° 29971. Para ambos supuestos, se requirió a la Universidad la presentación de los formatos y medios de verificación correspondientes.

Mediante cartas s/n del 18 de mayo de 2018 (RTD N° 022272-2018-SUNEDU-TD) y del 22 de mayo de 2018 (RTD N° 022609-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó un plazo adicional para la presentación de lo requerido en los Oficios N° 350-2018/SUNEDU-02-12 y N° 349-2018/SUNEDU-02-12. La Dilic otorgó un plazo adicional por diez (10) hábiles a través de los Oficios N° 425-2018/SUNEDU-02-12 y N° 426-2018/SUNEDU-02-12 respectivamente.

Mediante Oficio N° 442-2018/SUNEDU-02-12 del 1 de junio de 2018, la Dilic solicitó a la Universidad información sobre los programas autorizados que no fueron declarados en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5<sup>7</sup>. El 5 de junio de 2018, a través de carta s/n (RTD N° 024877-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó una prórroga del plazo por quince (15) días hábiles adicionales para la presentación de lo requerido, por lo que a través del Oficio N° 475-2018-SUNEDU-02-12 del 13 de junio de 2018, la Dilic le concedió el plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante carta s/n del 7 de junio de 2018 (RTD N° 025668-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de marzo de 2017.

<sup>5</sup> Ley que establecía la Moratoria de creación de Universidades públicas y privadas por un periodo de cinco años, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de diciembre de 2012.

<sup>6</sup> El término "cese de oferta" se encuentra referido a que no exista convocatorias.

<sup>7</sup> Mediante información proporcionada por la Dirección de Supervisión, se tomó conocimiento sobre programas autorizados que no fueron declarados en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5.

información adicional referida a su SLI y a las nuevas filiales presentadas entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018. Ante ello, mediante Oficio N° 796-2018-SUNEDU-02-12 del 23 de noviembre de 2018, la Dilic suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme lo establece el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento.

Mediante carta s/n del 12 de junio de 2018 (RTD N° 026209-2018-SUNEDU-TD), la Universidad informó a la Dilic sobre la suspensión de la ejecución del Plan de reubicación de los estudiantes del local ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante carta s/n del 18 de junio de 2018 (RTD N° 027181-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó la información en relación con los programas autorizados que no fueron declarados en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5, lo que fue solicitado mediante Oficio N° 442-2018/SUNEDU-02-12.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en el marco del licenciamiento institucional de las universidades", que establece que la evaluación del cumplimiento de los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se realiza en la etapa de verificación presencial.

Mediante carta s/n del 10 de octubre de 2018 (RTD N° 043552-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó el desistimiento de las nuevas filiales ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Tacna; distrito, provincia y departamento de Cusco; y, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Mediante cartas s/n del 16 de noviembre de 2018 (RTD N° 048955-2018-SUNEDU-TD) y del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 049156-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información adicional y declaró, para efecto del registro de grados y títulos, un total de seis (6) programas de estudios: (i) Ingeniería Naval, (ii) Educación con mención en Tecnología y Ciencias Exactas, (iii) Maestría en Edumática y Docencia Universitaria, (iv) Maestría en Ingeniería de Seguridad Informática, (v) Maestría en Ingeniería de Telecomunicaciones y Networking, y (vi) Doctorado en Administración de Empresas. Por ello, el 23 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 796-2018-SUNEDU-02-12, se suspendió el cómputo del plazo del procedimiento por cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme lo establece el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento.

Mediante carta s/n del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 049158-2018-SUNEDU-TD), la Universidad comunicó el cambio de denominación de los siguientes programas: (i) Ingeniería Marítima por Ingeniería Marítima con mención Puente, e Ingeniería Marítima con mención Máquinas; y, (ii) Tecnología Médica por Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física.

Mediante carta s/n del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 049160-2018-SUNEDU-TD), la Universidad señaló que los siguientes programas cuentan con estudiantes matriculados, pero no se ofertan procesos de admisión desde el año 2016 y no se convocarán en un futuro, por lo que los solicitan para fines de grados y títulos. Los programas son los siguientes: (i) P16 Relaciones Internacionales, (ii) P27 Ingeniería de Diseño Computacional; y, (iii) P29 Ingeniería Económica y Empresarial.

Mediante Oficio N° 050-2019/SUNEDU-02-12 del 29 de enero de 2019, se notifica a la Universidad el Informe N° 012-2019-SUNEDU-DILIC-EV, comunicándole que se resuelve la realización de una diligencia de actuación probatoria (en adelante, DAP) en los locales de la Universidad ubicados en: (i) SL01, Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116 Urb. Santa Beatriz, distrito de Lima, (ii) SL08, Panamericana Sur Mz. A Lote 3, distrito de Villa El Salvador, (iii) SL09, Av. El Sol N° 265 Mz. G, Lt. 14-Urb. Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, (iv) SL11, Pista Lima Chosica, Carretera Central, Lote 96-E, distrito de Ate, (v) SL15, Av. El Sol Manzana G, Sublote 13B Urb. Canto Grande, distrito

de San Juan de Lurigancho, todos de la provincia y departamento de Lima; (vi) F01L01 Avenida Tacna y Arica N° 158 al 166, Urbanización María Isabel, (vii) F01L02, Av. Alfonso Ugarte N° 201-203 esq. Av. Andrés Martínez 101-103 y 105, ambos del distrito, provincia y departamento de Arequipa; (viii) F02L01, Av. Progreso s/n-Vía de Evitamiento PP.JJ. Ricardo Palma, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y, (ix) F07L01, Av. Circunvalación 449, distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín; con el fin de recabar medios probatorios referentes a los indicadores de las CBC.

Durante los días 4 al 8, 12 al 15 y 18 al 22 de febrero de 2019, se realizó la DAP en los locales antes detallados, recabándose en cada uno de ellos, medios probatorios.

Luego de efectuarse la DAP, mediante carta s/n del 8 de marzo de 2019 (RTD N° 010706-2019-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información adicional relacionada a los indicadores de las CBC. En esa misma fecha, mediante carta s/n del 8 de marzo de 2019 (RTD N° 010579-2019-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información sobre el cambio de denominación del programa Tecnología Médica por Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física.

Mediante Oficio N° 091-2019/SUNEDU-02-12 del 13 de marzo de 2019, se notificó a la Universidad el fin de la etapa de revisión documentaria, que concluyó con la emisión del Informe de revisión documentaria N° 044-2019/SUNEDU-DILIC-EV con resultado favorable respecto de los indicadores analizados en dicha etapa, correspondiendo el inicio de la verificación presencial, de conformidad con lo establecido el Reglamento de Licenciamiento. Asimismo, se comunicó la designación de la Comisión de Verificación y las fechas de realización de la visita presencial los días 21, 22, 25, 27, 28 y 29 de marzo de 2019; y, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 15 de abril de 2019, en los locales de la sede Lima así como en los locales de las filiales ubicadas en las ciudades de: (i) Chiclayo, departamento de Lambayeque, (ii) Arequipa, departamento de Arequipa, (iii) Piura, departamento de Piura, (iv) Santa, departamento de Ancash, (v) Ica, provincia de Ica, (vi) Trujillo, departamento de La Libertad y (vii) Huancayo, departamento de Junín, conforme se detalla en la Tabla 22 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12<sup>8</sup>.

Mediante carta s/n del 18 de marzo de 2019 (RTD N° 012421-2019-SUNEDU-TD), la Universidad manifestó su conformidad con la designación de los miembros que integran la Comisión de Verificación y adjuntó la relación de los funcionarios que, en su representación, participarían en la diligencia prevista y facilitarían el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad.

Conforme a lo programado, se realizó la visita de verificación presencial en todos los locales declarados por la Universidad, suscribiéndose las Actas de Inicio y Fin, así como el Compromiso de Confidencialidad y el Código de Ética de los Evaluadores Técnicos.

Mediante cartas s/n del 22 y 23 de abril de 2019 (RTD N° 017773-2019-SUNEDU-TD y N° 017985-2019-SUNEDU-TD), respectivamente, la Universidad presentó información adicional a la presentada durante la visita de verificación presencial.

Mediante carta s/n del 7 de mayo de 2019 (RTD N° 020036-2019-SUNEDU-TD), la Universidad remitió los estudios de mercado de la filial Piura.

El 7 de mayo de 2019 se emitió el Informe de verificación presencial N° 071-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluye con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

Mediante cartas s/n del 20 de mayo de 2019 (RTD N° 021776-2019-SUNEDU-TD y RTD N° 021784-2019-SUNEDU-TD), la Universidad remitió

<sup>8</sup> Mediante Oficio N° 123-2019/SUNEDU-02-12 del 9 de abril de 2019, se notificó a la Universidad la reconfiguración de la Comisión de Verificación Presencial en los locales ubicados en SL01 al SL05, SL10, SL12 al SL14 del distrito, provincia y departamento de Lima.

información adicional sobre los indicadores de las CBC e información sobre el indicador 45, respectivamente.

Mediante carta s/n del 23 de mayo de 2019 (RTD N° 022568-2019-SUNEDU-TD), la Universidad remitió información sobre la condición III de las CBC.

Mediante Resolución de Trámite N° 23 del 31 de mayo de 2019, se incorporó al expediente, los Formatos de Licenciamiento A4 y A5 actualizados y publicados en esa misma fecha por la Universidad en la dirección de "google drive"<sup>9</sup>.

Mediante cartas s/n del 3 de junio de 2019 (RTD N° 023838-2019-SUNEDU-TD y RTD N° 023961-2019-SUNEDU-TD), la Universidad presentó información adicional sobre programas de estudios y respecto al Instituto Superior Privado Idat, respectivamente.

El 3 de junio de 2019, se emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

## II. Cuestiones previas:

### II.A. Del desistimiento de programas de pregrado y posgrado, para efectos de grados y títulos.

La Universidad solicitó el desistimiento de la oferta académica de nueve (9) programas de estudio: cinco (5) de pregrado y cuatro (4) de posgrado, a ser considerados para efectos de grados y títulos<sup>10</sup>. Los programas de pregrado son: (i) P16 Relaciones Internacionales, (ii) P27 Ingeniería de Diseño Computacional, (iii) P29 Ingeniería Económica y Empresarial, (iv) P67 Ingeniería Naval y (v) P68 Educación con mención en Tecnología y Ciencias Exactas. Los programas de posgrado: (i) P69 Maestría en Edumática y Docencia Universitaria, (ii) P70 Maestría en Ingeniería de Seguridad Informática, (iii) P71 Maestría en Ingeniería de Telecomunicaciones y Networking y (iv) P72 Doctorado en Administración de Empresas<sup>11</sup>, conforme se detalla en la Tabla 109 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

Respecto a los programas de pregrado, a través de la sesión del Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad<sup>12</sup> (en adelante, el CDI de la Universidad) del 1 de octubre de 2018, se aprobó el desistimiento de la oferta educativa de tres (3) programas, para efectos de grados y títulos: (i) P16 Relaciones Internacionales, (ii) P27 Ingeniería de Diseño Computacional e (iii) P29 Ingeniería Económica y Empresarial. Asimismo, mediante Sesión del CDI de la Universidad del 3 de noviembre de 2018<sup>13</sup>, se aprobó el desistimiento de la oferta educativa de dos (2) programas, para efectos de grados y títulos: (i) P67 Ingeniería Naval y (ii) P68 Educación con mención en Tecnología y Ciencias Exactas. Posteriormente, por Resolución Rectoral N° 109-2019-R-UTP del 16 de abril de 2019<sup>14</sup>, la Rectora formaliza los desistimientos aprobados por el CDI de la Universidad de los cinco (5) programas de pregrado antes señalados, a ser considerados para efectos de grados y títulos.

En relación a los programas de posgrado, la Directora General de la Escuela de Posgrado, mediante Resolución Directoral N° 01-2019-R-UTP del 16 de abril de 2019, aprueba el desistimiento de la oferta académica de cuatro (4) programas, a ser considerados para efectos de grados y títulos: (i) P69 Maestría en Edumática y Docencia Universitaria, (ii) P70 Maestría en Ingeniería de Seguridad Informática, (iii) P71 Maestría en Ingeniería de Telecomunicaciones y Networking; y, (iv) P72 Doctorado en Administración de Empresas<sup>15</sup>.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>16</sup>, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, pudiéndose efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento

formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos antes mencionados, resultan procedentes. Ello en la medida que los estudiantes y egresados de dichos programas no se verán afectados, toda vez que podrán continuar con sus estudios y obtener los grados y títulos correspondientes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas y considerarlos para efectos de grados y títulos.

### II.B. Del cambio de denominación en la oferta académica

La Universidad solicitó el cambio de denominación de cinco (5) programas: tres (3) programas de pregrado y dos (2) de posgrado, conforme se detalla en la Tabla N° 3 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

Mediante carta s/n del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 49158-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó el cambio de denominación de los programas de pregrado: (i) Ingeniería Marítima por Ingeniería Marítima con mención Puente e Ingeniería Marítima con mención Máquinas; y, (ii) Tecnología Médica por Tecnología Médica – Especialidad Terapia Física.

Durante la DAP y la visita de verificación presencial realizadas en el local ubicado en avenida Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima (SL01)<sup>17</sup>, la Universidad presentó documentación en el cual se consignan los cambios en las denominaciones de los programas de pregrado y posgrado. Así como, los documentos por los cuales se realizaron las variaciones.

La variación de la denominación del programa de pregrado de Ingeniería Marítima por Ingeniería Marítima con mención Puente e Ingeniería Marítima con mención Máquinas, obedece a la autorización como Centro de Instrucción Acuática para formación de Oficiales de Marina Mercante, en las especialidades de Puente y Máquinas<sup>18</sup> otorgada a la Universidad por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú<sup>19</sup>.

<sup>9</sup> [https://drive.google.com/drive/folders/1HT2Wj\\_rn8kk\\_cG9mV2xVpOwCYxsieFN?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1HT2Wj_rn8kk_cG9mV2xVpOwCYxsieFN?usp=sharing).

<sup>10</sup> La Universidad no realizará nuevas convocatorias para dichos programas.

<sup>11</sup> Solicitudes efectuadas a través de las cartas s/n del 19 de noviembre de 2018 (RTD N° 49156-2018-SUNEDU-TD y RTD N° 49160-2018-SUNEDU-TD).

<sup>12</sup> Autoridad competente de acuerdo al literal b) del artículo 25 del Reglamento General, que establece que el Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad aprueba, a nivel de pregrado y segunda especialidad, la creación, fusión, separación, supresión o reorganización de facultades, carreras, escuelas, programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y título profesional (...).

<sup>13</sup> Las Actas de las sesiones del CDI de la Universidad del 1 de octubre de 2018 y 3 de noviembre de 2018, fueron presentadas durante la DAP realizada los días 18 al 22 de febrero de 2019 en el local ubicado en avenida Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima (SL01).

<sup>14</sup> Presentado durante la DAP realizada los días 18 al 22 de febrero de 2019 en el local ubicado en avenida Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima (SL01). Asimismo, se encuentra publicada en el portal de la Universidad.

<sup>15</sup> Autoridad competente de acuerdo al literal c) del artículo 17 del Reglamento General, que establece que la Directora General de la Escuela de Posgrado tiene la facultad de aprobar la creación, fusión, supresión o reestructuración de las áreas académicas y programas de la Escuela de Posgrado.

<sup>16</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>17</sup> DAP realizada los días 18 al 22 de febrero de 2019. La visita de verificación presencial se realizó los días 12, 13, 15 y 16 de abril de 2019.

<sup>18</sup> Resolución Directoral N° 058-2015-MGP/DGCG del 20 de mayo de 2015.

<sup>19</sup> La Universidad formalizó el cambio de denominación mediante la Resolución Rectoral N° 058-2017-R/UTP del 10 de abril de 2017. Ratificada por Junta Universal de Accionistas del 9 de marzo de 2018.

Por su parte, el cambio de la denominación del programa de pregrado Tecnología Médica por Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física, se realizó mediante la Resolución Rectoral N° 408-2017-R/UTP del 22 de diciembre de 2017, que rectifica el error material incurrido en la Resolución Rectoral N° 182-2013-R/UTP del 30 de diciembre de 2013, puesto que la denominación correcta del programa es Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física. Asimismo, la Universidad indicó que la variación en la denominación se basa en la Ley N° 28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, en cuyo artículo 7 establece que el profesional que ejerce la ciencia de la Tecnología Médica se desarrolla en las áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje, por lo que resulta necesario especificar la especialidad que le corresponde<sup>20</sup>.

Respecto a la variación de la denominación del programa de pregrado de Administración y Negocios Internacionales por Administración de Negocios Internacionales, la Universidad señaló que esta se debió a un error material<sup>21</sup>.

Sobre los cambios de denominación de los programas de posgrado Maestría en Gobierno y Gestión de Políticas Públicas por Maestría en Gestión Pública, y Maestría en Gestión de Proyectos de Inversión por Maestría en Project Management, la Universidad señala que los contenidos teóricos y aplicativos de ambos programas responden a la necesidad de contar con profesionales capaces de elaborar y gestionar políticas públicas, así como liderar diversos tipos de proyectos empresariales y profesionales ante las actuales exigencias que demandan por maestrías cada vez más especializadas.

De la documentación presentada por la Universidad, se evidencia que presentó los documentos que aprueban los cambios de denominación de los cinco (5) programas. Asimismo, presentó los respectivos planes de estudio, advirtiéndose que han sido aprobados con arreglo a su normativa interna, cuentan con objetivos académicos, perfil del egresado y malla curricular.

En atención a lo señalado, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación de los programas de pregrado y posgrado, de acuerdo con lo requerido por la Universidad.

## II.C. De las nuevas filiales

### II.C.1 Sobre la solicitud de autorización de nuevas filiales

La Universidad aprobó la creación de nuevas filiales mediante Junta General de Accionistas del 24 de diciembre de 2017. Mediante carta s/n del 26 de enero de 2018 (RTD N° 3898-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó la creación de ocho (8) nuevas filiales, ubicadas en: (i) provincia de Santa y departamento de Ancash; (ii) provincia y departamento de Cusco; (iii) provincia y departamento de Tacna; (iv) provincia y departamento de Puno; (v) provincia y departamento de Ica; (vi) provincia y departamento de Piura; (vii) provincia de Huancayo y departamento de Junín; y (viii) provincia de Trujillo y departamento de La Libertad<sup>22</sup>.

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, el Consejo Directivo de la Sunedu acordó por unanimidad que procedía la evaluación de la solicitud de nuevas filiales presentadas en el periodo que no se encontraba vigente la Ley N° 29971<sup>23</sup>, esto es, entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018, periodo en el que no existió prohibición legal, debiendo cumplir con los requisitos, formatos y condiciones previstas en el Modelo y en el Reglamento de Licenciamiento.

El 9 de mayo de 2018, mediante Oficio N° 349-2018/SUNEDU-02-12 se puso en conocimiento de la Universidad, el Acuerdo del Consejo Directivo 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, otorgándole diez (10) días hábiles para que presente los formatos y medios de verificación actualizados para la evaluación de las ocho (8) nuevas filiales señaladas anteriormente. Mediante carta s/n del 7 de junio de 2018 (RTD N° 025668-2018-SUNEDU-TD), la

Universidad remitió los formatos y medios de verificación referidos a las nuevas filiales.

En el presente caso, la Universidad aprobó la creación de las nuevas filiales el 24 de diciembre de 2017 y la solicitud de autorización de las nuevas filiales fue presentada el 26 de enero de 2018. En este sentido, se configura el supuesto del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD<sup>24</sup>, que establece que las nuevas filiales que hayan sido creadas y solicitadas entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018 deben ser evaluadas en el procedimiento de licenciamiento institucional de la respectiva universidad.

Respecto a la filial de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, mediante Acta de la Junta General de Accionistas del 24 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar la apertura de la filial ubicada en Chiclayo<sup>25</sup>. Mediante carta s/n del 26 de enero de 2018 (RTD N° 3899-2018-SUNEDU-TD), la Universidad solicitó el licenciamiento de la filial de Chiclayo<sup>26</sup>.

Mediante Oficio N° 350-2018/SUNEDU-02-12 del 9 de mayo de 2018, la Dilic puso en conocimiento de la Universidad el Acuerdo del Consejo Directivo N° 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, que dispone que la evaluación de la solicitud de filiales con observaciones de legalidad, procedía en la medida que la Universidad haya cesado su oferta y que haya sido presentada en el periodo que no se encontraba vigente la Ley N° 29971. Por lo que, se requirió a la Universidad que informe si cesó la oferta educativa para nuevos estudiantes y presente los formatos y medios de verificación actualizados para la evaluación de la filial de Chiclayo.

Así, mediante carta s/n del 7 de junio de 2018 (RTD N° 25668-2018-SUNEDU-TD), la Universidad, presentó la información requerida. Además, durante la DAP<sup>27</sup>, presentó el documento "Información general del campus UTP Chiclayo", en el cual se indica que el 25 de julio de 2017, suspendió la oferta educativa en dicha filial. Información que guarda relación con lo publicado en el portal de transparencia de la Universidad, en la sección de Evolutivo de postulantes, ingresantes y matriculados<sup>28</sup>, en el cual se observa que la Filial de Chiclayo cuenta con registro de postulantes y matriculados hasta el año 2017.

<sup>20</sup> Carta s/n del 8 de marzo de 2019 (RTD N° 10579-2019-SUNEDU-TD).

<sup>21</sup> De acuerdo a lo señalado por la Universidad en documento presentado durante la Verificación Presencial efectuada los días 12, 13, 15 y 16 de abril de 2019 en el local ubicado en avenida Abel Bergasse Du Petit Thouars 114 y 116, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima (SL01). El cambio de denominación se formalizó mediante acuerdo de Junta Universitaria de Accionistas del 9 de marzo de 2018. Documento presentado durante la DAP realizada los días 18 al 22 de febrero de 2019 en el local SL01.

<sup>22</sup> Documento presentado durante la DAP realizada los días 4 al 6 de febrero de 2019 en el local Avenida Circunvalación N° 449, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín (F07L01).

<sup>23</sup> Ley que estableció la Moratoria de creación de Universidades públicas y privadas por un periodo de cinco años, publicada en el Diario "El Peruano" el 22 de diciembre de 2012.

<sup>24</sup> Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, se establecen disposiciones para la evaluación de solicitudes de autorización de filiales de universidades frente a la entrada en vigencia de la Ley N° 30759 y derogan la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento. Publicada en el Diario "El Peruano" el 31 de mayo de 2018.

<sup>25</sup> Documento presentado durante la DAP realizada en el local ubicado en avenida Circunvalación 449, distrito El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, los días 4 al 6 de febrero de 2019.

<sup>26</sup> La filial fue solicitada en el periodo que no se encontraba vigente la Ley Moratoria, Ley N° 29971, esto es, entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018.

<sup>27</sup> Realizada en la filial de Chiclayo, ubicada en avenida Progreso s/n - Vía Evitamiento PP.JJ. Ricardo Palma, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, los días 12 al 14 de febrero de 2019.

<sup>28</sup> Ver: Evolutivo de postulantes, ingresantes y matriculados en el siguiente enlace: [https://www.utp.edu.pe/transparencia?gclid=CjwKCAjw27jnBRBuEiwAdjQXDE7Z0jg8wq9\\_iN5urp5plYs4YVtBlJhc090fi6B8YcQOJdKGC1PCBoCpYgQAvD\\_BwE](https://www.utp.edu.pe/transparencia?gclid=CjwKCAjw27jnBRBuEiwAdjQXDE7Z0jg8wq9_iN5urp5plYs4YVtBlJhc090fi6B8YcQOJdKGC1PCBoCpYgQAvD_BwE). Información revisada el 27.05.2019 a las 13:00 horas.

En el presente caso, considerando que la solicitud de autorización de la filial Chiclayo fue presentada el 26 de enero de 2018, esta debe ser evaluada conforme al supuesto del inciso a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, que establece que cuando la filial objeto de solicitud cuente con observaciones de legalidad en su creación, debe haber cesado su oferta educativa para nuevos estudiantes, de lo contrario es denegada.

En ese sentido, correspondía considerar en el procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad, a la filiales ubicadas en: (i) provincia de Santa y departamento de Ancash; (ii) provincia y departamento de Cusco; (iii) provincia y departamento de Tacna; (iv) provincia y departamento de Puno; (v) provincia y departamento de Ica; (vi) provincia y departamento de Piura; (vii) provincia de Huancayo y departamento de Junín; (viii) provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; y, (ix) provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

### II.C.2. Sobre el desistimiento de nuevas filiales

Mediante carta s/n del 10 de octubre de 2018 (RTD N° 43552-2018-SUNEDU-TD), la Universidad presentó el desistimiento de tres (3) nuevas filiales, ubicadas en: (i) provincia y departamento de Cusco; (ii) provincia y departamento de Tacna; y, (iii) provincia y departamento de Puno.

Durante la visita de verificación presencial, la Universidad presentó el Acta de Junta General de Accionistas del 26 de marzo de 2019, mediante la cual se ratifica el desistimiento de las tres (3) filiales antes referidas.

Según el artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento de las tres (3) nuevas filiales no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que el acto de desistimiento formulado por la Universidad, respecto de las tres (3) nuevas filiales mencionadas, resultan procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichas nuevas filiales, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo, correspondiendo evaluar únicamente a las filiales ubicadas en: (i) provincia de Santa y departamento de Ancash; (ii) provincia y departamento de Ica; (iii) provincia y departamento de Piura; (iv) provincia de Huancayo y departamento de Junín; (v) provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; y, (vi) provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

### II.C.3. Sobre la ampliación de la oferta educativa

Para cada una de las cinco (5) nuevas filiales solicitadas por la Universidad y ubicadas en: (i) provincia de Santa y departamento de Ancash; (ii) provincia y departamento de Ica; (iii) provincia y departamento de Piura; (iv) provincia de Huancayo y departamento de Junín; y (v) provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, la Universidad propone una oferta académica de trece (13) programas de pregrado: diez (10) presenciales y tres (3) semipresenciales, conforme se detalla en la Tabla N° 68 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

En relación a la oferta académica, la Universidad presentó la justificación para la incorporación de programas existentes en nuevas filiales, basándose en la problemática nacional, en la demanda laboral y la oferta actual de universidades públicas y privadas. Los planes de estudios de la oferta académica propuesta se encuentran conforme con lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Universitaria.

En términos del comportamiento actual del mercado, como parte del análisis regional realizado, la Universidad

identificó que en las regiones donde se asentarían las nuevas filiales no solo existe una proyección de crecimiento sostenido, sino además una baja capacidad instalada de la oferta formativa de educación superior universitaria.

Por último, la Universidad en sus proyecciones de flujos netos presenta resultados positivos en las cinco (5) nuevas filiales, que serán financiados con las utilidades que genera la Universidad y con la obtención de préstamos bancarios a mediano plazo. Dicha política de financiamiento se respalda por su situación financiera debido a que sus resultados han venido generando utilidades.

### II.C.4. Sobre el procedimiento administrativo sancionador respecto a la filial de Chiclayo

El 17 de agosto de 2017, la Dirección de Supervisión puso en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción (en adelante, Difisa) el Informe de resultados N° 108-2017-SUNEDU/02-13, por el cual recomendó evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra la Universidad por prestar el servicio de educación superior universitario en un establecimiento no autorizado ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante Resolución N° 1 del 13 de marzo de 2018, la Difisa inició un PAS contra la Universidad por prestar el servicio educativo superior sin contar con la autorización o licencia correspondiente.

Mediante Informe Final de Instrucción N° 007-2019-SUNEDU/02-14 del 15 de febrero de 2019, la Difisa recomendó declarar responsable a la Universidad por la prestación del servicio educativo superior universitario en dicho establecimiento<sup>29</sup>.

### III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 del 3 de junio de 2019 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

Cabe precisar que, conforme al Informe técnico de licenciamiento antes señalado, en el curso del procedimiento de licenciamiento institucional se ha verificado el cumplimiento de las CBC, habiéndose constatado que la Universidad cuenta con objetivos institucionales, objetivos académicos, planes de estudio, normativa sobre grados y títulos, sistemas de información, un plan y un área de gestión de calidad, acordes a la Ley Universitaria. Asimismo, cuenta con un documento normativo que regula sus procesos de admisión y muestra la información de sus postulantes e ingresantes por periodo académico.

Del mismo modo, la Universidad posee locales de uso exclusivo, con provisión de los servicios de luz, agua, teléfono e internet. Además, cuenta con laboratorios y talleres equipados, los que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos, realiza labores de mantenimiento conforme a su presupuesto y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo y tiempo parcial.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia y aplicación de políticas, normas procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y realización de actividades de investigación. Cuenta con líneas y proyectos de investigación en ejecución, docentes inscritos en CTI Vitae–Hojas de

<sup>29</sup> Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 031-2019-SUNEDU/CD del 15 de marzo de 2019, se resuelve sancionar a la Universidad con una multa ascendente a doscientos veinticinco (225) Unidades Impositivas Tributarias por prestar el servicio educativo superior sin contar con la autorización en el establecimiento ubicado en la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por incurrir en la infracción tipificada como muy grave en el numeral 1. del Anexo "Tipificación de Infracciones a la Ley N° 30220-Ley Universitaria" del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU. La Universidad no presentó recurso de reconsideración y el 18 de marzo de 2018, procedió a realizar el pago de la multa acogiéndose a la reducción del 25 %.

Vida afines a la Ciencia y Tecnología que participan en dichos proyectos, así como un repositorio institucional actualizado.

Asimismo, la Universidad cumple con el 25 % de docentes a tiempo completo, así como con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. También realiza procedimientos de selección, evaluación y capacitación docente de manera permanente, brinda los servicios educacionales complementarios básicos a la comunidad universitaria, ha demostrado contar con mecanismos de mediación e inserción conforme a las CBC, y en su portal de transparencia publica la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

Finalmente, el informe desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes y que reflejan lo señalado en el Informe de licenciamiento institucional N° 017-2019-SUNEDU-02-12 del 3 de junio de 2019, se observa el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución con el desarrollo del cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de licenciamiento es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

#### IV. De la resolución del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

Mediante la Resolución N° 103-2005-CONAFU del 28 de marzo de 2005, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu, otorgó a la Universidad la autorización definitiva de funcionamiento para brindar el servicio de educación superior universitaria con sede en la ciudad de Lima, departamento de Lima; y, mediante Resolución N° 026-2006-CONAFU del 10 de febrero de 2006, la Conafu autorizó a la Universidad el funcionamiento de la filial en la ciudad de Arequipa. En este sentido, al haber concluido el procedimiento de licenciamiento institucional, corresponde dejar sin efecto las resoluciones mencionadas, así como sus sucedáneas y complementarias.

#### V. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

Con relación al plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, a la investigación y la docencia, como funciones esenciales y obligatorias. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015<sup>30</sup>. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2)

variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se ubica en Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indizadas en este ranking pertenecen al periodo comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 3 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 1 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU<sup>31</sup>, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU<sup>32</sup>, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, y a lo acordado en la sesión N° 021-2019 del Consejo Directivo.

#### SE RESUELVE:

**Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL** a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en su conjunto representan veintidós (22) locales conducentes a grado académico; conforme se detalla en la Tabla 82 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 103-2005-CONAFU del 28 de marzo de 2005 y la Resolución N° 026-2006-CONAFU del 10 de febrero de 2006, así como sus modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu.

**Tercero.- RECONOCER** que la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. cuenta con sesenta y tres (63) programas de estudios: cincuenta (50) conducentes al grado de bachiller; y, (ii) trece (13) al grado académico de maestro, conforme se detalla en las Tablas N° 104 y N° 110 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

**Cuarto.- ACEPTAR** el desistimiento de la oferta académica de los siguientes nueve (9) programas de

<sup>30</sup> Ranking disponible en la página web: [http://www.scimagoir.com/pdf/iber\\_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf](http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf). Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

<sup>31</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

<sup>32</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

estudios presentado por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., con fines de grados y títulos:

(i) Cinco (5) programas de estudio conducentes al grado académico de bachiller, que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat; detallados en la Tablas N° 82 y N° 109 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12; y,

(ii) Tres (3) programas de estudio conducentes al grado de maestro y un (1) programa de estudio conducente al grado de doctor, que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat; detallados en las Tablas N° 82 y N° 109 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

**Quinto.-** ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., respecto de las filiales ubicadas en: (i) provincia y departamento de Cusco; (ii) provincia y departamento de Tacna; y, (iii) provincia y departamento de Puno, detalladas en la Tabla N° 4 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

**Sexto.-** RECONOCER el cambio de denominación de los siguientes programas: (i) Administración y Negocios Internacionales por Administración de Negocios Internacionales, (ii) Ingeniería Marítima por Ingeniería Marítima con mención Puente, e Ingeniería Marítima con mención Máquinas, (iii) Tecnología Médica por Tecnología Médica-Especialidad Terapia Física, (iv) Maestría en Gobierno y Gestión de Políticas Públicas por Maestría en Gestión Pública y (v) Maestría en Gestión de Proyectos de Inversión por Maestría en Project Management, detallados en la Tabla N° 3 del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12.

**Séptimo.-** REQUERIR a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. lo siguiente:

(i) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los procesos de admisión 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II, un reporte sobre los postulantes, ingresantes y matriculados correspondiente a dicho periodo, el cual deberá contemplar un análisis cuantitativo y cualitativo sobre las tasas de admisión por programa, sede y filial, en base a las medidas que se adoptaron para mejorar la selectividad entre postulantes e ingresantes.

(ii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, informes que describan la implementación de los laboratorios con evidencias, antes del inicio de los semestres académicos: (i) 2019-II, del laboratorio de Hidráulica en la filial Arequipa; (ii) 2020-II, del laboratorio de Hidráulica en los locales de SL08 Villa El Salvador y SL11 Ate; (iii) 2021-I, del Laboratorio de Control y Automatización, del Laboratorio de Procesos de Manufactura 2, del Laboratorio de Mecatrónica Robótica y CNC, del Laboratorio de Transferencia de Calor, del Laboratorio de Autotrónica, del Laboratorio de Cad/Cam, del Laboratorio de Experimentación de Motores y del Taller de Reparación de Vehículos en los locales de SL08 Villa El Salvador y SL11 Ate; y, (iv) 2021-I, del Taller de Reparación de Vehículos en el local de SL15 San Juan de Lurigancho, con la finalidad de tener disponibles los servicios de laboratorio de los ciclos superiores de los programas académicos, de acuerdo a lo previsto por la Universidad.

(iii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I y 2021-I, informes, con cronogramas de ejecución y evidencias de la construcción de los ambientes de las filiales F03L01 Piura, F04L01 Nuevo Chimbote, F05L01 Ica, F06L01 Trujillo y F07L01 Huancayo, de acuerdo a lo previsto por la Universidad.

(iv) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2021-II, informes que describan la implementación con evidencias de los ocho (8) laboratorios: (i) Laboratorio de Construcción Digital, (ii) Laboratorio de Estudios Medio Ambientales, (iii) Laboratorio de Seguridad Ambiental, (iv) Laboratorio de Procesos Industriales, (v) Laboratorio de Fluidos y Turbomáquinas, (vi) Laboratorio de Hidráulica, (vii)

Laboratorio de Mecánica de Suelos, (viii) Laboratorio de Seguridad y Auditoría Informática, así como, del Taller de Construcción en los locales de las filiales F03L01 Piura, F04L01 Nuevo Chimbote, F05L01 Ica, F06L01 Trujillo y F07L01 Huancayo, con la finalidad de tener disponibles los servicios de laboratorio de los ciclos superiores de los programas académicos de las nuevas filiales, de acuerdo a lo previsto por la Universidad.

(v) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, el listado del registro bibliográfico físico y virtual, con evidencias de facturas y contratos de las adquisiciones, para incrementar la dotación de estos recursos, en concordancia con el incremento de la matrícula en la sede y filiales.

(vi) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, un informe de cumplimiento del Plan de Ordinización, de acuerdo a las metas establecidas en el mismo para los años 2019, 2020 y 2021.

(vii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2019-II, 2020-I y 2020-II, un informe que detalle las acciones de seguimiento realizadas por la Universidad a los docentes en plazo de adecuación.

(viii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, las evidencias de la mejora de la ratio estudiante/docente en la sede y todas sus filiales, tomando en consideración la mejora del cumplimiento de la ratio de docentes a tiempo completo.

(ix) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I y 2020-II, un informe que contenga los resultados obtenidos de las acciones realizadas como parte de la integración de la gestión y fomento de la investigación entre la sede y filiales.

(x) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes de finalizar los semestres académicos 2019-II y 2020-II, un informe que contenga los resultados e impactos logrados con la ejecución de los nueve (9) proyectos de investigación en curso y de los treinta y cinco (35) proyectos de investigación que culminarán en el año 2020, respectivamente, de acuerdo a lo programado por la Universidad.

(xi) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-II, 2021-II y 2022-II, un informe que contenga los resultados de las acciones realizadas en el marco de "Principios, Políticas y Estrategias para el Fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación", en la sede y filiales.

(xii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres académicos 2019-II y 2020-I, un informe que contenga el padrón de docentes "CTI Vitae", Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología, acorde al crecimiento de la Universidad, lo cual fortalecerá la actividad de investigación.

(xiii) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, un informe que evidencie la cobertura de atención en cada servicio complementario, considerando el incremento progresivo de la matrícula por cada local de la sede y filiales, y acorde a los perfiles requeridos para cada tipo de servicio.

(xiv) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre académico 2019-II, un informe sobre el estatus de sus egresados empleados, que considere una muestra representativa de las carreras profesionales y locales en funcionamiento de la Universidad. Asimismo, presentar, al inicio de los semestres académicos 2020-I y 2021-I, un informe que contenga las acciones realizadas en el marco de la ejecución del Plan de Seguimiento al Egresado y Graduado, para la mejora de su empleabilidad.

(xv) Publicar en el portal institucional, antes del inicio del primer semestre académico de cada año, durante el periodo de la licencia institucional, la información diferenciada de los estados financieros de las unidades de negocio, con la finalidad de visibilizar la gestión financiera de la Universidad.

**Octavo.-** ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exige a la

Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu.

**Noveno.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación<sup>33</sup>.

**Décimo.-** NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

**Décimo Primero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 017-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>33</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 217. Recursos administrativos

(...) 217.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1778706-3

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Cesan a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 058-2019-P-CE-PJ

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Juan Emilio Gonzales Chávez, en su condición de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; y escrito presentado por el mencionado magistrado.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Jurado de Honor de la Magistratura por Resolución N° 003-JHM, del 29 de abril de 1994

nombró al señor Juan Emilio Gonzales Chávez en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; quien fue reincorporado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 124-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007; y ratificado en el cargo por Resolución N° 116-2015-PCNM, del 22 de junio de 2015.

**Segundo.** Que del Oficio N° 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 27 de octubre de 1948; y que el 27 de octubre de 2018 cumplió setenta años.

**Tercero.** Que, no obstante ello, para emitir pronunciamiento se solicitó informe a la Oficina de Control de la Magistratura sobre los procedimientos disciplinarios o medidas cautelares impuestas al mencionado juez superior, precisando el estadio en que se encuentran y los cargos atribuidos; sin embargo, no se recibió respuesta a lo solicitado.

**Cuarto.** Que el señor Juan Emilio Gonzales Chávez mediante escrito presentado el 26 de noviembre de 2018 refiere que se encuentra encarcelado por mandato del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y por razones de emergencia, humanidad y respeto a los derechos humanos solicita que se dicte el cese en sus funciones, a fin que se le permita acceder a los derechos laborales que tienen carácter de irrenunciables.

**Quinto.** Que se tiene en consideración la Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución N° 4 de fecha 7 de setiembre de 2018, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la cual se condena a Juan Emilio Gonzales Chávez como autor del delito Contra la Administración Pública-Corrupción de Funcionarios-Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado; y se le impone cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva.

**Sexto.** Que la referida sentencia fue expedida con anterioridad a que el recurrente cumpla 70 años, por lo que se tiene que emitir el acto administrativo respectivo.

**Sétimo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por haber sido condenado u objeto de sentencia con reserva de fallo condenatorio por delito doloso, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 8), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Octavo.** Que es menester precisar que la emisión de la presente resolución por cese por recibir condena el señor Juan Emilio Gonzales Chávez no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación disciplinaria o penal, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado; y las investigaciones que se iniciarán en otros órganos del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar al señor Juan Emilio Gonzales Chávez en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; por la causal de haber sido condenado a pena privativa de la libertad.

**Artículo Segundo.-** Establecer que el cese en el cargo del señor Juan Emilio Gonzales Chávez, en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial y en otro órgano del Estado.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante juez superior en la Corte Superior de Justicia de Lima, para las acciones respectivas.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial;

al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1778692-3

**Convierten, reubican y cierran turnos en diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Cañete, y emiten otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 217-2019-CE-PJ**

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 315-2019-P-ETI/INLPT-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que adjunta el Informe N° 090-2019-ETII.NLPT-ST/PJ elaborado por la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete solicita la implementación de un Juzgado de Trabajo en el referido distrito judicial, para atender con mayor celeridad los procesos laborales.

**Segundo.** Que, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el Informe N° 090-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, establece lo siguiente:

1. Resulta necesario implementar un Juzgado de Trabajo adicional en la Corte Superior de Justicia de Cañete, el cual asumirá competencia en la tramitación de todos los procesos laborales existentes en los Juzgados Civiles de Cañete.

2. Debido a que los Juzgados Civiles de Cañete trasladarán su carga procesal laboral hacia el Juzgado de Trabajo y dejarán de asumir las nuevas demandas laborales, el personal que atiende procesos laborales en los Juzgados Civiles puede ser trasladado al nuevo Juzgado de Trabajo.

3. A la fecha, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, tiene como función descargar los procesos referidos a la Nueva Ley Procesal del Trabajo hasta el 30 de junio de 2019, fecha en que culmina su función de descarga, por lo que puede reubicarse a la Corte Superior de Justicia de Cañete, como Juzgado de Trabajo Permanente.

4. Al realizar una distribución del personal existente en los Juzgados Civiles hacia el Juzgado de Trabajo de Cañete, se ha previsto que tres plazas del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo puedan ser reubicados a otra Corte Superior. Asimismo, debido a que el Módulo Corporativo Laboral de Huánuco presenta la menor tasa de personal administrativo a nivel nacional se considera factible reforzar dicho Módulo con la implementación de tres plazas adicionales; cubriendo así las plazas previstas en el Módulo Corporativo Laboral.

**Tercero.** Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen adecuadamente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 680-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de julio de 2019, tres plazas del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en plazas permanentes; hacia el Módulo Corporativo Laboral de Huánuco, ubicado en la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cubriendo las siguientes plazas:

Plaza de origen del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo	Plaza destino al Módulo Corporativo Laboral de Huánuco
Secretario Judicial	Perito Judicial - Área de Pericias.
Asistente Judicial	Asistente de Informática - Área de Soporte Técnico
Asistente Judicial	Asistente Jurisdiccional de CGE - Área de Atención al Público y Custodia de Grabaciones y Expedientes

**Artículo Segundo.-** Reubicar y convertir, a partir del 1 de julio de 2019, el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, excluyendo las plazas mencionadas en el artículo primero, hacia el Distrito de San Vicente de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, como Juzgado de Trabajo Permanente, con competencia en los procesos laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo, Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional y liquidación de la Ley N° 26636); con la misma competencia territorial de los Juzgados Civiles de Cañete y con turno abierto.

**Artículo Tercero.-** Cerrar el turno, a partir del 1 de julio de 2019, del 1° y 2° Juzgado Civil de Cañete, Distrito Judicial del mismo nombre, respecto a los procesos laborales.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete y Lambayeque, realicen las medidas administrativas correspondientes para redistribuir la carga procesal que no se encuentre expedita para resolver, de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Corte	OOJJ Origen	OOJJ Destino	Observación
Cañete	1° Juzgado Civil de Cañete 2° Juzgado Civil de Cañete	Juzgado de Trabajo de Cañete	Sólo casos laborales
Lambayeque	3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo	1° Juzgado de Trabajo de Chiclayo 2° Juzgado de Trabajo de Chiclayo 7° Juzgado de Trabajo de Chiclayo 8° Juzgado de Trabajo de Chiclayo 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo	De acuerdo con el Juzgado de origen

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, modifique la distribución de las plazas ocupadas del 1° y 2° Juzgados Civiles y del Juzgado de Trabajo de Cañete, de acuerdo a la propuesta remitida.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal

del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Huánuco y Lambayeque, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1778692-1

## Disponen la implementación del Servicio de Emisión del Certificado Electrónico de Deudor Alimentario Moroso y Certificado Electrónico de Homonimia y autorizan la impresión y expedición de los certificados con código de verificación

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 226-2019-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 005-2019-CONAUJ-PJ cursado por el doctor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Registro Nacional Judicial - RENAJU, es el órgano desconcentrado de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, que tiene entre sus funciones emitir Certificados de Deudor Alimentario Moroso y Certificados de Homonimia, que se imprimen en "papel especial" adquirido para dicho fin; el mismo que está provisto de medidas de seguridad para evitar su falsificación y garantizar la autenticidad de su contenido.

**Segundo.** Que, el Poder Judicial cuenta con una plataforma informática que permite obtener a través de la Página Web Institucional, el Certificado de Antecedentes Penales firmado digitalmente y contenido en un archivo electrónico (Certificado Electrónico de Antecedentes Penales - CAPE); existiendo factibilidad técnico - normativa para ser replicada en la expedición de Certificados de Deudores Alimentarios Morosos y de Homonimia.

**Tercero.** Que, actualmente el Certificado de Antecedentes Penales impreso cuenta con un código de verificación, que permite de manera sencilla e indubitable corroborar su autenticidad a través de la Página Web del Poder Judicial, visualizando su contenido e incluso si se encuentra vigente; atributo que, insertado en los Certificados de Deudor Alimentario Moroso y de Homonimia, permitirá prescindir del uso de "papel especial", pudiendo imprimirse en hojas de papel bond simple.

**Cuarto.** Que, en ese contexto, el doctor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, remite el Oficio N° 005-2019-CONAUJ/PJ mediante el cual pone en consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de implementación del Servicio de Emisión del Certificado Electrónico de Deudor Alimentario Moroso y Certificado Electrónico de Homonimia. Asimismo, en el trámite regular, se propone el uso de papel bond para la impresión de ambos certificados, considerando que su contenido puede ser validado mediante un código de verificación inserto en el mismo documento.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 695-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus Órganos de Línea competentes, implemente el Servicio de Emisión del Certificado Electrónico de Deudor Alimentario Moroso y Certificado Electrónico de Homonimia; y se incorpore en dichos certificados un código de verificación que permita validar la autenticidad de su contenido, a través de la Página Web Institucional.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la impresión y expedición de Certificados de Deudores Alimentarios Morosos y de Homonimia, en hojas de papel bond; una vez se encuentre incorporado el código de verificación dispuesto en el artículo primero.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, a través del Registro Nacional Judicial - RENAJU, se encargue de la difusión masiva y permanente respecto al Servicio de Emisión de Certificados Electrónicos de Deudor Alimentario Moroso y de Homonimia; así como del uso y validez de los certificados impresos en papel bond.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1778692-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

## Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0723-2019

Arequipa, 27 de mayo de 2019.

Visto el Oficio N° 002-2019 I1-JSAA presentado por el Dr. JORGE SABINO AYALA ARENAS, docente adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por el que, en calidad de Investigador Principal de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero E041-2016-02 denominado "Proyectos de Investigación

Básica y Proyectos de Investigación Aplicada” resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: “Datación de cerámicos provenientes de lugares arqueológicos de Arequipa mediante los métodos de Termoluminiscencia y Luminiscencia ópticamente estimulada”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre de 2016, y en virtud del cual el Investigador Principal, Dr. Jorge Sabino Ayala Arenas, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 2-2016-UNSA de fecha 21 de setiembre de 2016 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, el citado docente en calidad de investigador principal, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos, para participar, con fines de investigación, en una pasantía en los Laboratorios de Cristales iónicos Filmes Finos y Dataciones del Instituto de Física de la Universidad de Sao Paulo Brasil y en el Laboratorio de Dataciones y Dosimetría del Instituto del Mar de la Universidad Federal de Sao Paulo Brasil, del 17 al 28 de junio de 2019, adjuntando para tal efecto: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 2-2016-UNSA; b) Copia de la Carta de invitación de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por el Prof. Dr. Nilo Francisco Cano Mamani de la Universidad Federal de Sao Paulo, “Campus Baixada Santista” y copia de la Carta de invitación de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por el Prof. Dr. Shingueo Watanabe, Chefe do Lacified de la Universidad de Sao Paulo, Instituto de Física c) Copia de la Resolución Subdirectorial N° 1093-2019-SDRH, de fecha 24 de mayo de 2019, por la que se le concede al mencionado docente licencia oficializada con goce de remuneraciones para que realice una pasantía en los Laboratorios de Cristales iónicos Filmes Finos y Dataciones del Instituto de Física de la Universidad de Sao Paulo Brasil y en el Laboratorio de Dataciones y Dosimetría del Instituto del Mar de la Universidad Federal de Sao Paulo Brasil.

Que, la participación del docente en el citado evento internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: “6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)”.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del Oficio N° 1295-2019-UI-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio N° 700-2019-OUPL-UNSA, ha señalado que de acuerdo a la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender los requerimientos efectuados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar el viaje del Dr. JORGE SABINO AYALA ARENAS, docente adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para que participe con fines de investigación, en una pasantía en los Laboratorios de Cristales iónicos Filmes Finos y Dataciones del Instituto de Física de la Universidad de Sao Paulo Brasil y en el Laboratorio de Dataciones y Dosimetría del Instituto del Mar de la Universidad Federal de Sao Paulo Brasil, del 17 al 28 de junio de 2019, en ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: “Datación de cerámicos provenientes de lugares arqueológicos de Arequipa mediante los métodos de Termoluminiscencia y Luminiscencia ópticamente estimulada”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre del 2016.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- **Pasajes aéreos** : Arequipa-Lima-Sao Paulo-Lima-Arequipa  
S/ 3578.60 Soles  
Del 17 al 28 de junio de 2019
- **Seguro de viaje** : S/ 207.70 Soles
- **Viáticos** : S/ 3000.00 Soles

**Tercero.-** Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.-** Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
Rector

1778400-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco, el cierre de oficinas compartidas con el Banco de la Nación ubicadas en los departamentos de Cusco y Apurímac**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2331-2019

Lima, 24 de mayo del 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS  
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.- CMAC Cusco S.A., para que se le autorice el cierre de la oficina compartida con el Banco de la Nación Combapata ubicada en la Plaza de Armas S/N, Centro Cívico Combapata, en el distrito de Combapata, provincia de Canchis y Departamento de Cusco; y la oficina compartida con el Banco de la Nación Talavera, ubicada en la Avenida Confraternidad N° 150, en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 505-2015 de fecha 21.01.2015, esta Superintendencia autorizó la apertura de una (01) Oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación en el distrito de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, mediante la Resolución SBS N° 508-2015 de fecha 21.01.2015, esta Superintendencia autorizó la apertura de una (01) Oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de las citadas Oficinas Compartidas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorando N° 295-2019-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco, el cierre de la oficina compartida con el Banco de la Nación Combapata ubicada en la Plaza de Armas S/N, Centro Cívico Combapata, en el distrito de Combapata, provincia de Canchis y Departamento de Cusco; y de la oficina compartida con el Banco de la Nación Talavera, ubicada en la Avenida Confraternidad N° 150, en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA  
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1778690-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

#### Declaran como política regional el programa Mi Riego Regional

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 004-2019-GR PUNO-CRP**

#### DECLARAR COMO POLITICA REGIONAL EL PROGRAMA MI RIEGO REGIONAL

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13º de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, y del literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37º del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, establece que las ordenanzas regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el Art. 3º de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, precisa declárase de interés nacional y necesidad pública, la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Que, de conformidad al literal c) del artículo 51º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que constituyen funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria, el de participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, el Gobernador Regional, C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, mediante Oficio Nro. 202-2019-GR-PUNO/GRP, solicita la aprobación del Programa Mi Riego Regional; sustentando su pedido ante el Pleno del Consejo Regional; pedido al que se acompaña la Opinión Legal N° 201-2019-GR PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Aldo Valdivia Vega, en la que concluye que atendiendo a que la creación de la Unidad Ejecutora Mi Riego Regional tiene por objetivo la reducción de brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos para fines agrícolas, y que ello se enmarca dentro de su finalidad de fomentar el desarrollo y la lucha para la reducción de la pobreza extrema en la Región Puno; a consideración de ésta oficina, es procedente, que se apruebe, vía Ordenanza Regional, la creación del Programa "Mi Riego Regional; así como se acompaña la Opinión Técnica contenida en el Oficio N° 109-2019-GR.PUNO-PRORRIDE/DE, emitido por el Director Ejecutivo del Programa Regional de Riego y Drenaje, Ing. Dan Elder Tampe tito, en la que concluye que es necesaria la implementación del Programa Mi Riego Regional, teniendo en cuenta la normatividad actual del Gobierno Regional Puno, así también con ello gestionar la Construcción, Mejoramiento, Ampliación de Sistemas de Riego, Sistemas de Represamiento, Pequeños Sistemas de Almacenamiento en fuentes de agua naturales las denominadas Ccochas, con el fin de darle el aprovechamiento máximo del recurso hídrico y así garantizar el agua en la época de estiaje, para el desarrollo agropecuario y otros usos.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, en aplicación del tercer párrafo del artículo 117º del Reglamento Interno del Consejo Regional, se exonera del procedimiento legislativo y estudio de comisión.

Que, por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría legal, y;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, como política regional el programa Mi Riego Regional, el cual tiene por objetivo la reducción de brechas en la provisión del uso de

los recursos hídricos para fines agrícolas, con sus anexos respectivos, que acompañan la presente Ordenanza; en el marco de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 117° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional en coordinación con la Gerencia General Regional, Dirección Regional Agraria, Programa Regional de Riego y Drenaje y otras áreas vinculadas al Sector, la implementación y ejecución de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JOSE LUIS BORDA CAHUA  
Presidente Regional

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 19 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

WALTER ADUVIRI CALIZAYA  
Gobernador Regional de Puno

1778487-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna

#### DECRETO REGIONAL N° 002-2019-GR/GOB.REG.TACNA

12 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 372-2019-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de marzo del 2019, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Oficio N° 104-2019-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, el Informe N° 014-2019-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA, el Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional N° 001-2019-DGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de Marzo del 2019, la Opinión Legal N° 232-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales—Ley N° 27867, refiere que: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y son competentes para regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

establece que: “Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, asimismo los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales”, ello concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobando mediante Ordenanza Regional N° 055-2014-C.R/GOB.REG.TACNA.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias. El objetivo es contar con un instrumento que permita unificar, reducir y simplificar de preferencia todos los procedimientos, a fin de proporcionar óptimos servicios al usuario.

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo. Así, el artículo 15° prescribe: “Las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: (...) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional. (...)”; asimismo en su artículo 16° señala: “Los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan. (...)”.

Que, en mérito de la norma señalada en el párrafo anterior, el pleno del Consejo Regional de Tacna emitió la Ordenanza Regional N°14-2014-C.R./GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo del 2014 aprobando el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, por implementación de la metodología de determinación de costos y simplificación administrativa y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos administrativos correspondientes a los órganos de la Sede Regional y la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Archivo Regional de Tacna. Posteriormente, a través del Decreto Regional N° 002-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo del 2018, se aprobó la modificación del referido TUPA.

Que, el artículo 127° y 128° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, señala que la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional tiene entre sus funciones “Formular, revisar y proponer los documentos de gestión institucional del Gobierno Regional de Tacna, como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Procedimiento (MAPRO), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo a la normatividad vigente”.

Que, con Oficio N° 104-2019-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la propuesta de la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna y del reajuste porcentual, teniendo en cuenta la UIT para el año fiscal 2019, sustentación que es valorada con el Informe N° 014-2019-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante el Informe N° 014-2019-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA, el Sub Gerente de Desarrollo Organizacional, informa que se ha efectuado el reajuste del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria, teniendo en cuenta la UIT para el año 2019 (S/. 4,200), la misma que fue aprobada con el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, siendo (348) procedimientos contenidos en el TUPA

actualizados, en los cuales se realizó este reajuste porcentual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM y se eliminó un (01) procedimiento administrativo correspondiente al Archivo Regional de Tacna, siendo este el procedimiento 295 denominado "Regulación Administrativa de Escrituras Públicas o Actas Protocolares Notariales", en base a la Resolución Jefatural N° 051-2018-AGN/J que deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, precisando que la actualización no implican la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación, así como nuevos requisitos.

Que, el Art. 1 del Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicada en el Diario el Peruano el 18.12.2018, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencia en normas tributarias, que indica será de Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/.4,200.00) para el ejercicio 2,019;

Que, el Art. 44.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "Una vez aprobada el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se deberá realizar por Resolución Ministerial (...) según corresponda Decreto Regional o Decreto de Alcaldía según el nivel de gobierno respectivo";

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional N° 001-2019-DGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de Marzo del 2019, se acuerda por Unanimidad, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede Central y de la Unidades Ejecutoras respecto al valor porcentual de la UIT para el año 2019, a su vez elimina 01 procedimiento del Archivo Regional.

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, la normativa vigente, y conforme al acuerdo del Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional N° 001-2019-DGR/GOB.REG.TACNA, corresponde emitir el Decreto Regional que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización" modificada por las Leyes N° 27950 y N° 28139, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Regional N° 055-2014-C.R-/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con la conformidad de Gerencial General Regional, y visación de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM; el mismo que consta de Trescientos Cuarenta y Nueve (349) procedimientos y como Anexo aparte forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del TUPA del Gobierno Regional de Tacna, en el diario oficial el Peruano, en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tacna, sin perjuicio de efectuar su difusión en lugar visible de la Entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 43º numeral 43.3 y 43.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Regístrese y comuníquese.

JUAN TONCONI QUISPE  
Gobernador Regional

1778128-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ratifican derechos de trámite relacionados a diversos procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad comprendidos en el TUPA de la Municipalidad de Ancón y aprobados mediante la Ordenanza N° 405-2019-MDA

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 070

Lima, 15 de mayo de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio N° 001-090-00009408 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, de fecha 25 de abril de 2019, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 405-2019-MDA, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo A de la citada ordenanza de la Municipalidad Distrital de Ancón; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000835, de fecha 24 de abril de 2019, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 194 derechos de trámite que corresponden a un total de 191 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 1533 y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el TUO de la misma; el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA, que contiene los procedimientos

administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder (Artículos 44.2 y 44.3 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del informe en mención, financiará el 99.85 % de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 30-2019-MML/CM/AEO de fecha 06 de mayo de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar ciento noventa y cuatro (194) derechos de trámite relacionados a ciento noventa y uno (191) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000835, aprobados en la Ordenanza

N° 405-2019-MDA por la Municipalidad Distrital de Ancón; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias; Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022 y modificatorias; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1426, que modifica la Ley N° 29090 y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en su Informe N° 266-181-00000835.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000835  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON - ORDENANZA N° 405-2019-MDA

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,200		N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO, OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO:  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1.1	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	99.30	99.31	99.99%	1
1.2	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuenta con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2.	99.30	99.31	99.99%	2
1.3	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.	99.30	99.31	99.99%	3
1.4	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de cercos de más de 20 m. de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	75.50	75.57	99.91%	4
1.5	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - La demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	66.10	66.18	99.88%	5
1.6	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores según lo establecido en el reglamento nacional de edificaciones.	74.20	74.28	99.90%	6
1.7	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Obras de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la PNP, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.	62.10	62.14	99.94%	7

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
1.8	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	63.60	63.64	99.94%	8
1.9	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	309.40	309.44	99.99%	9
1.10	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	309.70	309.78	99.97%	10
1.11	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición parcial.	224.60	224.62	99.99%	11
1.12	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	332.00	332.10	99.97%	12
1.13	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	248.20	248.23	99.99%	13
1.14	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	217.10	217.11	100.00%	14
1.15	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada	8.70	8.70	99.94%	15
1.16	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	9.00	9.05	99.43%	16
1.17	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición parcial.	5.80	5.82	99.71%	17
1.18	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	9.80	9.86	99.39%	18
1.19	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	6.30	6.39	98.52%	19
1.20	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	4.60	4.66	98.67%	20
1.21	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	909.20	909.27	99.99%	21
1.22	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	909.20	909.27	99.99%	22
1.23	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	926.60	926.62	100.00%	23
1.24	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el ministerio de cultura remodelación, ampliación,	909.20	909.27	99.99%	24

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
	puesta en valor histórico.				
1.25	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	955.50	955.51	100.00%	25
1.26	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	926.50	926.58	99.99%	26
1.27	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	926.60	926.62	100.00%	27
1.28	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica -Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	909.20	909.27	99.99%	28
1.29	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	361.60	361.68	99.98%	29
1.30	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	926.60	926.62	100.00%	30
1.31	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	9.80	9.86	99.39%	31
1.32	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	9.80	9.86	99.39%	32
1.33	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	9.80	9.86	99.39%	33
1.34	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el ministerio de cultura remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	9.80	9.86	99.39%	34
1.35	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	9.80	9.86	99.39%	35
1.36	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	9.80	9.86	99.39%	36
1.37	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	9.80	9.86	99.39%	37
1.38	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	9.80	9.86	99.39%	38
1.39	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	5.80	5.82	99.71%	39
1.40	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	9.80	9.86	99.39%	40
1.41	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines de industria.	1,043.50	1,043.54	100.00%	41
1.42	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	1,043.50	1,043.54	100.00%	42
1.43	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	1,043.50	1,043.58	99.99%	43
1.44	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Los locales de espectáculos deportivos de	1,043.50	1,043.54	100.00%	44

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
	más de 20,000 ocupantes.				
1.45	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	1,043.50	1,043.54	100.00%	45
1.46	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	1,089.80	1,089.80	100.00%	46
1.47	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines de industria.	9.80	9.86	99.39%	47
1.48	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	9.80	9.86	99.39%	48
1.49	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	9.80	9.86	99.39%	49
1.50	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	9.80	9.86	99.39%	50
1.51	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	9.80	9.86	99.39%	51
1.52	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	9.80	9.86	99.39%	52
1.53	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Antes de emitida la licencia de edificación.	295.70	295.76	99.98%	53
1.54	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	855.60	855.70	99.99%	54
1.55	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	995.70	995.75	100.00%	55
1.56	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	93.80	93.85	99.95%	56
1.57	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	295.70	295.74	99.99%	57
1.58	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	7.50	7.55	99.34%	58
1.59	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	855.60	855.70	99.99%	59
1.60	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	8.70	8.70	99.94%	60
1.61	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	995.70	995.75	100.00%	61
1.62	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución)	8.70	8.70	99.94%	62
1.63	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	101.40	101.48	99.92%	63
1.64	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	308.40	308.48	99.97%	64
1.65	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos	7.50	7.55	99.34%	65

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
	después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).				
1.66	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica -	907.70	907.74	100.00%	66
	Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).				
1.67	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos -	8.70	8.70	99.94%	67
	Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).				
1.68	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica -	1,042.00	1,042.01	100.00%	68
	Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).				
1.69	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos -	8.70	8.70	99.94%	69
	Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).				
1.70	Anteproyecto en consulta para la Modalidad B: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	285.20	285.24	99.99%	70
1.71	Anteproyecto en consulta para la Modalidad C: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	347.80	347.86	99.98%	71
1.72	Anteproyecto en consulta para la Modalidad D: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	400.10	400.19	99.98%	72
1.73	Predeclaratoria de Edificación para Modalidades A, B, C y D.	115.00	115.09	99.92%	73
1.74	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	264.90	264.93	99.99%	74
1.75	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	312.30	312.34	99.99%	75
1.76	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	335.20	335.24	99.99%	76
1.77	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	414.20	414.26	99.99%	77
1.78	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	723.70	723.75	99.99%	78
1.79	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	813.60	813.65	99.99%	79
1.80	Declaración Municipal de Edificación terminada para las Modalidades B, C y D.	286.50	286.55	99.98%	80
1.81	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad A.	5.80	5.82	99.71%	81
1.82	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad B.	293.40	293.49	99.97%	82
1.83	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad C.	364.70	364.72	99.99%	83
1.84	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad D.	397.70	397.79	99.98%	84
1.85	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad A.	5.80	5.82	99.71%	85
1.86	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad B.	498.10	498.20	99.98%	86
1.87	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad C.	791.30	791.39	99.99%	87
1.88	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad D.	885.00	885.01	100.00%	88
1.89	Revalidación de Licencia de Edificación.	117.00	117.10	99.91%	89
1.90	Asignación De Numeración Municipal	64.60	64.69	99.86%	90
1.91	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas necesarias para el desarrollo	85.20	85.20	99.99%	91
	de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos				
	esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.				
1.92	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas correspondientes a programas	85.20	85.20	99.99%	92
	promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el				
	numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).				
1.93	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Habilitaciones urbanas de uso residencial	263.60	263.68	99.97%	93
	de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto				
	al plan vial provincial o metropolitano.				
1.94	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de uso	8.70	8.70	99.94%	94
	residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando				
	no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.				

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
1.95	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral de la misma.	499.30	499.35	99.99%	95
1.96	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	499.30	499.35	99.99%	96
1.97	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	499.30	499.35	99.99%	97
1.98	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral de la misma.	9.80	9.86	99.39%	98
1.99	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	9.80	9.86	99.39%	99
1.100	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	9.80	9.86	99.39%	100
1.101	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	558.70	558.73	99.99%	101
1.102	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	558.70	558.73	99.99%	102
1.103	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	558.70	558.73	99.99%	103
1.104	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	9.80	9.86	99.39%	104
1.105	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	9.80	9.86	99.39%	105
1.106	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	9.80	9.86	99.39%	106
1.107	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad A (Antes de su ejecución).	82.70	82.70	100.00%	107
1.108	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad (Antes de su ejecución).	250.00	250.01	100.00%	108
1.109	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	7.50	7.55	99.34%	109
1.110	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (Antes de su ejecución).	467.70	467.75	99.99%	110
1.111	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	8.70	8.70	99.94%	111
1.112	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la	524.50	524.59	99.98%	112

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
	comisión técnica (Antes de su ejecución).				
1.113	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	8.70	8.70	99.94%	113
1.114	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad A.	254.60	254.67	99.97%	114
1.115	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad B.	281.30	281.38	99.97%	115
1.116	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad C.	316.90	317.00	99.97%	116
1.117	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad D.	337.30	337.35	99.98%	117
1.118	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad A.	304.90	305.00	99.97%	118
1.119	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad B.	339.30	339.34	99.99%	119
1.120	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad C.	386.40	386.41	100.00%	120
1.121	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad D.	420.60	420.63	99.99%	121
1.122	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana.	260.20	260.28	99.97%	122
1.123	Subdivisión de lote urbano.	187.20	187.28	99.96%	123
1.124	Subdivisión de lote urbano con obras de habilitación urbana inconclusas.	250.10	250.15	99.98%	124
1.125	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad B: aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad.	309.80	309.82	99.99%	125
1.126	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad C: aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	585.60	585.67	99.99%	126
1.127	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	640.70	640.72	100.00%	127
1.128	Licencia de Habilitación Urbana con aprobación de planeamiento integral Modalidad D: aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - el área por habilitar no colinda con zonas habilitadas.	640.70	640.72	100.00%	128
1.129	Independización o parcelación de predios rústicos con aprobación de planeamiento integral.	497.40	497.44	99.99%	129
1.130	Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana.	120.90	120.92	99.99%	130
1.131	Constancia de Posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos.	29.30	29.39	99.71%	131
1.132	Visación de planos para título supletorio, prescripción adquisitiva de dominio (para predios urbanos).	155.80	155.81	99.99%	132
1.133	Visación de planos para casos de rectificación o delimitación de áreas o linderos (para predios urbanos).	155.80	155.81	99.99%	133
1.134	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	6.90	6.97	98.96%	134
1.136	Regularización de infraestructura de telecomunicaciones instalada (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868).	5.80	5.82	99.71%	135
1.137	Autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculados a Telecomunicaciones).	6.30	6.39	98.52%	136
1.138	Autorización en área de uso público para instalación domiciliar del servicio de agua y desagüe y energía eléctrica.	4.00	4.08	97.93%	137

**SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO, OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD**

1.141	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.	38.40	38.41	99.98%	138
1.142	Certificado de Numeración.	29.90	29.93	99.91%	139
1.143	Certificado de Jurisdicción.	29.90	29.93	99.91%	140
1.144	Certificado de Nomenclatura Vial.	29.90	29.93	99.91%	141

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
2.1	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en área de uso público				
	a) pago del derecho de trámite por la autorización de la instalación del elemento de seguridad.	68.90	68.94	99.94%	142
	b) pago del derecho por inspección ocular por cada elemento de seguridad.	38.30	38.37	99.81%	143
2.2	Permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.	70.50	70.59	99.87%	144
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>					
2.4	Duplicado de Permiso de operación.	17.70	17.74	99.78%	145
<b>GERENCIA DE ASUNTOS FAMILIARES, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
3.1	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.	36.90	36.93	99.91%	146
3.2	Autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de usos especiales temporales (Marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines).	36.90	36.93	99.91%	147
3.3	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos realizados en la vía pública o lugares no confinados (abiertos al público) eventuales.	107.60	107.60	100.00%	148
3.4	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.	39.00	39.07	99.82%	149
3.5	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.	39.00	39.07	99.82%	150
3.6	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE.	39.00	39.07	99.82%	151
3.7	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE.	39.00	39.07	99.82%	152
3.8	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.	39.00	39.07	99.82%	153
3.9	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.	39.00	39.07	99.82%	154
3.10	Autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.	54.10	54.12	99.96%	155
3.11	Autorización de anuncio publicitario en paneles monumentales.	63.50	63.60	99.84%	156
3.12	Autorización de anuncio publicitario (luminoso, iluminado o especial).	63.50	63.60	99.84%	157
3.13	Autorización de anuncio publicitario en afiches o banderolas de campañas y eventos temporales (afiches o carteles, banderolas, gigantografías, pasacalles y globo aerostático).	51.00	51.00	99.99%	158
<b>GERENCIA DE ASUNTOS FAMILIARES, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>					
3.14	Duplicado de certificado de licencia de funcionamiento.	18.50	18.55	99.74%	159

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,200		N° DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		% COBERTURA (I / C)
<b>GERENCIA MUNICIPAL</b>					
<b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
4.1	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones posterior para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo con: a) ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento. b) ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.	85.10	85.13	99.96%	160
4.2	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones posterior para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio con: a) ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento. b) ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.	98.30	98.31	99.98%	161
4.3	Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo con: a) ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento. b) ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.	85.10	85.13	99.97%	162
4.4	Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio con: a) ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento. b) ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.	91.70	91.72	99.98%	163
4.5	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones previa para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto con: a) ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento. b) ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.	272.30	272.31	100.00%	164
4.6	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones previa para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto con: a) ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento. b) ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.	549.10	549.17	99.99%	165
4.7	Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto con: a) ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento. b) ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.	178.70	178.72	99.99%	166
4.8	Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto con: a) ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento. b) ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.	320.70	320.74	99.99%	167
4.9	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos: hasta 3,000 personas.	168.60	168.66	99.96%	168
<b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>					
4.10	Duplicado del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones	16.10	16.12	99.87%	169
<b>GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS</b>					
<b>SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTARÍA COACTIVA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>					
6.11	Constancia de no adeudo Tributario (Impuesto predial y arbitrios municipales).	10.00	10.06	99.40%	170
6.12	Constancia de Contribuyente (Impuesto predial).	10.00	10.06	99.40%	171
6.13	Reimpresión de declaración jurada HR o PU. a) Por primera hoja. b) Por hoja adicional.	1.60 0.30	1.64 0.37	97.72% 81.80%	172 173
<b>GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
7.1	Acceso a la información que posea o produzca la municipalidad. a) Por copia simple de plano T-A4 (unidad). b) Por CD (unidad).	0.10 2.20	0.10 2.20	100.00% 100.00%	174 175

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
	c) Por copia simple de plano T-A3 (unidad).	1.00	1.00	100.00%	176
	d) Por copia simple de plano T-A2 (unidad).	3.00	3.00	100.00%	177
	e) Por copia simple de plano T-A1 (unidad).	4.50	4.50	100.00%	178
7.2	Dispensa para publicación de edicto matrimonial.	33.50	33.54	99.89%	179
<b>GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>					
7.3	Solicitud de copia certificada de documentos que posea y/o emita la municipalidad:				
	a) Por primera hoja.	10.10	10.19	99.12%	180
	b) Por hoja adicional.	0.90	0.91	98.74%	181
7.4	Matrimonio Civil.				
	1) De Lunes a Viernes de 09:00 am a 04:00 pm.				
	a) En el Local Municipal.	105.40	105.48	99.92%	182
	b) Fuera del Local Municipal (dentro del distrito).	146.90	147.00	99.93%	183
	c) Fuera del Local Municipal (fuera del distrito).	184.10	184.17	99.96%	184
	2) Fuera del horario de oficina: de Lunes a Viernes pasada las 04:00 pm a 08:00 pm, y Sábados de 09:00 am a 09:00 pm.				
	a) En el Local Municipal.	172.60	172.66	99.97%	185
	b) Fuera del Local Municipal (dentro del distrito).	192.60	192.66	99.97%	186
	c) Fuera del Local Municipal (fuera del distrito).	239.80	239.83	99.99%	187
7.5	Exhibición de edictos matrimoniales tramitados en otros municipios.	11.20	11.27	99.39%	188
7.6	Reprogramación de fecha y hora de matrimonio (pedido efectuado con 5 días hábiles de anticipación).	10.80	10.87	99.36%	189
<b>GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
8.1	Separación convencional y divorcio ulterior: Separación convencional.	133.50	133.50	100.00%	190
8.2	Separación convencional y divorcio ulterior: Divorcio ulterior.	74.30	74.37	99.91%	191
<b>GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA</b>					
<b>SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>					
9.3	Duplicado de credencial de directivo (en caso de pérdida o robo).	9.20	9.25	99.44%	192
<b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
10.2	Licencia para tenencia de canes.	20.20	20.25	99.77%	193
10.3	Carnet de sanidad.	7.60	7.67	99.15%	194

UIT vigente en el año 2019 = S/ 4,200.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 405-2019-MDA

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

**Artículo Segundo.-** La vigencia del presente acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 405-2019-MDA, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias. Cabe indicar que es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se den. (Según los artículos 44.2 y 44.3 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ancón así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444).

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1778036-1

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza que aprueba Procedimientos, Servicios Administrativos Prestados en Exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 405-2019-MDA**

Ancón, 28 de marzo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Informe N° 118-2019-GM/MDA, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 001-2019-GPPR/MDA, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 022-2019-GAJ/MDA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 002-2019-GAF/MDA, de la Gerencia de Administración y Finanzas, referidos a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 40.3 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de

Procedimientos Administrativos, señalando que en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, en tanto que el TUPA y la disposición legal de aprobación, se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal Institucional;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en su artículo 40° establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 2085-MML, la cual regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ha elaborado el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ancón, a través del cual se aprueban los procedimientos administrativos y derechos de tramitación de los mismos, contando para ello con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°. Numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN Y DISPONE SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**

**Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad**

Apruébense los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA que figura en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.**

Apruébense los 194 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme a la relación que se detalla a continuación:

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE: SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO, OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO</b>		
01.1	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE	99.30
01.2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA O DE EDIFICACIÓN SIN CARGA, Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 m2	99.30

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA	99.30
01.4	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MAS DE 20 M. DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	75.50
01.5	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES DE HASTA TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS	66.10
01.6	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - LAS AMPLIACIONES Y REMODELACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	74.20
01.7	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - OBRAS DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA PNP, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL, LOS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECIÓN A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	62.10
01.8	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	63.60
01.9	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	309.40
01.10	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	309.70
01.11	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DEMOLICIÓN PARCIAL	224.60
01.12	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	332.00
01.13	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	248.20
01.14	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	217.10
01.15	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	8.70
01.16	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	9.00
01.17	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - DEMOLICIÓN PARCIAL	5.80
01.18	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	9.80
01.19	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	6.30
01.20	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	4.60

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.21	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	909.20
01.22	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA, A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	909.20
01.23	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	926.60
01.24	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA - REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	909.20
01.25	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	955.50
01.26	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	926.50
01.27	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	926.60
01.28	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	909.20
01.29	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	361.60
01.30	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	926.60
01.31	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	9.80
01.32	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	9.80
01.33	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	9.80
01.34	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA - REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	9.80
01.35	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	9.80
01.36	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	9.80
01.37	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	9.80
01.38	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	9.80
01.39	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	5.80
01.40	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	9.80
01.41	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	1,043.50

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.42	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1,043.50
01.43	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1,043.50
01.44	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	1,043.50
01.45	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	1,043.50
01.46	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	1,089.80
01.47	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	9.80
01.48	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	9.80
01.49	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	9.80
01.50	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	9.80
01.51	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	9.80
01.52	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	9.80
01.53	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	295.70
01.54	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	855.60
01.55	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	995.70
01.56	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	93.80
01.57	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	295.70
01.58	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	7.50
01.59	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	855.60
01.60	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	8.70
01.61	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	995.70
01.62	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	8.70
01.63	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	101.40
01.64	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	308.40

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.65	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	7.50
01.66	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	907.70
01.67	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	8.70
01.68	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	1,042.00
01.69	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS - DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	8.70
01.70	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	285.20
01.71	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	347.80
01.72	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	400.10
01.73	PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN PARA MODALIDADES A, B, C Y D	115.00
01.74	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	264.90
01.75	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	312.30
01.76	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	335.20
01.77	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	414.20
01.78	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	723.70
01.79	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	813.60
01.80	DECLARACIÓN MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN TERMINADA PARA LAS MODALIDADES B, C Y D	286.50
01.81	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	5.80
01.82	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	293.40
01.83	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	364.70
01.84	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	397.70
01.85	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	5.80
01.86	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	498.10
01.87	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	791.30
01.88	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	885.00
01.89	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	117.00
01.90	ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL	64.60
01.91	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - HABILITACIONES URBANAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	85.20
01.92	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - HABILITACIONES URBANAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL Artículo 3, DE LA LEY N° 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	85.20
01.93	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	263.60

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.94	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	8.70
01.95	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECCIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL DE LA MISMA	499.30
01.96	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	499.30
01.97	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	499.30
01.98	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECCIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL DE LA MISMA	9.80
01.99	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	9.80
01.100	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	9.80
01.101	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	558.70
01.102	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	558.70
01.103	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	558.70
01.104	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	9.80
01.105	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	9.80
01.106	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	9.80
01.107	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A (Antes de su ejecución)	82.70
01.108	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD (Antes de su ejecución)	250.00
01.109	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	7.50
01.110	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	467.70
01.111	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	8.70

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
01.112	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	524.50
01.113	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	8.70
01.114	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD A	254.60
01.115	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD B	281.30
01.116	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD C	316.90
01.117	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD D	337.30
01.118	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD A	304.90
06.119	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD B	339.30
01.120	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD C	386.40
01.121	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD D	420.60
01.122	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA	260.20
01.123	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	187.20
01.124	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO CON OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA INCONCLUSAS	250.10
01.125	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD	309.80
01.126	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	585.60
01.127	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	640.70
01.128	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EL ÁREA POR HABILITAR NO COLINDA CON ZONAS HABILITADAS	640.70
01.129	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL	497.40
01.130	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA	120.90
01.131	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	29.30
01.132	VISACION DE PLANOS PARA CASOS DE TÍTULO SUPLETORIO Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (Para predios urbanos)	155.80
01.133	VISACION DE PLANOS PARA CASOS DE RECTIFICACIÓN O DELIMITACIÓN DE ÁREAS O LINDEROS (Para predios urbanos)	155.80
01.134	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	6.90
01.136	REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INSTALADA	5.80
01.137	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (No vinculado a Telecomunicaciones)	6.30
01.138	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	4.00
01.141	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	38.40
01.142	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	29.90
01.143	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	29.90
01.144	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL	29.90
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE</b>		
02.1.a	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN ÁREA DE USO PÚBLICO - Pago del derecho de trámite por la autorización de la instalación del elemento de seguridad	68.90
02.1.b	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN ÁREA DE USO PÚBLICO - Pago del derecho por inspección ocular por cada elemento de seguridad	38.30

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
02.2	PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES	70.50
02.4	DUPLICADO DE PERMISO DE OPERACIÓN	17.70
<b>GERENCIA DE ASUNTOS FAMILIARES, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL</b>		
03.1	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO	36.90
03.2	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES	36.90
03.3	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES NO CONFINADOS (ABIERTOS AL PÚBLICO) EVENTUALES	107.60
03.4	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE	39.00
03.5	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE	39.00
03.6	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE	39.00
03.7	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE	39.00
03.8	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTE EL RIESGO	39.00
03.9	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTE EL RIESGO	39.00
03.10	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	54.10
03.11	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO EN PANELES MONUMENTALES	63.50
03.12	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO, ILUMINADO O ESPECIAL)	63.50
03.13	AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO EN AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES	51.00
03.14	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	18.50
<b>GERENCIA MUNICIPAL: SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES</b>		
04.01	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO	85.10
04.02	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO	98.30
04.03	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO	85.10
04.04	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO	91.70
04.05	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	272.30
04.06	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	549.10
04.07	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO	178.70
04.08	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO	320.70
04.09	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS HASTA 3000 PERSONAS	168.60
04.10	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	16.10
<b>GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS: SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA</b>		
06.11	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO	10.00
06.12	CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE	10.00

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
06.13.a	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU a) Por primera hoja	1.60
06.13.b	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU b) Por hoja adicional	0.30
<b>GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL</b>		
07.1.a	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD a) Por copia simple T-A4 (unidad)	0.10
07.1.b	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD b) Por CD (unidad)	2.20
07.1.c	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD a) Por copia simple T-A3 (unidad)	1.00
07.1.d	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD a) Por copia simple T-A2 (unidad)	3.00
07.1.e	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD a) Por copia simple T-A1 (unidad)	4.50
07.2	DISPENSA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL	33.50
07.3.a	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS: a) Por primera hoja	10.10
07.3.b	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS: b) Por hoja adicional	0.90
07.4.1.a	MATRIMONIO CIVIL - De Lunes a Viernes de 09:00 am a 04:00 pm - En el Local Municipal	105.40
07.4.1.b	MATRIMONIO CIVIL - De Lunes a Viernes de 09:00 am a 04:00 pm - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	146.90
07.4.1.c	MATRIMONIO CIVIL - De Lunes a Viernes de 09:00 am a 04:00 pm - Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	184.10
07.4.2.a	MATRIMONIO CIVIL - De lunes a viernes pasada las 04:00 pm a 08:00 pm, y Sábados de 09:00 am a 08:00 pm - En el Local Municipal	172.60
07.4.2.b	MATRIMONIO CIVIL - De lunes a viernes pasada las 04:00 pm a 08:00 pm, y Sábados de 09:00 am a 08:00 pm - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	192.60
07.4.2.c	MATRIMONIO CIVIL - De lunes a viernes pasada las 04:00 pm a 08:00 pm, y Sábados de 09:00 am a 08:00 pm - Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	239.80
07.5	EXHIBICIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTROS MUNICIPIOS	11.20
07.6	REPROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA DE MATRIMONIO (PEDIDO EFECTUADO CON 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN)	10.80
<b>GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA</b>		
08.1	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: SEPARACIÓN CONVENCIONAL	133.50
08.2	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: DIVORCIO ULTERIOR	74.30
<b>GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD: SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		
09.3	DUPLICADO DE CREDENCIAL DE DIRECTIVO	9.20
<b>GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD: SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>		
10.2	LICENCIA PARA TENENCIA DE CANES	20.20
10.3	CARNET DE SANIDAD	7.60

**Artículo Tercero.- Aprobación del TUPA.**

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón, que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación aprobados.

**Artículo Cuarto.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.**

Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo primero, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29090**

Precísese que los procedimientos vinculados a autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

**Artículo Sexto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29022**

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran adecuados a la Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

En cumplimiento de las formalidades previstas en las citadas normas, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional o en el Diario Oficial El Peruano y/o uno de mayor circulación nacional, las estructuras de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que cobren de los procedimientos de telecomunicaciones.

**Artículo Séptimo.- Disponibilidad de la Información**

La presente Ordenanza, el Anexo TUPA y el Acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**Artículo Octavo.- Publicidad**

La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón ([www.muniancon.gob.pe](http://www.muniancon.gob.pe)).

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo

Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

**Artículo Décimo.-** Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, los mismos que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

**Artículo Décimo Primero.-** Deróguese la Ordenanza N° 348-2016-MDA y toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Décimo Segundo.-** Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Ancón.

**Artículo Décimo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

1778035-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

### Aprueban ampliación de vigencia de autorización de circulación de vehículos menores hasta la aprobación del plan regulador

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 426-2019-MDCH

Chaclacayo, 12 de abril del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: El pedido efectuado por el Regidor Pedro Miguel Vilcapuma Panizo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 81° numeral 3.2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades distritales pueden otorgar licencia para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce al Servicio de Transporte Especial de Pasajeros de Vehículos Menores, Mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-200-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza N° 1693-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el Macro

que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana y establece Disposiciones Especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima.

Que, asimismo mediante Ordenanza Municipal N° 147-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprueba el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en vehículos Menores Motorizados en el distrito de Chaclacayo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES HASTA LA APROBACIÓN DEL PLAN REGULADOR

**Artículo Primero.-** APROBAR la ampliación de la vigencia de autorización de circulación de vehículos menores otorgados en favor de las distintas Asociaciones de transporte menor, hasta la aprobación del plan regulador, conforme a los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, y a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, el estricto cumplimiento de la presente Norma.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General la Publicación de la Presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN  
Alcalde

1778052-1

### Designan Responsable de brindar información de acceso público solicitada bajo los alcances de la Ley N° 27806

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2019-A/MDCH

Chaclacayo, 13 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, disponiéndose además que toda persona tiene derecho a solicitar y obtener información de cualquier entidad de la administración pública;

Que, para este efecto, el artículo 7° de la acotada disposición, concordado con el literal b del artículo 3° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que las entidades públicas identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información de

acceso público solicitada al amparo de dicha norma;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 040-2019-A/MDCH de fecha 10 de enero del 2019, se designó a la Abog. Numa Sitlalin Valderrama Orbegoso Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, como responsable de brindar la información de acceso público solicitada bajo los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 154-2019-A/MDCH de fecha 02 de mayo del 2019, se designó a la Señora. Regina Lizeth Uwarai Solar, como Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central;

Que, estando a lo expuesto resulta pertinente adoptar las acciones administrativas correspondientes a fin de brindar la atención de información al administrado en acatamiento a la norma antes señalada;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la Abog. Numa Sitlalin Valderrama Orbegoso, como responsable de brindar la información de acceso público solicitada bajo los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a la Señora REGINA LIZETH UWARAI SOLAR, Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central, como Responsable de brindar la Información de Acceso Público solicitada bajo los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, la misma que se hará efectiva a partir de la fecha, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaria General, Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN  
Alcalde

1778052-2

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Ordenanza que promueve y regula la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables en el distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 566/MDC

Comas, 30 de mayo de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE COMAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de mayo de 2019, el Dictamen N° 001-2019-CSCGAS/MDC de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud, el Informe N° 234-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, los Informes N° 0109-2019-GSCGA/MDC, N° 0127-2019-GSCGA/MDC y N° 0197-2019-GSCGA/MDC emitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N° 0425-2019-GSCYS/MDC emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones, el Informe N° 0104-2019-GPPR/MDC de la

Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 067-2019-SGGP-GPPR/MDC de la Subgerencia de Gestión de Procesos, los Informes N° 0218-2019-SGSCA-GSCGA/MDC, N° 220-2019-SGSCA-GSCGA/MDC emitidos por la Subgerencia de Salud y Control Ambiental, respecto al proyecto de Ordenanza que promueve y regula la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables en el distrito de Comas, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental y los reconocimientos públicos;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estipula estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios y adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad; asimismo, el artículo 22 del mismo cuerpo legal, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30754, Ley Marco Sobre el Cambio Climático, establece que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa diseña e implementa programas, proyectos y actividades orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura de carbono, y el incremento de sumideros, priorizando la gestión de residuos sólidos, entre otros;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la norma acotada, establece que los gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que, en esa línea, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, mediante informes de vistos, señala en la actualidad existen agentes contaminantes altamente nocivos que dañan los ecosistemas de manera irreparable y permanente, como la variedad de materiales plásticos; entre ellos: el polietileno, polipropileno, poliestireno, policloruro de vinilo, poliuretano y el tereftalato de poliestireno, los cuales son fabricados a partir de derivados del petróleo, que se caracterizan por ser no biodegradables, advirtiéndose que en los últimos años se ha hecho masivo e indiscriminado su uso

principalmente por la entrega gratuita de estos productos en los diversos establecimientos e instituciones del país, y propone la aprobación de la Ordenanza que promueve y regula la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables en el distrito de Comas;

Que, mediante documentos de vistos, la referida propuesta ha sido validada y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Salud y Control Ambiental, la Subgerencia de Gestión de Procesos, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia Municipal; asimismo, cuenta con opinión favorable de la Comisión Permanente de Regidores de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA LA REDUCCIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, TECNOPOR Y OTROS ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE COMAS**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es promover la reducción progresiva en la utilización de plástico de un solo uso, los recipientes o envases tecnopor y otros envases descartables, a fin de minimizar la generación de residuos sólidos en el distrito.

#### **Artículo 2º.- Alcance**

La presente Ordenanza es de aplicación a los locales y/o establecimientos comerciales, a las instituciones públicas y privadas, así como a los vecinos, en la jurisdicción del Distrito de Comas.

#### **Artículo 3º.- Definiciones**

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

a) Biodegradable.- Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos en un tiempo relativamente corto. La denominación de producto biodegradable se establece siguiendo los criterios definidos en la Ley N° 30884 y su Reglamento.

b) Bolsa de plástico.- Tipo de bolsa (convencional) muy utilizada para el envasado o guardado de diversos productos. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados.

c) Buenas prácticas ambientales.- Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

d) Ecoeficiencia.- Comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios, considerando la protección del ambiente como una variable sustancial. Por ello, permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales, como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía.

e) Educación ambiental.- La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

f) Envase.- Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.

g) Participación Ciudadana Ambiental.- Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y

veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

h) Plástico.- Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

i) Plástico de un solo uso.- Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

j) Sorbete.- Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, así como para transferir líquidos de un vaso a la boca.

k) Tecnopor.- Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.

l) Utensilios.- Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

#### **Artículo 4º.- Disposiciones específicas:**

Para promover la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables en el distrito de Comas, deberán adoptarse las siguientes disposiciones:

4.1 Declarar de interés municipal la implementación de la campaña "Comas dice no al plástico", la cual busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva en la utilización y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, envases de plástico de un solo uso y tecnopor en locales, establecimientos comerciales, instituciones públicas o privadas, así como en viviendas del distrito. Esta campaña se realizará a partir de los sesenta (60) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, y estará a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

4.2 Declarar el primer miércoles de cada mes como el día "Comas no usa plástico", a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables.

4.3 Aplicar en las distintas dependencias o locales de la Municipalidad Distrital de Comas, a partir del día siguiente de publicada la norma, las siguientes medidas:

a) No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna y/o externa.

b) Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plástico en las adquisiciones que realice la Municipalidad.

c) Las unidades orgánicas de la Municipalidad que brinden servicios al público externo, no entregarán bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor.

d) La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos implementarán medidas para fomentar la reducción en la utilización de plástico de un solo uso y/o tecnopor entre los trabajadores municipales.

4.4 Aplicar, en los locales y establecimientos comerciales ubicados en el distrito, cuyo giro del negocio implique la utilización de envases, las siguientes medidas:

a) El primer miércoles de cada mes, se deberá incentivar a los usuarios el no uso y/o entrega de bolsas plásticas. Los establecimientos deberán informar a los usuarios sobre esta medida.

b) En el plazo de noventa (90) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, deberá exhibir en un lugar visible como mínimo un (1) anuncio que promueve la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables,

conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

c) Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean utilizar plástico de un solo uso, tecnopor u otros envases descartables, e implementar medidas para la reducción de los mismos en el local.

4.5 Promover la reducción del consumo de plástico en los vecinos del distrito, a través de las siguientes medidas:

a) Reconocer y premiar a aquellos vecinos que, haciendo uso de la participación ciudadana ambiental, comuniquen o difundan la no utilización de plástico de un solo uso y/o tecnopor en la comuna de Comas.

b) Informar en los locales vecinales sobre las buenas prácticas ambientales respecto a la reducción en la utilización de plástico de un solo uso y/o tecnopor a través de conversatorios, charlas, talleres de sensibilización y afines.

c) Realizar campañas de educación ambiental en espacios públicos y/o puntos estratégicos.

#### Artículo 5º.- Reconocimiento

Reconocer como "Aliados por la reducción del plástico" a las instituciones públicas y/o privadas que implementen estrategias para la reducción en la utilización de plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables en el distrito, así como las que antes del vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, adopten las siguientes medidas:

5.1 Reemplazar la utilización de bolsas plásticas por: Bolsas de tela, bolsas biodegradables, bolsas compostables y/o similares.

5.2 Reducir la utilización de envoltorios de plástico innecesarios.

5.3 Reducir o reemplazar envases y/o utensilios de plástico o tecnopor.

#### Artículo 6º.- Casos exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

6.1 Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

6.2 Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

6.3 Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Autorizar a la Subgerencia de Salud y Control Ambiental y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, establecer alianzas con instituciones públicas, privadas, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para reducir el plástico de un solo uso, tecnopor y otros envases descartables en el distrito.

**Tercera.-** Encargara la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, según su competencia.

**Cuarta.-** Dejar sin efecto toda norma distrital que de forma parcial o total se contravenga con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ  
Alcalde

1778506-1

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

#### Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2019-MDJM

Jesús María, 4 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

VISTOS: el Informe N° 104-2019-MDJM/GDU/SCUC de fecha 22 de marzo del 2019, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 050-2019-MDJM/GDU de fecha 25 de marzo del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 075-2019-MDJM-GPDI de fecha 16 de mayo del 2019, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 230-2019/GAJRC/MDJM de fecha 03 de junio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 887-2019-MDJM/GM de fecha 04 de junio del 2019 de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, reconocen a los Gobiernos competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, el inciso 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM se Aprueba el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Jesús María, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de enero del 2016, el mismo que fue modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2016-MDJM, Decreto de Alcaldía N°001-2017-MDJM y Decreto de Alcaldía N° 023-2017-MDJM, incorporando nuevos servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación, fiscalización de la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; asimismo, en el numeral 6 del artículo 10° establece que mediante verificación técnica se verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigente, las mismas que están a cargo de Inspectores Municipales de Obra, arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en los colegios profesionales CAP y CIP o el Supervisor de Obras Privadas, la misma que es obligatoria al 100% de las licencias otorgadas; asimismo, señala que el costo de las verificaciones técnicas se determina en función al número de vistas de inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obras que se designe; señala además que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará los montos máximos que pueden cobrar por cada visita de inspección, concordante con el numeral

17.1 del artículo 17° del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 118-2017-VIVIENDA, se aprueba los montos máximos que deben cobrar las municipalidades, por cada visita de inspección correspondiente a la verificación técnica, conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA	MONTO MÁXIMO POR VISTA DE INSPECCIÓN (UIT)
1	0.032
2	0.037
3	0.042
4	0.088

Que, mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2019 por el monto de S/ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 075-2019-MDJM-GPDI la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional propone la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en virtud de lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 050-2019-MDJM-GDU dirigido a la Gerencia Municipal; y que da conformidad a la propuesta de modificación de TUSNE y formatos elaborado por la Subgerencia de Control Urbano respecto a los servicios de inspección de Verificación Técnica a su cargo;

Que, en este sentido, resulta necesario modificar el Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad distrital de Jesús María con la finalidad de actualizar las tarifas de los servicios de verificación técnica, según lo dispuesto en la norma vigente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha emitido opinión favorable sobre la propuesta presentada por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Gerencia de Desarrollo Urbano, contando además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM en lo referente al costo de cada visita de inspección correspondiente a la Verificación Técnica a cargo de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, los Formatos denominados: "Liquidación de Pago de Supervisión de Obra" y "Número de Visitas en Edificación", los mismos que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación del mismo, incluido su Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS  
Alcalde

**ANEXO**  
**TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)**

SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO			
Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
13.1	<b>VERIFICACION TECNICA / CATEGORIA 1</b>	1.- ANEXO "H"- "INICIO DE OBRA" debidamente suscrito entre eln responsable de la obra, el inspector municipal de obra y el administrador. 2) Pago del servicio	S/. 134.40
	Resolución Ministerial Nº 118-2017-VIVIENDA Artículo Nº 1		
	- LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M² CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE.		
	- LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA O DE EDIFICACIÓN SIN CARGA, Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 M².		
	- LA REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA.		
	- LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MÁS DE 20 M DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN.		
	- LA DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES MENORES DE TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS.		
13.2	<b>VERIFICACION TECNICA / CATEGORIA 2</b>	1) ANEXO "H"- "INICIO DE OBRA" debidamente suscrito entre eln responsable de la obra, el inspector municipal de obra y el administrador. 2) POLIZA CAR (TODO RIESGO CONTRATISTA) que incluya la póliza de responsabilidad civil 3) Pago del servicio	S/. 155.40
	- Resolución Ministerial Nº 118-2017-VIVIENDA Artículo Nº 1		
	- LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (05) PISOS, Y QUE NO SUPEREN LOS 3,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA.		
	- LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO.		
13.3	<b>VERIFICACION TECNICA / CATEGORIA 3</b>	1) ANEXO "H"- "INICIO DE OBRA" debidamente suscrito entre eln responsable de la obra, el inspector municipal de obra y el administrador. 2) POLIZA CAR (TODO RIESGO CONTRATISTA) que incluya la póliza de responsabilidad civil 3) Pago del servicio	S/ 176.40
	Resolución Ministerial Nº 118-2017-VIVIENDA Artículo Nº 1		
	- LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS, QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS Y/O MÁS DE 3,000M2 DE ÁREA TECHADA.		
	- LAS EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D.		
13.4	<b>VERIFICACION TECNICA / CATEGORIA 4</b>	1) ANEXO "H"- "INICIO DE OBRA" debidamente suscrito entre eln responsable de la obra, el inspector municipal de obra y el administrador. 2) POLIZA CAR (TODO RIESGO CONTRATISTA) que incluya la póliza de responsabilidad civil 3) Pago del servicio	S/. 369.60
	Resolución Ministerial Nº 118-2017-VIVIENDA Artículo Nº 1		
	- LAS INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA.		
	- LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA.		
	- LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA.		
	- LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES.		
	- TODAS LAS DEMAS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D.		
	- LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA.		
	- LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA.		
	- LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA.		
	- LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES.		
- LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE.			

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Aprueban el régimen especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito de Puente Piedra

#### ORDENANZA N° 364-MDPP

Puente Piedra, 7 de junio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de junio de 2019, el Proyecto de Ordenanza que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 074-2019-SGAM-GDU-MDPP, emitido por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el Memorándum N° 076-2019-GDU-MDPP emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 164-2019-GLySG emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, el Memorándum N° 178-2019-GAT/MDPP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 139-2019/SGCPU-GDU-MDPP emitido por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano; el Informe N° 116-2019-GLySG/MDPP emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y el Dictamen N° 002-2019-CODUS-CM/MDPP, y Dictamen N° 016-2019-COAJ-P-CM/MDPP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “ Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley (...)”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el ítem 3.6.2, literal 3.6, del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecido en la Ley acotada;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones modificado por Decreto Legislativo N° 1426, establece que

las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, serán regularizadas de forma individual por las municipalidades, y agrega que los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Autorizaciones Municipales de esta Comuna en el ejercicio regular de su función específica y exclusiva de fiscalización, ha constatado que dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, existe gran cantidad de edificaciones realizadas sin la debida Autorización Municipal, resultando pertinente e imperativo aprobar un régimen de regularización de licencias de edificación, ello atendiendo al hecho que las licencias de edificación y las declaratorias de edificación constituyen requisitos ineludibles para regularizar una edificación ante las entidades municipales y registrales;

Que, mediante Ley N° 29566 – Ley que modificó diversas disposiciones legales, con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo en su artículo 5° que: “En la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento, no será exigible la presentación de los siguientes documentos: a) Copia literal de dominio (...); b) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios; c) Boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite; y, d) Documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de mayo de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establece en el artículo 78° los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones;

Que, es política y propósito de la presente gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que supone la construcción de sus viviendas o edificaciones unifamiliares y bifamiliares y/o comercios, las mismas que en gran número han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones legales correspondientes, situación que hace necesario dictar una disposición municipal de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas sin licencia, conforme a lo establecido por la Ley N° 29090 modificado por Decreto Legislativo N° 1426, que permita dar solución al problema existente y en forma progresiva erradicar dicha práctica, otorgando flexibilidad de manera temporal en cuanto a requisitos y procedimiento;

Que, ante la realidad social y cultural imperante en el distrito de Puente Piedra es necesario aprobar la presente Ordenanza Municipal que establece una campaña de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin licencia, según los procedimientos establecidos por la Ley N° 29090 y modificatorias, así como por el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA;

Estando a lo expuesto y con los Dictámenes favorables de las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano y Saneamiento, y Asunto Jurídico y Presupuesto, y en usos de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

**Artículo Primero.-** APROBAR el régimen especial de Regularización de Licencias de Edificación y

Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra, el mismo que consta de ocho (08) artículos, seis (06) disposiciones finales y cuatro (04) anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**Artículo Segundo.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del íntegro y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal Institucional.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la referida norma municipal a través de los medios de comunicación que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS  
Alcalde

1777986-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza que aprueba los procedimientos para canje de deuda tributaria con especies o bienes**

**ORDENANZA N° 596-MSS**

Santiago de Surco, 31 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 08-2019-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1738-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 401-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 430-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los Memorándums Nros. 192 y 301-2019-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que Aprueba los Procedimientos para Canje de Deuda Tributaria con Especies o Bienes; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo

adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el literal f) del Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que el pago de la deuda tributaria se puede realizar mediante otros medios que la Administración Tributaria apruebe; estableciéndose en el Sexto Párrafo que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el que resulte mayor;

Que, con los Memorándums Nros. 192 y 301-2019-GAT-MSS de fechas 09.04.2019 y 09.05.2019, la Gerencia de Administración Tributaria propone la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Canje de Deudas Tributarias, precisando que diversos obligados por deudas de naturaleza tributaria, con la Municipalidad de Santiago de Surco, debido a la falta de liquidez vienen formulando peticiones para el cumplimiento de las mismas, mediante medios distintos a los establecidos en los literales a) Dinero en efectivo, b) Cheques, c) Notas de Crédito Negociables, d) Débito en cuenta corriente o de ahorros y e) Tarjeta de crédito, como lo establece del Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en atención a sus deudas pendientes de pago, así mismo como lo dispuesto en el décimo considerando de la RTF 442-3-98, concordante con el Dictamen 141-3-98, con los que se hace precisión y resuelve que en el Artículo 32° del Código Tributario (antes Decreto Legislativo N° 816, hoy Decreto Supremo N° 133-2013-EF) no se prevé como una de las formas de pago, la prestación de servicios del deudor tributario a la Administración Tributaria;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 430-2019-GAJ-MSS del 10.05.2019, señala que, con Informe N° 301-2019-GAT-MSS del 08.04.2019, la Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación de la Ordenanza que aprueba los Procedimientos para el Canje de Deuda con Bienes, en reemplazo de la Ordenanza N° 288-MSS, por cuanto resulta necesario adecuar la citada norma a las competencias señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones–ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco–Ordenanza N° 507-MSS y en atención a las facultades contenidas en el TUO del Código Tributario–Decreto Supremo N° 133-2013-EF, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Gestión Documental mediante Informe N° 179-2019-SGGD-SG-MSS del 25.04.2019; de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria mediante Informe N° 1197-2019-SGROT-GAT-MSS del 23.04.2019; de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorandum N° 1544-2019-GAF-MSS de fecha 08.05.2019, de la Subgerencia de Logística y Patrimonio mediante Informe N° 1052-2019-SGLP-GAF-MSS

del 07.05.2019 y de la Secretaría General mediante Memorándum N° 1122-2019-SG-MSS del 26.04.2019, y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 721-2019-GPP-MSS de fecha 15.04.2019 que señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo Local Concertado-PDLC, así como alineado al Plan Operativo Institucional-POI de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, el proyecto presentado permitirá la aplicación de un procedimiento administrativo conforme a las facultades del gobierno local, por lo que la propuesta normativa presentada por la Gerencia de Administración Tributaria cuenta con respaldo normativo, opinando por la procedencia de la emisión de la Ordenanza que aprueba los Procedimientos para Canje de Deuda con Bienes de la Municipalidad de Santiago de Surco, por lo que corresponde elevar la misma al Concejo Municipal para su aprobación con el quórum reglamentario;

Que, con Memorándum N° 401-2019-GM-MSS del 16.05.2019, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 08-2019-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 430-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA CON ESPECIES O BIENES**

#### **Artículo 1°.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento por el cual las personas naturales y jurídicas que tengan Deudas Tributarias, puedan cumplir con el pago de las mismas mediante la entrega de especies e inmuebles, los mismos que serán clasificados en virtud de la facultad discrecional que goza la administración municipal, y no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses.

#### **Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula los procedimientos de canje de deuda de naturaleza tributaria, dirigida a los deudores tributarios de la Municipalidad de Santiago de Surco, con especies o inmuebles.

#### **Artículo 3°.- DEUDA COMPRENDIDA**

Puede ser materia de solicitud en el presente procedimiento la deuda tributaria acumulada al 31 de diciembre de 2018, cuyo monto sea igual o mayor a:

- Tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, para el caso de tasas.
- Doce (12) Unidades Impositivas Tributarias, para el caso de impuestos municipales.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será aquella vigente al 01 de enero del año de presentación de la solicitud.

#### **Artículo 4°.- BIENES NO COMPRENDIDOS**

No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- a) Especies, cuya antigüedad supere los cuatro años, excepto obras de arte o de valor histórico-artístico.
- b) Vehículos cuya antigüedad superen los cinco años.
- c) Joyas.
- d) Bienes perecibles.
- e) Equipos de cómputo y/o bienes tecnológicos con antigüedad mayor a un año, considerando la obsolescencia de este tipo de bienes en el mercado, salvo que exista opinión en contrario de la Gerencia de Tecnologías de la información (GTI).
- f) Vehículos que hayan sido declarados como "pérdida total" cualquiera sea su antigüedad.

#### **Artículo 5°.- SOBRE LOS TIPOS DE CANJE**

De conformidad con el Artículo 32° del TUO del Código Tributario, las tasas podrán ser materia de canje de deuda tributaria mediante la entrega en propiedad de especies libres de cargas y gravámenes, proceso judicial o extrajudicial, con libre disposición sobre las mismas.

Asimismo, los impuestos podrán ser materia de canje de deuda en forma excepcional mediante la entrega en propiedad de bienes inmuebles, libres de cargas, gravámenes, proceso judicial o extrajudicial, desocupados y con libre disposición sobre los mismos.

#### **Artículo 6°.- REQUISITOS**

Para poder acogerse a la presente Ordenanza, los deudores tributarios deberán presentar una solicitud a través de la Subgerencia de Gestión Documental, la misma que será remitida a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, adjuntando lo siguiente:

- 1) Solicitud debidamente llenada, dirigida al señor Alcalde, suscrita por el interesado o representante legal de la persona jurídica, presentada en la Subgerencia de Gestión Documental.
- 2) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución tratándose de personas jurídicas.
- 3) Poder con documento público o privado, con firma legalizada o fedatada por fedatario de la Municipalidad, en caso de actuar en representación.
- 4) Descripción de la deuda que desea extinguir mediante el canje solicitado.
- 5) Descripción detallada del bien que se desea dar en canje.
- 6) Acreditar la propiedad del bien que se desea dar en canje.
- 7) Indicación de la antigüedad de los bienes.
- 8) Garantía técnica mínima de un año, de ser el caso.
- 9) Ficha Registral de los Registros de Propiedad Vehicular, en caso se ofrezca un vehículo como bien a canjear por deuda.
- 10) Ficha Registral no mayor a una semana de los Registros de Propiedad Inmueble, en caso se ofrezca un inmueble como bien a canjear por deuda.
- 11) Valor de mercado estimado por unidad y por lote, según el caso.
- 12) Declaración Jurada de asumir los gastos (administrativos, notariales, registrales y otros), que se originen para brindar el bien que ofrece, de ser el caso.
- 13) Presentar Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos de los bienes presentados.
- 14) Adjuntar escrito de desistimiento cuando existan recursos en trámite en la Municipalidad de Santiago de Surco, por las deudas materia de solicitud de acogimiento al procedimiento de canje.
- 15) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad de Santiago de Santiago de Surco, el deudor deberá presentar copia fedatada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.
- 16) Catálogos, muestrarios e instructivos de uso, de ser el caso.
- 17) De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción en los Registros Públicos, libres de gravámenes, desocupados y susceptible de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Se deberá adjuntar la tasación del bien realizada por un perito perteneciente al Cuerpo Técnico de Tasadores del Perú, pertenecientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales sobre el bien que ofrece en canje. Dicho peritaje deberá establecer el valor del mercado de las especies y la tasación comercial para los bienes inmuebles.

#### **Artículo 7°.- COMISIÓN TÉCNICA DE FUNCIONARIOS**

Las solicitudes de canje de deuda tributaria que presenten todos los requisitos que se exigen, serán evaluadas por la Comisión Técnica de Funcionarios, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

a) El Gerente de Administración y Finanzas, quien la presidirá.

b) El Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, quien actuará como Secretario Técnico.

c) El Gerente de Administración Tributaria.

d) El Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

e) El Subgerente de Logística y Patrimonio.

El presidente de la Comisión Técnica de Funcionarios, invitará a los funcionarios encargados de las unidades orgánicas que pudieran ser usuarias del bien ofrecido en canje de deuda, a fin de que sustenten si el mismo resulta necesario.

Los integrantes de la Comisión Técnica de Funcionarios, tendrán voz y voto, para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica, trato justo. Los votos en contra deberán estar debidamente sustentados. En caso de empate, el presidente de la Comisión dilucidará y decidirá el acuerdo.

#### **Artículo 8°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

El Presidente, tendrá como funciones:

a) Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión.

b) Invitar a los Gerentes y Subgerentes usuarios, como integrantes de la Comisión.

c) Solicitar los informes necesarios para sustentar la necesidad de los bienes que se ofrecen en canje.

d) Elevar los informes que fueran requeridos por la Alta Gerencia.

e) Las demás que se le asignen.

#### **Artículo 9°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

El Secretario Técnico, tendrá como funciones:

a) Informar de los expedientes ingresados a la Comisión.

b) Elaborar las Actas de la Comisión.

c) Notificar a los deudores a fin de subsanar lo solicitado (de ser el caso).

d) Proyectar las Resoluciones de Alcaldía.

e) Las demás que se le asignen.

#### **Artículo 10°.- SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

En los criterios de evaluación, deberá tenerse presente que los bienes a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad de Santiago de Surco; aún cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán tener como objetivo principal, el satisfacer el pago de las deudas tributarias.

#### **Artículo 11°.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO**

Las solicitudes de canje de deuda tributaria presentadas ante la Subgerencia de Gestión Documental, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1) La Subgerencia de Gestión Documental verificará si el documento cumple con los requisitos; de no cumplirlo orientará al contribuyente sobre las omisiones o defectos en su presentación. Si el recurrente insiste en dejar la solicitud, se recibirá, bajo condición de ser subsanado en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, anotándose en el original y en la copia del documento dicha circunstancia. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que el defecto u omisión fuera subsanado, el documento se tendrá por no presentado y será devuelto al interesado cuando éste se acerque a reclamarlo. De encontrarse conforme, la Subgerencia de Gestión Documental, numera y registra la solicitud para luego remitirla a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria.

2) La Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, emitirá un informe Técnico-Tributario, previa verificación en la Base de Datos del total adeudado por el solicitante, con los respectivos reajustes e intereses

moratorios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud.

3) De ser manifiestamente improcedente, elaborará el proyecto de Resolución de Alcaldía que ponga fin al procedimiento.

4) En caso, la solicitud cumpla con los requisitos señalados remitirá el expediente con el informe técnico respectivo, en un plazo de dos (2) días a la Gerencia de Administración y Finanzas.

5) Dicha área se pronunciará también respecto a las cargas o gravámenes del bien ofrecido en canje y sobre su libre disponibilidad.

6) Emitido el informe correspondiente por el área señalada en el párrafo anterior y, de encontrarlo procedente, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, remitirá el expediente a la Subgerencia de Logística y Patrimonio.

7) La Subgerencia de Logística y Patrimonio, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, verificará si lo propuesto para el canje se encuentra dentro de los requerimientos de la Municipalidad en coordinación con las posibles áreas usuarias a quienes derivara la solicitud de Canje, para que formulen en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, los informes que correspondan.

8) Asimismo evaluará las valorizaciones presentadas por el recurrente sobre los bienes ofrecidos en canje. De ser aprobada la propuesta, elaborará el proyecto de Convenio que sería de cumplimiento por parte del administrado y la Municipalidad, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, posteriores a la remisión de los informes de las áreas usuarias.

Si la propuesta no es procedente, se remitirán los actuados con el informe respectivo a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria para la elaboración del proyecto de Resolución de Alcaldía que pone fin al procedimiento iniciado.

9) Recibido el informe aprobatorio de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, la Gerencia de Administración y Finanzas, convocará a la Comisión Técnica de Funcionarios, a fin de que se reúnan en un plazo de tres (3) días hábiles.

10) La Comisión Técnica de Funcionarios en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, deliberará, estando a cargo de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, en calidad de Secretario Técnico, la elaboración del acta donde conste los acuerdos a los que se llegó respecto a la propuesta realizada por el recurrente y los actuados en el Expediente.

11) Los miembros de la Comisión Técnica de Funcionarios, suscribirán el Acta en señal de conformidad, y en atención a lo acordado, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, elaborará el proyecto de Resolución de Alcaldía, el mismo que será remitido en cuatro (4) juegos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el proyecto de Convenio aprobado por la Comisión, para la evaluación legal respectiva y visto bueno correspondiente. El proyecto de Resolución de Alcaldía deberá calcular los intereses moratorios generados por la deuda materia de canje hasta el día de la presentación de la solicitud inclusive.

12) Una vez visado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, los proyectos serán remitidos a la Gerencia Municipal.

13) La Gerencia Municipal, recibirá el proyecto de Resolución de Alcaldía y el proyecto de Convenio, para su evaluación y visto bueno, para luego ser remitidos a la Secretaría General.

14) La Secretaría General, evaluará los proyectos para la elevación correspondiente al Despacho de Alcaldía.

15) Firmada la Resolución por el señor Alcalde, la Secretaría General, alcanzará a la Subgerencia de Gestión Documental la Resolución para su notificación al interesado y remitirá el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas para los fines correspondientes.

16) Transcurrido el plazo de cinco (5) días de notificada la Resolución de Alcaldía sin que el recurrente se apesone a suscribir el Convenio respectivo a la Gerencia de Administración y Finanzas, se remitirán los actuados al archivo, habiendo caducado los efectos de la Resolución de Alcaldía.

17) Suscrito el Convenio y entregados los bienes en canje de deuda, cuyo plazo no deberá exceder de dos (2) días hábiles de suscrito el Convenio, el área usuaria, así como la Subgerencia de Logística y Patrimonio, darán la conformidad sobre la entrega y estado de los bienes, cuyos informes serán remitidos a la Gerencia de Administración y Finanzas.

18) La Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a la Resolución de Alcaldía notificada, el Convenio suscrito, la valorización de los bienes dados en canje, así como la conformidad señalada en el punto anterior, procederá a sanear contable y financieramente la deuda tributaria según corresponda, y de acuerdo a la liquidación efectuada por esta unidad orgánica en el Sistema de Administración Tributaria y Tesorería-SATTI, reportando a la Gerencia de Administración Tributaria sobre dicho procedimiento, a efecto que esta proceda a través de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, dejar sin efecto las acciones de cobranza, contra los deudores tributarios acogidos al presente beneficio.

#### Artículo 12°.- DE LA PÉRDIDA DEL CANJE

Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- No entregar los bienes dentro del plazo establecido.
- Cuando los bienes no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado.
- Por pérdida del bien por culpa del deudor.
- Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- Por interponer recurso impugnativo, demanda contencioso administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.
- Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad de Santiago de Surco sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes.

#### Artículo 13°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Los beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

#### Artículo 14°.- CUANDO EL VALOR DEL BIEN SEA MENOR O MAYOR A LA DEUDA ACOGIDA:

Si el monto de la valorización del bien, es menor a la deuda acogida, la diferencia podrá ser cubierta con otros bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas sobre la materia.

Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad de Santiago de Surco, compensará con alguna deuda que posea el contribuyente o establecerá un crédito tributario para futuras obligaciones que tenga el deudor tributario con esta Corporación Edil, procedimiento que sólo se aplicará a los deudores tributarios cuando tengan la condición de contribuyentes activos, es decir se encuentren registrados en el Base de Datos del Sistema de Administración Tributaria y Tesorería – SATTI.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 13º, de la Directiva Nº 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 035-2017-PCM, de fecha 17 de febrero de 2017 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero del 2017.

**Tercera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas,

a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria y a la Subgerencia de Logística y Patrimonio. Así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la respectiva difusión y a la Secretaria General la publicación respectiva en el Diario Oficial "El Peruano".

**Cuarta.-** La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, efectuarán las modificaciones contables y presupuestales para hacer efectivo el pago de las deudas tributarias solicitadas y aprobadas mediante el procedimiento de Canje de Deuda.

**Quinta.-** Deróguese la Ordenanza Nº 288-MSS, que aprobó el procedimiento de canje de deudas tributarias por bienes, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1778758-1

### Ordenanza que declara el retiro del espectro normativo de las ordenanzas no vigentes de la Municipalidad de Santiago de Surco

#### ORDENANZA Nº 597-MSS

Santiago de Surco, 31 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Nº 02-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 1769-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum Nº 399-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 305-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que declara el Retiro del Espectro Normativo de las Ordenanzas No Vigentes de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar,

modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, la Ley N° 29477 – Ley que inicia el Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano, señala en su Única Disposición Complementaria Final, que los diferentes sectores, Gobiernos Regionales y Locales, así como los Organismos Públicos, confeccionarán progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hayan expedido;

Que, mediante Informe N° 102-2019-GAJ-MSS del 04.02.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia Municipal la implementación de la actualización del espectro normativo de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorando N° 145-2019-GM-MSS del 11.02.2019, la Gerencia Municipal solicitó a las unidades orgánicas de la Municipalidad, la revisión de las Ordenanzas no vigentes, dentro del ámbito de su competencia recibiendo repuesta en forma física y vía correo electrónico, de las siguientes unidades orgánicas:

- Subgerencia de Bienestar Social, con Informe N° 132-2019-SGBS-GDS-GM-MSS del 06.03.2019;
- Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante Informe N° 39-2019-GSC-MSS del 05.03.2019;
- Gerencia de Desarrollo Urbano, con Informe N° 027-2019-GDU-MSS del 25.02.2019;
- Subgerencia de Tránsito, con Informe N° 056-2016-SGTRA-GSEGC-MSS del 21.02.2019;
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 17-2019-GPP-MSS del 19.02.2019;
- Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 05-2019-GAT-MSS del 18.02.2019;
- Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 007-2019-GDE-MSS del 14.02.2019;
- Secretaría General, con Memorando N°457-2019-SG-MSS del 15.02.2019;
- Gerencia de Participación Vecinal, mediante Informe N° 020-2019-GPV-MSS del 13.02.2019;
- Gerencia de Administración y Finanzas, con Informe N° 32-2016-GAF-MSS del 18.04.2016;

Que, con Informe N° 305-2019-GAJ-MSS del 02.04.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión por la procedencia de la emisión de la Ordenanza que retire del espectro normativo las Ordenanzas no vigentes por derogación expresa, por derogación tácita y por vencimiento de plazo, para lo cual deberá elevarse los antecedentes al Concejo Municipal. Asimismo, señala que tratándose la presente propuesta de Ordenanza de una materia técnico interna de la Municipalidad de Santiago de Surco, se encuentra exceptuada de la prepublicación a que se contrae el Artículo 14° numeral 3), acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, mediante Memorandum N° 399-2019-GM-MSS del 13.05.2019, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la propuesta de Ordenanza, que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 02-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 305-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades– Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA EL RETIRO DEL ESPECTRO NORMATIVO DE LAS ORDENANZAS NO VIGENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo Primero.-** SE DECLARA que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco, las siguientes Ordenanzas al haber sido expresamente derogadas:

1 ORDENANZA N° 205-MSS	4 ORDENANZA N° 324-MSS	7 ORDENANZA N° 396-MSS
2 ORDENANZA N° 292-MSS	5 ORDENANZA N° 383-MSS	8 ORDENANZA N° 514-MSS
3 ORDENANZA N° 313-MSS	6 ORDENANZA N° 394-MSS	9 ORDENANZA N° 518-MSS

**Artículo Segundo.-** SE DECLARA que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco, las siguientes Ordenanzas al haber sido tácitamente derogadas:

1 ORDENANZA N° 64-MSS	4 ORDENANZA N° 261-MSS	7 ORDENANZA N° 385-MSS
2 ORDENANZA N° 73-MSS	5 ORDENANZA N° 272-MSS	
3 ORDENANZA N° 110-MSS	6 ORDENANZA N° 306-MSS	

**Artículo Tercero.-** SE DECLARA que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco, las siguientes Ordenanzas que han vencido en su plazo:

1 ORDENANZA N° 148-MSS	11 ORDENANZA N° 430-MSS	21 ORDENANZA N° 531-MSS
2 ORDENANZA N° 168-MSS	12 ORDENANZA N° 442-MSS	22 ORDENANZA N° 539-MSS
3 ORDENANZA N° 353-MSS	13 ORDENANZA N° 477-MSS	23 ORDENANZA N° 548-MSS
4 ORDENANZA N° 365-MSS	14 ORDENANZA N° 486-MSS	24 ORDENANZA N° 549-MSS
5 ORDENANZA N° 369-MSS	15 ORDENANZA N° 491-MSS	25 ORDENANZA N° 550-MSS
6 ORDENANZA N° 372-MSS	16 ORDENANZA N° 504-MSS	26 ORDENANZA N° 557-MSS
7 ORDENANZA N° 398-MSS	17 ORDENANZA N° 505-MSS	27 ORDENANZA N° 564-MSS
8 ORDENANZA N° 399-MSS	18 ORDENANZA N° 506-MSS	28 ORDENANZA N° 571-MSS
9 ORDENANZA N° 405-MSS	19 ORDENANZA N° 510-MSS	29 ORDENANZA N° 577-MSS
10 ORDENANZA N° 424-MSS	20 ORDENANZA N° 523-MSS	30 ORDENANZA N° 586-MSS

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de la presente norma, su comunicación al Ministerio de Justicia, así como la publicación de la misma en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1778759-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAMANGA**

**Autorizan viaje de alcalde, regidores y funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 407-2019-MPH/A**

Ayacucho, 5 de junio de 2019

## VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MPH/CM, de fecha 16 de mayo de 2019, sobre Autorización de viaje al País de Ecuador – Ciudad de Guayaquil; y,

## CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MPH/CM, de fecha 16 de mayo de 2019, se Autoriza el viaje del Alcalde, Regidores y Funcionarios de esta Municipalidad, al País de Ecuador – Ciudad de Guayaquil durante los días 10, 11, 12 y 13 de junio de 2019, para participar en la Beca parcial de “La II Misión Internacional en ciudades Inteligentes”;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al País de Ecuador – Ciudad de Guayaquil al Alcalde, Regidores y

Funcionarios, durante los días 10, 11, 12 y 13 de junio de 2019 para participar en la Beca parcial de “La II Misión Internacional en ciudades Inteligentes”, bajo el siguiente detalle:

1. El Señor Alcalde Arq. Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez
2. El Regidor Eulogio Méndez Arango
3. El Regidor Javier Morales Salazar
4. Arq. Jorge Luis Núñez Ricse – Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro
5. Tco. Edison Ignacio Prada Carrillo – Sub Gerente de Serenazgo

Pasaje ida y vuelta (Titular) aéreo (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	800.00 dólares	800.00 dólares
Pasaje ida y vuelta (4 personas)	250.00 dólares	1,000.00 dólares
Viáticos (5 personas) por día	200.00 dólares	4,000.00 dólares
Inscripción a la II Misión (5 personas)	450.00 dólares	2,250.00 dólares
TOTAL		8,050.00 Dólares

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

YURI A. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Alcalde

1778382-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva “unidad de almacenamiento” o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online ([www.elperuano.com.pe/pgs](http://www.elperuano.com.pe/pgs)).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES